

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Cartagena, Diciembre doce (12) del dos mil dieciocho (2018)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas.
Demandante/Solicitante/Accionante: CARLOS AVELINO URUETA JULIO Y OTROS
Demandado/Oposición/Accionado: SOCIEDAD V.F. S.A.
Predio: Diana María I y Diana María II
Vereda: Santa Rita - **Corregimiento:** Guacamayal - **Municipio:** Zona Bananera – **Departamento:** Magdalena.

Acta No. 11, aprobado en fecha doce (12) de Diciembre del 2018.

II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso especial de formalización y restitución de tierras despojadas, de conformidad con el trámite establecido con el capítulo IV de la Ley 1448 del 2011, de acuerdo con la acumulación de solicitudes accionadas por los señores: CARLOS AVELINO URUETA JULIO, ILDELFONSO PRADO LÓPEZ, ELIONOR MARÍA TRIVIÑO SANTIAGO, JULIAN MANUEL HERA HERNANDEZ Y OTROS, a través de la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS; proceso que fue instruido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta – Magdalena, trámite durante el cual se admitió como opositora de la acción de restitución de tierras a la Sociedad V.F.S.A. Nit. 8190056558, representada legalmente por JUAN MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO DEL CASTILLO identificado con la C.C. No. 12.621.657.

III.- ANTECEDENTES

1. Demanda

La COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS, previa inclusión en el Registro de Tierras Despojadas, presentó petición en forma colectiva para que se proteja el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras y se ordene la restitución material de los predios denominados: Diana María I y Diana María II, ubicados en la vereda Santa Rita, en el corregimiento de Guacamayal, en jurisdicción del municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, dichos solicitantes se relaciona así:

Solicitante	C.C.	Parcela	Lote
CARLOS AVELINO URUETA JULIO	12.445.816	Yamile 1	Diana María I
		Yamile 2	Diana María II
ILDELFONSO PRADO LOPEZ	12.446.400	La Pradera	Diana María I



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Solicitante	C.C.	Parcela	Lote
ELIONOR MARÍA TRIVIÑO SANTIAGO	36.565.605		
RODRIGO JOSE ROBLES TRIVIÑO	12.446.763	Los Robles	Diana María I
YURI ESTHER ROBLES TRIVIÑO	57.170.944		
JULIAN MANUEL HERA HERNANDEZ	19.561.582	Villa Hera	Diana María II
JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ	15.235.210	La Ana 1	Diana María I
		La Ana 2	Diana María II
AGUEDO ANTONIO JULIO BARRAZA	5.005.254	No hay como Dios	Diana María I
FRANCISCO JAVIER CERVANTES CASTRO	12.445.079	La Yeris	Diana María I
CARMEN DOLORES MONTEJO PABON	57.170.456	La Esperanza 1	Diana María I
		La Esperanza 2	Diana María II
DIEGO DE ARCALA GARCIA ARCON	5.005.184	El Recuerdo	Diana María I
MARTHA ISABEL JIMENEZ LOPEZ	26.845.940	La Julita	Diana María I
GILBERTO JESUS PUCHE TRIVIÑO	17.952.105	Patricia	Diana María I
JOAQUIN RUDAS ESCAMILLAS	85.462.488	La Paola	Diana María I
DENTULIO ANTULIO BURGOS ARRIETA	12.446.152	La Unión	Diana María I
ARMANDO RODRIGUEZ ARRIETA	3.002.210	La Mary	Diana María I
ARCADIO MODESTO CONTRERAS SIMANCAS	5.127.766.	Las Mercedes	Diana María I
JUANA MARÍA ALTAHONA VERGARA	26.713.419	La Milena	Diana María I
PABLO FLORIAN PEREZ	12.445.383	Santa Fe	Diana María II
MANUEL JOSE BORJA PERALTA		La Rosalba 1	Diana María I
ALFREDO CORTES GUTIERREZ	12.446.522	Cabecera 28	Diana María II
ENITH JULIO AGUILAR	36.565.385	Las Vegas	Diana María II
JOSE AGUSTIN SARMIENTO CARO	12.445.486	La Eva	Diana María I
RAFAEL DAVID GUZMAN MATENZO	5.002.499	La Esperanza	Diana María I
VIRGILIO ANTONIO DOMINGUEZ OROZCO	12.445.414	Santa Inés	Diana María II
ALCIRA CECILIA GARCIA SARMIENTO	57.170.827	Loma de Belén	Diana María I
ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA	5.004.307	La Paulina 1	Diana María I
		La Paulina 2	Diana María II

2



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Solicitante	C.C.	Parcela	Lote
MIRYAM ESTHER MONTAÑO OSIA	57.413.716	Recuerdos de Ella	Diana María II
EDUARDO ANTONIO MEDINA DE ARCO	12.446.832	La Holanda	Diana María II
LUIS FELIPE POLO ALGARIN	85.380.978	Lote 26	Diana María I
WILFREDO RAFAEL BARRIOS VILLALBA	12.446.479	Sin Nombre	Diana María I
MARCELINO OSPINO MEJÍA	5.002.316	Las Maracas	Diana María II
WILMAN JESUS PEÑA MIER	12.630.740	Los Corazones	Diana María I
LUCILA ISABEL MAZA DE TORREGROSA	26.879.284	La Victoria	Diana María I
JAIME MANUEL OSPINO ANGARITA	12.446.821	Ana Milena	Diana María I
EZEQUIEL ARCANGEL BUSTAMANTE SANDOVAL	78.690.798	Parcela 32	Diana María II
ALBERTO DE JESUS MELENDREZ MIRANDA	1.703.649	Los Corazones	Diana María II
CARLOS ALBERTO BELTRAN GOMEZ	12.446.976	El Niño	Diana María I
BILIARDO RAFAEL MONTES CASTRO	9.107.139	La Fraciolis	Diana María I
JOSE DE JESUS VALENCIA MELENDEZ	12.446.294	La Maritza	Diana María II
JULIO CESAR MEDINA DE ARCO	5.074.414	La Catherine	Diana María I
AMELIA REGINA LEDESMA RIVERA	26.712.217	Santa Clara	Diana María I
FEDERICO GUILLERMO LLANOS BOLAÑO	12.547.290	La Isla	Diana María II
LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA	12.608.977	El Carmen 1	Diana María I
		El Carmen 2	Diana María II
ROSA MARGARITA PEREZ PALACIO	36.565.355	La Rosal 2	Diana María II
ALFREDO NAVARRO GUZMAN	1.707.570	Cabecera 28	Diana María II
ELENA OCAMPO MUÑOZ	26.711.717	La Ilusión	Diana María I
ARMANDO RODRIGUEZ MENDOZA	12.445.082	La Josefa	Diana María II

3



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

2.1. Solicitan los actores que se les proteja su derecho fundamental a la restitución de tierras y el de sus respectivos núcleos familiares, por ser víctimas de despojo y abandono forzado; que por ende, se les declare probada en su favor la presunción legal consagrada en los literales a) y e) del numeral 2 del artículo 77, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, y en consecuencia, se les restituya materialmente como propietarios de los bienes inmuebles antes individualizados, los cuales se encuentran ubicados en el área rural del corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, en el departamento del Magdalena.

2.2. Piden también, los reclamantes que se adopten las disposiciones contenidas en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, así como las demás medidas necesarias para garantizar la efectividad de la restitución material del inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de sus derechos.

3. Fundamentos fácticos

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos que se resumen así:

3.1. Que las fincas Diana María I y II se encuentran ubicadas en la vereda Macondo, corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera. Que ambos predios fueron adquiridos por el señor Carlos Manuel Dangond y su esposa Teresita de Jesús Fernández de Castro en el año 1987. 4

3.2. Que según la información que fue brindada por los reclamantes en la etapa administrativa, algunos de estos, ostentaban la calidad de trabajadores desde 1968 cuando el predio pertenecía a sus anteriores dueños, la familia Fernández de Castro. Que no obstante, la mayoría ingresaron entre 1986 y 1993 como trabajadores. Se señala en los hechos, que la finca tenía un alto volumen de producción y que las condiciones salariales durante aquellos años eran cómodas.

Que durante dicha administración llegaron a ser 47 jornaleros y 6 administradores, que en total sumaban 53 trabajadores.

3.3. Que en 1991, luego de un accidente automovilístico en el que falleció el señor Carlos Dangond, la administración de la finca fue asumida por su esposa, la señora Teresita de Jesús Fernández de Castro.

3.4. Que en el año 1992, bajo la administración de la señora Teresita Fernández de Castro, relatan los solicitantes que se comenzó a presentar una significativa demora en los pagos de sus salarios y el descuido en el mantenimiento y administración de la finca. Que no obstante lo anterior, manifiestan los reclamantes que siguieron vinculados a la finca, cumpliendo sus funciones.





Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

3.5. Se manifiesta en los hechos, que en el año 1993, la comercializadora de banano Banacol S.A, llegó a un acuerdo temporal con Teresita Fernández de Castro, para que, a través de la administración de la finca, por parte de la comercializadora se lograra mejorar el nivel de producción, para que de esta manera la señora Teresita Fernández de Castro lograra ponerse al día con la deuda de los trabajadores, y Banacol aumentaría su nivel de exportación.

3.6. Según relato de los solicitantes, el acuerdo entre Banacol y la señora Teresita Fernández De Castro -consistió en que Banacol pagaría una quincena del trabajo que realizaran con la empresa y en el intermedio pagaría una de las quincenas atrasadas que debía la señora Teresita; pero que no obstante, la comercializadora Banacol sólo les cumplió con una de las quincenas atrasadas, ya que, luego de transcurrir cinco meses, se rompió el acuerdo que tenían con la propietaria.

3.7. Manifiestan los reclamantes, que a pesar de que la partida de Banacol significó volver a la incertidumbre respecto a su situación laboral, éstos mantuvieron sus actividades en la finca: sacaron el resto del banano que se había alcanzado a sembrar con Banacol, y se organizaron por grupos para cuidar la finca, vigilar la infraestructura y mantener la tierra productiva.

3.8. Se relata que debido a las acreencias laborales los reclamantes optaron por hablar con la señora Teresita, quien les señaló que no tenía dinero para pagarles las acreencias y que lo único que tenía para ofrecer era la tierra, por tal circunstancia los solicitantes pasaron de ejercer la celaduría sobre el predio a realizar una división material de los predios e iniciar cultivos de pan coger y banano para sí mismos.

3.9. Se manifiesta en los hechos, que ante la solicitud de los campesinos que les dejara algún documento por escrito, la señora Teresita procedió a plasmar una autorización, pero esta solo fue entregada a los solicitantes entre 1997 y 1998 para que se quedaran con la tierra, documento éste al que las víctimas en su entender y bajo la dinámica rural de la informalidad de la tierra, creyeron suficiente.

3.10. Que para el 29 de Octubre de 1998, fue fallada una demanda laboral en favor de los solicitantes concediéndoles los salarios adeudados variando la fecha de ingreso de cada trabajador hasta el mes julio de 1994, cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, auxilio de transporte y demás prestaciones sociales.

3.11. Se relata que contra la anterior providencia fue interpuesto un recurso de apelación el cual fue resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, quien mediante sentencia del 21 de septiembre de 1999 modificó el proveído en favor de los demandantes por cuanto vinculó como solidariamente responsable a la Sociedad Banacol S.A.

3.12. Se manifiesta en los hechos de la solicitud, que una vez se profirió el fallo de primera instancia el 28 de octubre de 1998, los accionantes hablaron una última vez con la señora

5





Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2016-01

Teresita Fernández de Castro, quien supuestamente reconoció el fallo y les señaló que no tenía oportunidad alguna de pagar ese dinero, y que lo único era que se quedaran con la tierra. Se relata que es a partir de ese momento, cuando los solicitantes refuerzan la condición de poseedores que alegan, y que según afirman, presentaba antecedentes en su división material desde 1994.

3.13. Que para 1998 los reclamantes ya habían hecho posesión sobre la totalidad de la finca, y que a pesar del fenómeno de caída en la producción bananera, que estaba experimentando la subregión, los solicitantes, afirman que la producción de banano lograda durante este año, fue suficiente para entablar negocios con algunas cooperativas de exportación.

3.14. Que la práctica de la posesión sobre el bien estaba basada a través del cultivo de pan-coger y la producción de banano, en este sentido, que todos los solicitantes se desplazaban de manera diaria hasta el predio para trabajar y en la tarde regresaban a sus lugares de habitación en un corregimiento cercano al predio. Que algunos pocos pernoctaban en la finca, esto en los campamentos construidos con anterioridad, o ranchos que construían de manera improvisada en el mismo.

3.15. Se afirma en los hechos, que se observan tres momentos de quiebre para que los campesinos cambiaran su relación con el predio de trabajadores a poseedores: La primera en el año 1994, momento en el que es abandonado el predio por su propietaria; que dicho año es además resaltado por el juzgado para señalar que la relación laboral existió hasta el 25 de julio, que aun así los campesinos continuaban al día siguiente en el predio. Que dicha época se caracterizó por un ejercicio de posesión colectiva en el que aún no había una división material de la tierra. Que el segundo, es el año 1997, fecha en la cual les fue entregado documento por parte de la propietaria en el que, en el entender de los solicitantes, les otorgaron la tierra como pago por las deudas. Que un tercer y último momento, es el año 1998, en el que los solicitantes conocieron el fallo a su favor e informaron de éste a la señora Fernández de Castro, y se alega que ésta les reiteró que no tenía como pagarles y por tanto podían quedarse con la tierra, año también en el que realizaron la división material de los predios y por tanto inició una posesión de carácter individual.

3.16. Se manifiesta en los hechos, que si bien, los primeros dos momentos son de suma importancia, y algunos campesinos tienen la plena convicción que desde allí son dueños y señores de la tierra, a fin de hacer un análisis colectivo que facilite establecer una fecha común y cierta para todos, se alega que se debe tener el 29 de octubre de 1998 como fecha para la contabilización de los términos de prescripción adquisitiva de dominio.

3.17. Que el 12 de septiembre de 2001, poco antes de las 6 de la mañana, llegaron cuatro hombres motorizados a uno de los campamentos del predio Diana María, reunieron a los miembros de la comunidad que se encontraban presentes y en presencia de la misma asesinaron a dos de ellos: Diego de Alcalá García Maestre y Eduardo Emilio Cortes Gutiérrez. Posteriormente, tildaron a la comunidad de invasores y colaboradores de la guerrilla, razón



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

por la cual les dieron un plazo de 72 horas para abandonar el predio, produciendo el abandono forzado de las parcelaciones.

4. Actuación Procesal

Las principales actuaciones se pueden resumir así:

4.1. Admisión

Le correspondió el conocimiento de la acción al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta – Magdalena, el que por auto del 21 de noviembre de 2016, resolvió la admisión de las solicitudes de restitución sobre los predios:

Diana María 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-13006, ubicado en la vereda Santa Rita, del corregimiento de Guacamayal, municipio Zona Bananera – Magdalena, el cual es reclamado por los siguientes solicitantes:

Solicitante	C.C.	Parcela	Área G.R.
CARLOS AVELINO URUETA JULIO	12.445.816	Yamile 1	1 ha 4.019 M ²
ILDEFONSO PRADO LOPEZ	12.446.400	La Pradera	2 ha 7.072 M ²
ELIONOR MARÍA TRIVIÑO SANTIAGO	36.565.605		
RODRIGO JOSE ROBLES TRIVIÑO	12.446.763	Los Robles	1 ha 7.993 M ²
YURI ESTHER ROBLES TRIVIÑO	57.170.944		
JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ	15.235.210	La Ana 1	3 ha ¹
AGUEDO ANTONIO JULIO BARRAZA	5.005.254	No hay como Dios	1 ha 8.089 M ²
FRANCISCO JAVIER CERVANTES CASTRO	12.445.079	La Yeris	2 ha 3076 M ²
CARMEN DOLORES MONTEJO PABON	57.170.456	La Esperanza 1	9.007 M ²
DIEGO DE ARCALA GARCIA ARCON	5.005.184	El Recuerdo	1 ha 8.044 M ²
MARTHA ISABEL JIMENEZ LOPEZ	26.645.940	La Julita	2 ha 198 M ²
GILBERTO JESUS PUCHE TRIVIÑO	17.952.105	Patricia	1 ha 3.495 M ²
JOAQUIN RUDAS ESCAMILLAS	85.462.488	La Paola	1 ha 8.553 M ²
DENTULIO ANTULIO BURGOS ARRIETA	12.446.152	La Unión	1 ha 8.475 M ²

¹ En dicho metraje está contabilizado la parcela La Ana 2.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. int: 00071-2016-01

ARMANDO RODRIGUEZ ARRIETA	3.002.210	La Mary	2 ha 3.044 M ²
ARCADIO MODESTO CONTRERAS SIMANCAS	5.127.766.	Las Mercedes	1 ha 8.386 M ²
JUANA MARÍA ALTAHONA VERGARA	26.713.419	La Milena	1 ha 8.386 M ²
MANUEL JOSE BORJA PERALTA		La Rosalba 1	1 ha 3.517 M ²
JOSE AGUSTIN SARMIENTO CARO	12.445.486	La Eva	2 ha 7.079 M ²
RAFAEL DAVID GUZMAN MATENZO	5.002.499	La Esperanza	2 ha 2.247 M ²
ALCIRA CECILIA GARCIA SARMIENTO	57.170.827	Loma de Belén	3 ha
ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA	5.004.307	La Paulina 1	1 ha 4.055 M ²
LUIS FELIPE POLO ALGARIN	85.380.978	Lote 26	2 ha
WILFRIDO RAFAEL BARRIOS VILLALBA	12.446.479	Lote 30	3 ha
WILMAN JESUS PEÑA MIER	12.630.740	Los Corazones	2 ha 8.677 M ²
LUCILA ISABEL MAZA DE TORREGROSA	26.879.284	La Victoria	2 ha
JAIME MANUEL OSPINO ANGARITA	12.446.821	Ana Milena	3 ha
CARLOS ALBERTO BELTRAN GOMEZ	12.446.976	El Niño	1 ha 8.416 M ²
BILIARDO RAFAEL MONTES CASTRO	9.107.139	La Fraciolis	1 ha 8.102 M ²
JULIO CESAR MEDINA DE ARCO	5.074.414	La Catherine	3 ha
AMELIA REGINA LEDESMA RIVERA	26.712.217	Santa Clara	5 ha
LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA	12.608.977	El Carmen 1	1 ha 3.605 M ²
ELENA OCAMPO MUÑOZ	26.711.717	La Ilusión	1 ha 8.065 M ²

8

Diana María 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-13007, ubicado en la vereda Santa Rita del corregimiento de Guacamayal, municipio Zona Bananera – Magdalena, el cual es reclamado por los siguientes solicitantes:

Solicitante	C.C.	Parcela	Lote
CARLOS AVELINO URUETA JULIO	12.445.816	Yamile 2	1 ha 7.687 M ²
JULIAN MANUEL HERA HERNANDEZ	19.561.582	Villa Hera	2 ha 3.142 M ²
JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ	15.235.210	La Ana 2	3 ha
CARMEN DOLORES MONTEJO PABON	57.170.456	La Esperanza 2	9.007 M ²
PABLO FLORIAN PEREZ	12.445.383	Santa Fe	2 ha 2.309 M ²



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

ALFREDO CORTES GUTIERREZ	12.446.522	Cabecera 28	2 ha 31.65 M ²
ENITH JULIO AGUILAR	36.565.385	Las Vegas	2 ha
VIRGILIO ANTONIO DOMINGUEZ OROZCO	12.445.414	Santa Inés	2 ha 3.176 M ²
ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA	5.004.307	La Paulina 2	1 ha 1.285 M ²
MIRYAM ESTHER MONTAÑO OSIA	57.413.716	Recuerdos de Ella	2 ha
EDUARDO ANTONIO MEDINA DE ARCO	12.446.832	La Holanda	1 ha 500 M ²
MARCELINO OSPINO MEJÍA	5.002.316	Las Maracas	3.5. ha
EZEQUIEL ARCANGEL BUSTAMANTE SANDOVAL	78.690.798	Parcela 2	1 ha
ALBERTO DE JESUS MELENDREZ MIRANDA	1.703.649	Los Corazones	2 ha 3.144 M ²
JOSE DE JESUS VALENCIA MELENDEZ	12.446.294	La Maniza	1 ha 8.322 M ²
FEDERICO GUILLERMO LLANOS BOLAÑO	12.547.290	La Isla	2 ha 3.152 M ²
LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA	12.608.977	El Carmen 2	1 ha 1.545 M ²
ROSA MARGARITA PEREZ PALACIO	36.565.355	La Rosalba 2	1 ha 1.781 M ²
ALFREDO NAVARRO GUZMAN	1.707.570	Cabecera 28	1 ha 7.989 M ²
ARMANDO RODRIGUEZ MENDOZA	12.445.082	La Josefa	3 ha 1.233 M ²

9

De otro lado, ordenó correr traslado al señor JUAN MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO en calidad de representante legal de la Sociedad V.F.S.A., actual titular y explotadora del predio.

De igual forma, le fue ordenado correr traslado de la solicitud de restitución a la Sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., en razón a que los predios objeto de reclamación se encuentran afectados con una hipoteca abierta en favor de dicha entidad financiera.

Se constató además que fueron dispuestas todas las órdenes a que se refiere el art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

4.2. De la Oposición:

4.2.1. Durante la etapa instructiva del proceso fue admitida la oposición del señor Juan Manuel Fernández de Castro del Castillo, quien funge como representante legal de la Sociedad V.F.S.A., empresa que actualmente ejerce la explotación económica de los predios, y quien por intermedio de apoderado judicial se opuso a la solicitud de restitución de los bienes inmuebles denominados: Diana María I y Diana María II.

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Lo anterior, por cuanto alega que la crisis del sector bananero llevó a la quiebra a muchas empresas de la región, entre ellas la de su hermana, la señora TERESITA FERNANDEZ DE CASTRO DEL CASTILLO, quien fuera la anterior titular del dominio de las fincas y explotadora de los predios. Que dicha situación se agravó cuando le fue encargada la administración de la finca a C.I. BANACOL, sociedad quien según el opositor no administró debidamente el proyecto agroindustrial de producción bananera, por lo que se presentó incumplimiento en las acreencias laborales de los trabajadores de Diana María I y Diana María II. Que es en tal razón que los solicitantes no tiene la calidad de poseedores, toda vez que lo que la relación que existió entre estos y la finca fue laboral.

Alega además el opositor, que adquirió de forma legal y legítima los predios Diana María I y Diana María II, los cuales le fueron adjudicado mediante dos diligencias de remate: una por parte del Juzgado 1° Laboral del Circuito de Santa Marta y otra por parte del Juzgado 1° Civil del Circuito de Santa Marta. Manifiesta además el opositor que la cesión de los derechos litigiosos que éste llevó a cabo con los ex trabajadores del predio objeto de reclamación, se dio en el marco de una transacción económica, y que por ende no hay mala fe en ello. Que es por tal razón que el título de propiedad que ostenta cumple con todos los requisitos legales.

Por otro lado, junto con el escrito de oposición fueron interpuestas las excepciones de mérito denominadas como: i) "falta de legitimación por activa" ii) Carencia de presupuestos axiológicos de la pretensión" iii) "Temeridad y mala fe".

10

Como pretensiones especiales del opositor se destacan las siguientes:

i) Solicita que se le tenga como opositor y víctima, esto por cuanto alega que le ha tocado soportar desde hace varios años hostigamientos e invasión a su propiedad, y que por ende no se apliquen las presunciones a que se refiere la ley, así como tampoco se invierta la carga de la prueba al momento de dictarse sentencia.

ii) Por último, manifiesta que de no aceptarse la tacha a los solicitantes, y de tener acreditada la buena fe exenta de culpa del opositor se de aplicación a lo dispuesto en el art. 72 inciso 5° de la ley 1448 del 2011.

4.3. Publicación.

La Comisión Colombiana de Juristas en representación de los solicitantes realizó la publicación de las personas indeterminadas que deben comparecer al proceso y quienes se consideren afectados, que refiere el literal e) del art. 86 Ib.16, realizadas en el diario de circulación nacional El Heraldo y en la emisora, radio regional del Municipio de Zona Bananera. De igual manera fueron aportadas copia del recibido para fijación de sendos edictos en la Personería Municipal y en la Alcaldía municipal de Zona Bananera.²

² Folios 4910 a 4914 del Cuaderno No. 24 del Expediente.

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

4.4. Apertura a pruebas.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, mediante auto del 15 de septiembre del 2017, admitió la oposición presentada por el señor JUAN MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO DEL CASTILLO en su condición de representante legal de la Sociedad V.F.S.A.

Que si bien, la Sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., se notificó personalmente del auto admisorio en su calidad de tercero interviniente, sin embargo su escrito de oposición fue considerado por parte del Juzgado instructor como extemporáneo.

Por lo cual dio apertura a la etapa probatoria y ordenó las pruebas pertinentes y conducentes para desatar la Litis.

4.5. Cumplidos los trámites de rigor, por auto del 20 de junio de 2018 el juez de la instrucción dispuso la remisión del expediente a esta Corporación por cumplirse el requisito previsto en el inciso tercero del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

5. Actuaciones del Tribunal

De conformidad con el artículo 79 de la ley 1448 del 2011, esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, es competente para dictar la presente sentencia en la medida en que fueron reconocidos varios opositores durante el trámite instructivo del proceso.

Además, a este Despacho le fue remitido el presente expediente en virtud del Acuerdo PCSJA18 del 15 de marzo de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6. Concepto del Ministerio Público

En memorial presentado el día 10 de Diciembre de 2018, ante la Secretaria de la Sala Civil de Restitución de Tierras de esta ciudad, el agente del Ministerio Público, procedió a rendir concepto, expresando que con fundamento en el acervo probatorio, quedó claramente establecida la calidad de víctimas de los solicitantes junto con sus núcleos familiares, quienes debieron abandonar el predio que venían explotando económicamente y del cual derivaban su sustento, en razón de los hechos violentos victimizantes relacionados. Que buena parte de la población se vio impedida para vivir su ciudadanía acorde con los postulados básicos del Estado de Derecho, soportando una constante tensión entre los poderes de facto ejercidos de manera local –paramilitares- especialmente como en el caso de los solicitantes no pudieron continuar con la explotación material de sus bienes y el ejercicio de sus derechos, constituyéndose esto en el hecho dañino de que son víctimas.

Que el hecho victimizante en este caso es notorio, por lo que basta demostrar que el predio está localizado en la zona y que debieron abandonarlo para que opere los efectos de esta condición. Que el hecho generador del abandono con el que se ha fundamentado la

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

presente solicitud de restitución y formalización, está suficientemente acreditado, por la abundante literatura existente sobre las tropelías y abusos cometidos por los sectores armados ilegales en el Departamento del Magdalena, contra los campesinos, contenidas en piezas procesales de justicia y paz, informes e investigaciones de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, registros de prensa, que permiten concluir la existencia de hechos delictivos que generó una grave afectación de los DD HH, obligándolos al desplazamiento y abandono de los predios donde vivían.

Que los solicitantes afirman que transformaron su condición de tenedores con la ejecución de ciertos actos como dueños de la cosa, como fue la explotación y aprovechamiento de los inmuebles de mayor extensión, actos que consideran fueron de carácter públicos.

El Ministerio Público considera que no resulta claramente demostrado el momento de la interversión del título o dicho de otro modo, el paso de tenedores a poseedores, pues la explotación del inmueble al que hacen mención como elemento volitivo de la interversión, es precisamente el objeto del convenio pactado con la entonces propietaria de la heredad, por tanto, a su juicio no se acredita en el proceso la rebelión expresa y pública que exige la transformación de considerar actuar a su propio nombre como dueño de la cosa, pues a lo largo del proceso se corroboró que no se exteriorizaron otro tipo de actos de señor y dueño como la realización de mejoras, pago de impuestos, pago de servicios públicos, elaboración de linderos, etc., elementos de convicción cuyo interés probatorio recaía en los accionantes, ya que eran los encargados de demostrar el momento exacto en que ocurrió la interversión del título por las expectativas en la usucapión planteada.

12

Solicita a la Corporación negar las pretensiones formuladas a través de la Comisión Colombiana de Juristas, por no acreditar se los titulares del derecho a la restitución, que ante la ausencia de tal requisitos se impone la ineficacia del mecanismo transicional, lo que además releva a la Corporación emitir pronunciamiento alguno respecto de la oposición formulada, dado que la misma estaba encaminada a atacar las pretensiones.

IV CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para dictar sentencia en este proceso de restitución, por el factor territorial y como quiera que se admitió la oposición formulada por el señor JUAN MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO DEL CASTILLO, quien es representante legal de la Sociedad V.F.S.A. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del art. 79 de la Ley 1448 de 2011.

1. Problema Jurídico.

Corresponde al Tribunal determinar si es o no procedente acceder a la solicitud acumulada de restitución de tierras presentada por la Comisión Colombiana de Juristas en nombre del listado de reclamantes relacionados en los ítems que anteceden, quienes ingresaron a los predios en virtud de una relación laboral que existió hasta mediados del año 1994, pero manifiestan que les fue autorizada la siembra u explotación por parte de la anterior dueña del bien, y que a partir del año 1998 se presentó la interversión de dicho título por la cual

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. int: 00071-2018-01

pasaron a ser poseedor con ánimo de señor los bienes inmuebles denominados: Diana María I y Diana María II, ubicados en la vereda Santa Rita, corregimiento de Guacamayal, del Municipio de Zona Bananera, y por consiguiente, pretende que mediante declaración de pertenencia se le haga restitución material y formalización de los referidos predios, teniendo en cuenta además la división material o parcelación que obra en el informe técnico predial.

En caso que se estime procedente la restitución mediante el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, se examinará la oposición formulada por el señor JUAN MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO DEL CASTILLO quien es representante legal V.F.S.A., sociedad que en la actualidad ejerce la explotación agroindustrial de los bienes objeto de reclamación.

Lo anterior, con el fin de establecer si debe o no ser compensado, previa demostración de la buena fe exenta de culpa.

A continuación, esta Sala entrará al análisis de los postulados de Justicia Transicional afincados en la Ley 1448/11 y los principios generales que rigen la materia, para luego analizar los presupuestos de la acción de Restitución normados en los artículos 3°, 75 y 81 ibídem.

2. La Ley 1448 de 2011. Justicia Transicional y principios generales para la atención de población víctima de la violencia.

Con la Ley 1448 de 2011, el Estado crea el marco jurídico para la restitución de tierras de las personas víctimas del despojo y abandono forzado de sus predios, como la medida preferente de reparación. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que en situaciones individuales o colectivas, beneficien efectivamente a quienes hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos y/o al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Lo anterior enmarcado con los postulados de Justicia Transicional entendida ésta como los diferentes procesos y mecanismos, tanto judiciales como administrativos, encargados de garantizar que los responsables de las violaciones previstas en la ley 1448 de 2011, artículo 3°, rindan cuentas ante la Justicia por sus actos, satisfagan los derechos de las víctimas a la justicia y la verdad, así como la consecuente obligación del Estado colombiano de reparar integralmente a las personas que sufrieron estos sucesos con el fin último de lograr la reconciliación nacional y sentar las bases para la consolidación de una paz duradera, estable y sostenible.

El trámite administrativo y judicial de restitución de tierras juega un papel predominante dentro del concepto de reparación integral y a través de estos medios, el Estado colombiano refuerza su voluntad de procurar la dignidad de las personas víctimas de la violencia como fundamento de la materialización de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, entendidos dentro del desarrollo inmediato del debido proceso.

13

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Por ende, el concepto de justicia transicional adquiere una significativa importancia ya que posibilita la adopción de procedimientos eficaces, que en un menor tiempo y desgaste, tanto para el Estado como para la víctima permitan la satisfacción de sus derechos constitucionales vulnerados históricamente así como el pleno ejercicio de la ciudadanía.

Al respecto del concepto de Justicia Transicional, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-579 de 28 de agosto de 2013 señaló:

"La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva). Para cumplir con este objetivo central es necesario desarrollar unos objetivos especiales: 1. El reconocimiento de las víctimas, quienes no solamente se ven afectadas por los crímenes, sino también por la falta de efectividad de sus derechos (...) 2. El restablecimiento de la confianza pública mediante la reafirmación de la relevancia de las normas que los perpetradores violaron. En este sentido, el Consejo de Seguridad ha señalado la necesidad de fortalecer el Estado de derecho en una situación de conflicto. Por ello ha recomendado que en los acuerdos de paz y las resoluciones y los mandatos del Consejo de Seguridad "Se dé atención prioritaria al restablecimiento y respeto del Estado de derecho, disponiendo expresa...mente el respaldo al Estado de derecho y a la justicia de transición, en particular cuando se precisa la asistencia de las Naciones Unidas en la instrucción y los procesos judiciales". 3. La reconciliación, que implica la superación de las violentas divisiones sociales, se refiere tanto al logro exitoso del imperio de la ley como a la creación o recuperación de un nivel de confianza social, de solidaridad que fomente una cultura política democrática que le permita a las personas superar esas horribles experiencias de pérdida, violencia, injusticia, duelo y odio, y que se sientan capaces de convivir nuevamente unos con otros. (...). 4. El fortalecimiento de la democracia mediante la promoción de la participación de todos, restaurando una cultura política democrática y un nivel básico de solidaridad y de confianza sociales para convencer a los ciudadanos de que participen en sus instituciones políticas por razones distintas a la conveniencia personal."

14

En el marco de procesos transicionales de justicia, la víctima juega un papel fundamental, sus derechos son reconocidos como no conciliables e irrenunciables siguiendo como fundamento las garantías a la verdad y la justicia tendientes a una reparación posterior, en procura del restablecimiento de instituciones democráticas en el marco del Estado Social de Derecho.

En síntesis, los encargados de aplicar la norma especial sobre víctimas y restitución de tierras, siguiendo los preceptos del artículo 27 de la ley 1448 de 2011, nos encontramos en el deber de escoger y aplicar la regulación o interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de la persona, así como a la vigencia de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado, deber enmarcado dentro del respeto a los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, por formar parte del bloque de constitucionalidad e integrarse a las disposiciones sobre Reparación Integral y Restitución de Tierras.

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

2.1 Instrumentos de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Marco Jurídico aplicable a los procesos judiciales de restitución de tierras.

Los diferentes organismos de protección de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones de promoción, protección y garantías de no repetición han creado un conjunto de normas aplicables en estos eventos y es así como, en los Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998) Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe E/CN.4/1998/53/add.2, del 11 de febrero de 1998. Resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998, en su sección V sobre el desarrollo de principios relativos al regreso, reasentamiento y la reintegración, expresamente indica que las autoridades competentes en cada país deben establecer condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos, promoviendo el retorno a su hogar, lugar de residencia habitual o el reasentamiento voluntario en otra parte del país.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-821 del cinco (5) de octubre de 2007 prevé:

"(...) la política integral dirigida a la población desplazada debe tener un enfoque repositivo que se diferencie claramente de la política de atención humanitaria y a la estabilización socioeconómica. En este sentido, debe quedar claro que el derecho a la restitución y/o a la indemnización es independiente del retorno y del restablecimiento. Ciertamente, no sólo como medida de reparación sino como medida de no repetición de los hechos criminales que persegulan el despojo, en caso de retorno se debe garantizar a la población desplazada la recuperación de sus bienes, independientemente de que la persona afectada quiera o no residir en ellos. Sin embargo, si ello no es posible, las víctimas del desplazamiento forzado tienen derecho a obtener la entrega de otro bien en reemplazo del que dejaron abandonado o perdieron (...)."

Por otra parte, los Principios y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener Reparaciones. A/RES/60/147, del 16 de diciembre de 2005, en el punto 19, acápite IX, expresa que la restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la vulneración manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario, para lo que debe comprender según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, así como el regreso a su lugar de residencia, reintegración en su empleo y devolución de sus bienes.

Los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (2005) de las Naciones Unidas, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, claramente dispone como mandato para los Estados, la adopción de medidas positivas para proteger a aquellos que no dispongan de medios para acceder a otra vivienda adecuada, así como propender por encontrar y proporcionar viviendas o tierras alternativas a dichos ocupantes.

En este orden de ideas, el principio 17.3 a la letra reza:

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

(...) no obstante, la falta de dichas alternativas no debería retrasar innecesariamente la aplicación y el cumplimiento de las decisiones que los órganos competentes adopten respecto de la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio (...)"

2.2 Principios Generales de la Restitución de Tierras y Reparación Integral. Reafirmación de estos postulados en la jurisprudencia constitucional colombiana.

La Corte Constitucional Colombiana en abundante jurisprudencia, ha sentado bases acerca de las principales discusiones sobre restitución de tierras y medidas prevalentes dentro de los procesos administrativos y judiciales relacionados con la reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

La sentencia T-025 de 22 de enero de 2004, M.P., Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, declara el estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada, destacando la falta de correspondencia entre las normas que rigen la materia y los medios para cumplirlas, haciendo énfasis en la debilidad del Estado colombiano para responder oportuna y eficazmente al problema relacionado con los fenómenos de desplazamiento. Continúa afirmando que las víctimas de la violencia, por su sola condición, resultan merecedores de "acciones afirmativas" en orden a superar las situaciones de exclusión y marginalidad a la que se encuentran expuestas, por lo que la institucionalidad debe otorgarles un trato preferente que debe traducirse en la adopción de acciones positivas en su favor.

Siguiendo esta línea de argumentación, la Honorable Corte Constitucional en Sentencias: T-702 de 2012, T-501 de 2009, T-358 de 2008, T-156 de 2008 y T-136 de 2007 afirma la obligación del Estado de impulsar acciones afirmativas y un tratamiento particular a los desplazados por la violencia.

Por todo lo anterior, se exige de las autoridades la aplicación de un enfoque de acciones diferenciado, reforzado para grupos poblacionales con mayor riesgo de vulneración de sus derechos constitucionales, como son: adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas discapacitadas, campesinos, líderes sindicales, defensores de derechos humanos, entre otros, lo que debe traducirse en la adopción de medidas positivas en su favor.

De ahí que a las víctimas de la violencia, por su sola condición, les asiste el derecho a ser reparadas de manera efectiva, adecuada, diferenciada y transformadora en atención a los criterios de priorización que refiere la norma especial en la materia.

En este orden de ideas, la reparación integral, en especial el componente de restitución, solamente será oportuna, plena y justa en cuanto permita devolver a las víctimas a la situación anterior a la violencia; "*restitutio in integrum*", posibilitando el restablecimiento de sus derechos, el disfrute de la ciudadanía, la libertad, identidad y vida en general, el regreso a su lugar de residencia, así como la consolidación y estabilización socioeconómica en su proyecto de vida y, en general las condiciones de disfrute y goce de los derechos



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

fundamentales que les fueron vulnerados con ocasión del daño sufrido como consecuencia del desplazamiento forzado o el despojo de sus bienes.

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C-795 de 30 de octubre de 2014. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio, propone los principios que deben orientar la política pública de restitución de tierras como componente fundamental de la reparación integral a las víctimas de la violencia, en los siguientes términos:

"Entre los principios que deben orientar la política pública en materia de restitución a las víctimas, se ha identificado: (i) La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al constituir un elemento esencial de la justicia retributiva. (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios, retornen o no de manera efectiva. (iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello. (iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias. (v) La restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes. (vi) En caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados. (vii) El derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente."

17

Asimismo, con respecto de la política de restitución de tierras y su aplicación en el marco del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, la Corte Constitucional en Sentencia C-330 de 23 de junio de 2016 M.P., Dra. María Victoria Calle Correa, resolvió declarar exequible la expresión "exenta de culpa" contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la L-1448/11, en el entendido que dicho estándar debe ser interpretado por los Jueces y Magistrados especializados de forma diferencial frente a los opositores y/o segundos ocupantes que demuestren condiciones de vulnerabilidad y no hayan tenido una relación directa o indirecta con el despojo y/o el abandono:

"... Dada la complejidad de los casos de restitución de tierras, en fácticos y normativos, la Sala considera que corresponde a los jueces de tierras estudiar estas situaciones de manera diferencial, tomando en consideración el conjunto de principios constitucionales que pueden hallarse en tensión, entre los que se cuentan los derechos de las víctimas y la obligación de revelar las distintas estrategias del despojo, en el marco del derecho civil y agrario; el principio de igualdad material; la equidad en la distribución, acceso y uso de la tierra; el derecho a la vivienda digna, el debido proceso, el trabajo y el mínimo vital de quienes concurren al trámite.

Dada la inexistencia de un órgano de cierre en la justicia de tierras, y la consecuente imposibilidad de que se establezca un sistema de precedentes sólidos y reglas jurisprudenciales sentadas desde





Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

la cúspide del sistema jurídico, la Sala avanzó algunos criterios mínimos a ser tenidos en cuenta por los jueces de tierras para cumplir su delicada misión constitucional, sin ánimo de exhaustividad, y resaltando siempre que la regla general es la buena fe exenta de culpa, y que cualquier aplicación flexible del requisito debe estar acompañada de una motivación clara, transparente y suficiente. Esta posibilidad no debe cobijar a quienes se encuentran en una situación ordinaria, o a quienes detentan poder económico, como empresarios o propietarios de tierras...

En la Sentencia C-404 de tres (3) de agosto de 2016, M.P., Dra. Gloria Estella Ortiz Delgado, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “ni la conciliación” contenida en el artículo 94 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en el entendido que figuran como trámites inadmisibles dentro del proceso especial de restitución y formalización de tierras; i) la demanda de reconvencción, ii) intervenciones excluyentes o coadyuvantes, incidentes por hechos que configuren excepciones previas y iii) la conciliación.

Consideró la Corte Constitucional que esta prohibición fue articulada por el legislativo dentro de la Ley como mecanismo para la protección de los derechos fundamentales de los solicitantes de restitución de tierras y sus familias, en aplicación del derecho a la verdad que también se predica en cabeza de la sociedad en general: “... El deber de las autoridades de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución (artículo 2°), como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229), no obliga al Congreso a admitir la conciliación judicial o extra judicial en los procesos de restitución de tierras. Lo anterior, por cuanto (i) la posibilidad de conciliar no hace parte de las garantías constitucionales que configuran el derecho al debido proceso, (ii) la inclusión de la conciliación como una garantía constitucional del debido proceso no se desprende de una interpretación sistemática o teleológica de la Constitución, (iii) no existen en el ordenamiento jurídico procesos judiciales o tipos de conflictos respecto de los cuales el Congreso tenga el deber constitucional de permitir la conciliación, sea ésta un presupuesto procesal de la acción, una actuación dentro del proceso, o por fuera de él, (iv) la inadmisibilidad de un mecanismo que de por sí es excepcional y complementario no puede entenderse como una limitación del derecho de acceso a la administración de justicia y (v) la inadmisibilidad de la conciliación judicial o extra judicial se constituye en un mecanismo diseñado por el Congreso para proteger los derechos fundamentales de los solicitantes de restitución, de sus familias, y el derecho a la verdad que también están en cabeza de toda la sociedad, en contextos en los cuales existen riesgos de presiones externas que tienen la potencialidad de afectar la autonomía de la voluntad...”

18

Lo expuesto hasta ahora permite colegir que las personas en situación de desplazamiento constituyen un núcleo poblacional sujeto a medidas especiales de protección, en razón a su situación de vulnerabilidad y debilidad que, efectivamente, comporta para el Estado la implementación de escenarios jurídicos específicos tendientes a la atención adecuada y debida a la particularidad de su condición.

3. ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

3.1. En el presente caso la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURÍSTAS presentó solicitud acumulada de restitución y formalización de tierras sobre los bienes inmuebles denominados Diana María I y Diana María II, ubicados en la zona rural del Corregimiento





Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, tal y como lo dispone la Ley 1448 del 2011.

Como pretensión central, se solicita que por conducto de la acción de restitución y formalización de tierras, se declare que operó en favor de los reclamantes la prescripción adquisitiva de dominio, en virtud de la posesión que alegan haber ejercido sobre las fincas Diana María I y Diana María, según división material de los predios que se detalla así:

Diana María 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-13006, ubicado en la vereda Santa Rita, del corregimiento de Guacamayal, municipio Zona Bananera – Magdalena, el cual es reclamado por los siguientes solicitantes:

Solicitante	C.C.	Parcela	Área G.R.
CARLOS AVELINO URUETA JULIO	12.445.816	Yamile 1	1 ha 4.019 M ²
ILDELFONSO PRADO LOPEZ	12.446.400	La Pradera	2 ha 7.072 M ²
ELIONOR MARÍA TRIVIÑO SANTIAGO	36.565.605		
RODRIGO JOSE ROBLES TRIVIÑO	12.446.763	Los Robles	1 ha 7.993 M ²
YURI ESTHER ROBLES TRIVIÑO	57.170.944		
JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ	15.235.210	La Ana 1	3 ha ³
AGUEDO ANTONIO JULIO BARRAZA	5.005.254	No hay como Dios	1 ha 8.089 M ²
FRANCISCO JAVIER CERVANTES CASTRO	12.445.079	La Yeris	2 ha 3076 M ²
CARMEN DOLORES MONTEJO PABON	57.170.456	La Esperanza 1	9.007 M ²
DIEGO DE ARCALA GARCIA ARCON	5.005.184	El Recuerdo	1 ha 8.044 M ²
MARTHA ISABEL JIMENEZ LOPEZ	26.845.940	La Julita	2 ha 198 M ²
GILBERTO JESUS PUCHE TRIVIÑO	17.952.105	Patricia	1 ha 3.495 M ²
JOAQUIN RUDAS ESCAMILLAS	85.462.488	La Paola	1 ha 8.553 M ²
DENTULIO ANTULIO BURGOS ARRIETA	12.446.152	La Unión	1 ha 8.475 M ²
ARMANDO RODRIGUEZ ARRIETA	3.002.210	La Mary	2 ha 3.044 M ²
ARCADIO MODESTO CONTRERAS SIMANCAS	5.127.766.	Las Mercedes	1 ha 8.386 M ²
JUANA MARÍA ALTAHONA VERGARA	26.713.419	La Milena	1 ha 8.386 M ²
MANUEL JOSE BORJA PERALTA		La Rosalba 1	1 ha 3.517 M ²
JOSE AGUSTIN SARMIENTO CARO	12.445.486	La Eva	2 ha 7.079 M ²

³ En dicho metraje está contabilizado la parcela La Ana 2.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

RAFAEL DAVID GUZMAN MATENZO	5.002.499	La Esperanza	2 ha 2.247 M ²
ALCIRA CECILIA GARCIA SARMIENTO	57.170.827	Loma de Belén	3 ha
ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA	5.004.307	La Paulina 1	1 ha 4.055 M ²
LUIS FELIPE POLO ALGARIN	85.360.978	Lote 26	2 ha
WILFRIDO RAFAEL BARRIOS VILLALBA	12.446.479	Lote 30	3 ha
WILMAN JESUS PEÑA MIER	12.630.740	Los Corazones	2 ha 8.677 M ²
LUCILA ISABEL MAZA DE TORREGROSA	26.879.284	La Victoria	2 ha
JAIME MANUEL OSPINO ANGARITA	12.446.821	Ana Milena	3 ha
CARLOS ALBERTO BELTRAN GOMEZ	12.446.976	El Niño	1 ha 8.416 M ²
BILIARDO RAFAEL MONTES CASTRO	9.107.139	La Fraciolis	1 ha 8.102 M ²
JULIO CESAR MEDINA DE ARCO	5.074.414	La Catherine	3 ha
AMELIA REGINA LEDESMA RIVERA	26.712.217	Santa Clara	5 ha
LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA	12.608.977	El Carmen 1	1 ha 3.605 M ²
ELENA OCAMPO MUÑOZ	26.711.717	La Ilusión	1 ha 8.065 M ²

20

Diana María 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-13007, ubicado en la vereda Santa Rita del corregimiento de Guacamayal, municipio Zona Bananera – Magdalena, el cual es reclamado por los siguientes solicitantes:

Solicitante	C.C.	Parcela	Lote
CARLOS AVELINO URUETA JULIO	12.445.816	Yamile 2	1 ha 7.687 M ²
JULIAN MANUEL HERA HERNANDEZ	19.561.582	Villa Hera	2 ha 3.142 M ²
JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ	15.235.210	La Ana 2	3 ha
CARMEN DOLORES MONTEJO PABON	57.170.456	La Esperanza 2	9.007 M ²
PABLO FLORIAN PEREZ	12.445.363	Santa Fe	2 ha 2.309 M ²
ALFREDO CORTES GUTIERREZ	12.446.522	Cabecera 28	2 ha 31.65 M ²
ENITH JULIO AGUILAR	36.565.385	Las Vegas	2 ha
VIRGILIO ANTONIO DOMINGUEZ OROZCO	12.445.414	Santa Inés	2 ha 3.176 M ²
ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA	5.004.307	La Paulina 2	1 ha 1.285 M ²
MIRYAM ESTHER MONTAÑO OSIA	57.413.716	Recuerdos de Ella	2 ha



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

EDUARDO ANTONIO MEDINA DE ARCO	12.446.832	La Holanda	1 ha 500 M ²
MARCELINO OSPINO MEJÍA	5.002.316	Las Maracas	3.5. ha
EZEQUIEL ARCANGEL BUSTAMANTE SANDOVAL	78.690.798	Parcela 2	1 ha
ALBERTO DE JESUS MELENDREZ MIRANDA	1.703.649	Los Corazones	2 ha 3.144 M ²
JOSE DE JESUS VALENCIA MELENDEZ	12.446.294	La Maritza	1 ha 8.322 M ²
FEDERICO GUILLERMO LLANOS BOLAÑO	12.547.290	La Isla	2 ha 3.152 M ²
LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA	12.608.977	El Carmen 2	1 ha 1.545 M ²
ROSA MARGARITA PEREZ PALACIO	36.565.355	La Rosalba 2	1 ha 1.781 M ²
ALFREDO NAVARRO GUZMAN	1.707.570	Cabecera 28	1 ha 7.989 M ²
ARMANDO RODRIGUEZ MENDOZA	12.445.082	La Josefa	3 ha 1.233 M ²

En primera medida se tiene que conforme fue manifestado en los interrogatorios de parte, así como en los hechos de la demanda, los solicitantes en su gran mayoría ingresaron entre los años 1986 y 1993 como trabajadores. Que la finca tenía un alto volumen de producción de banano para la exportación, y que las condiciones salariales durante aquellos años eran cómodas, llegando la finca a tener un estimado de 47 jornaleros y 6 administradores, que en total sumaban 53 trabajadores.

21

Que para el año 1991, luego de un accidente automovilístico en el que falleció el señor Carlos Dangond, la administración de la finca fue asumida por su esposa, la señora Teresita de Jesús Fernández de Castro.

Que en el año 1992, bajo la administración de la señora Teresita Fernández de Castro, relatan los solicitantes que se comenzó a presentar una significativa demora en los pagos de sus salarios y el descuido en el mantenimiento y administración de la finca. Que no obstante lo anterior, manifiestan los reclamantes que siguieron vinculados a la finca, cumpliendo sus funciones.

Se manifestó por parte de los solicitantes que en el año 1993, la comercializadora de banano Banacol S.A, llegó a un acuerdo temporal con Teresita Fernández de Castro, para que, a través de la administración de la finca, por parte de la comercializadora se lograra mejorar el nivel de producción, para que de esta manera la señora Teresita Fernández de Castro lograra ponerse al día con la deuda de los trabajadores, y Banacol aumentaría su nivel de exportación.

Que la partida de Banacol significó volver a la incertidumbre respecto a su situación laboral, éstos mantuvieron sus actividades en la finca: sacaron el resto del banano que se había





Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

alcanzado a sembrar con Banacol, y se organizaron por grupos para cuidar la finca, vigilar la infraestructura y mantener la tierra productiva

Manifestaron además los reclamantes, que ante la solicitud para que se les dejara algún documento por escrito, la señora Teresita procedió a plasmar una autorización, pero esta solo fue entregada a los solicitantes entre 1997 y 1998 para que se quedaran con la tierra, documento éste al que las víctimas en su entender y bajo la dinámica rural de la informalidad de la tierra, creyeron suficiente.

Que para el 29 de Octubre de 1998, fue fallada una demanda laboral en favor de los solicitantes concediéndole los salarios adeudados variando la fecha de ingreso de cada trabajador hasta el mes julio de 1994, cesantías, intereses de cesantías, primas, vacaciones, auxilio de transporte y demás prestaciones sociales.

Se afirmó que contra la anterior providencia fue interpuesto recurso de apelación el cual fue resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, quien mediante sentencia del 21 de septiembre de 1999 modificó el proveído en favor de los demandantes por cuanto vinculó como solidariamente responsable a la Sociedad Banacol S.A.

Se manifestó durante los interrogatorios de parte, que una vez se profirió el fallo de primera instancia el 28 de octubre de 1998, los accionantes hablaron una última vez con la señora Teresita Fernández de Castro, quien supuestamente reconoció el fallo y les señaló que no tenía oportunidad alguna de pagar ese dinero, y que lo único era que se quedaran con la tierra.

Que la práctica de la posesión sobre el bien estaba basada a través del cultivo de pan coger y la producción de banano, en este sentido, que todos los solicitantes se desplazaban de manera diaria hasta el predio para trabajar y en la tarde regresaban a sus lugares de habitación en un corregimiento cercano al predio. Que algunos pocos pernoctaban en la finca, esto en los campamentos construidos con anterioridad, o ranchos que construían de manera improvisada en el mismo.

Se afirma en los hechos, que se observan tres momentos de quiebre para que los campesinos cambiaran su relación con el predio de trabajadores a poseedores: La primera en el año 1994, momento en el que es abandonado el predio por su propietaria; que dicho año es además resaltado por el juzgado para señalar que la relación laboral existió hasta el 25 de julio, que aun así los campesinos continuaban al día siguiente en el predio. Que dicha época se caracterizó por un ejercicio de posesión colectiva en el que aún no había una división material de la tierra. Que el segundo, es el año 1997, fecha en la cual les fue entregado documento por parte de la propietaria en el que, en el entender de los solicitantes, les otorgaron la tierra como pago por las deudas. Que un tercer y último momento, es el año 1998, en el que los solicitantes conocieron el fallo a su favor e informaron de éste a la señora Fernández de Castro, y se alega que ésta les reiteró que no tenía como pagarles y por tanto podían quedarse

22





Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

con la tierra, año también en el que realizaron la división material de los predios y por tanto inició una posesión de carácter individual.

Se indica en la demanda, que fin de hacer un análisis colectivo que facilite establecer una fecha común y cierta para todos, se alega que se debe tener el 29 de octubre de 1998 como fecha para la contabilización de los términos de prescripción adquisitiva de dominio.

4. Identificación de los bienes inmuebles objeto de la solicitud de restitución.

Ahora bien, como quiera que con la presente acción se encuentra acumuladas varias solicitudes de restitución se procederá a la individualización de cada predio en forma separada.

Parcela: La Yamile 1 – Área Georreferenciada: 1 ha 4.019 M²

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
CARLOS AVELINO URUETA JULIO	84151	12 445 816	LA YAMILE 1	DIANA MARIA 1	272-13096	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

23

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD [° ' "]	LONG [° ' "]
193	1681274,836	994764,1294	10° 45' 22,597" N	74° 7' 31,361" W
194	1681280,965	994598,0988	10° 45' 22,796" N	74° 7' 36,826" W
199	1681348,439	994774,1951	10° 45' 24,993" N	74° 7' 31,030" W
200	1681365,341	994609,8378	10° 45' 25,542" N	74° 7' 36,447" W
201	1681358,492	994775,57	10° 45' 25,320" N	74° 7' 30,985" W

Norte	<i>Partiendo desde el punto 200 en dirección Este hasta llegar al punto 201 con una distancia total 166,07 metros. Colinda con el señor ORLANDO CERVANTES.</i>
orientado	<i>Partiendo desde el punto 201 en dirección Sur en línea recta y pasando por el punto 199, hasta llegar al punto 193 con una distancia total 84,44 metros. Colinda con La SEÑORA MIRIAM MONTANO y ORLANDO CERVANTES.</i>
Sur	<i>Partiendo desde el punto 193 en dirección Oeste en línea recta, hasta llegar al punto 194, en una distancia total de 166,14 metros. Colinda con los señor</i>
	<i>ALFREDO NAVARRO.</i>
Occidente	<i>Partiendo desde el punto 194 en dirección Norte en línea recta hasta llegar al punto 200, en una distancia total de 85,15 metros. Colinda con la vía Acceso</i>





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Parcela: La Yamile 2 – Área Georreferenciada: 1 ha 7.687 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
CARLOS AVELINO URUETA JULIO	158360	13.445.816	LA YAMILE 2	DIANA MARIA 2	222-13007	Guscamsyal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
9	1680326,5169	994538,7906	1680326,5169	994538,7906
10	1680326,241	994544,8734	1680326,241	994544,8734
11	1680312,4853	994509,3683	1680312,4853	994509,3683
12	1680311,0404	994603,3132	1680311,0404	994603,3132
13	1680324,7753	994531,7817	1680324,7753	994531,7817

NORTE:	Partiendo desde el punto No. 13 siguiendo en línea recta hasta llegar al punto No. 12 en una distancia de 97,7 mts. parcela del señor Virgilio A. Domínguez Orozco.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 12, en dirección sur hasta llegar al punto No. 9 en una distancia de 194,4 mts. parcela del señor Armando Rodríguez Méndez.
SUR:	Partiendo desde el punto No. 9, en dirección suroccidental y pasando por el punto No. 10 hasta llegar al punto No. 11 en una distancia de 89,44 mts. predio de la señora Lucía Ruiz Fernández de Castro.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto No. 11 en dirección norte, siguiendo en línea recta, hasta llegar al punto No. 13 en una distancia de 192,25 mts. parcela del señor Manuel José Berra Paraito.

24

Parcela: La Pradera – Área Georreferenciada: 2 ha 7.072 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
ILDEFONSO PRADO LOPEZ	84153	12.446.400	LA PRADERA	DIANA MARIA 1	222-13008	Guscamsyal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
183	1681207,234	994416,098	10° 45' 20,396" N	74° 7' 42,816" W
185	1681214,846	994249,3733	10° 45' 20,542" N	74° 7' 48,304" W
192	1681258,937	994423,1221	10° 45' 22,097" N	74° 7' 42,585" W
204	1681369,1	994438,2343	10° 45' 25,564" N	74° 7' 42,088" W
206	1681359,794	994421,1871	10° 45' 25,885" N	74° 7' 42,848" W
208	1681374,664	994297,8743	10° 45' 25,844" N	74° 7' 48,708" W
209	1681375,702	994271,3716	10° 45' 25,878" N	74° 7' 47,580" W

Partiendo desde el punto 209 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto 204 en una distancia de 26,52 metros. Colinda con el predio del señor RAÚL PEÑA. Continuada desde el punto 208 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto 206 en una distancia de 123,41 metros. Colinda con el predio del señor MANUEL BORJA. Continuando desde el punto 206 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto 204 en una distancia de 17,06 metros. Colinda con Vía de Acceso.

Partiendo desde el punto 204 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto 192 en una distancia de 113,53 metros. Colinda con el predio del señor ADAQUÍN RIVERA. Continuando desde el punto 192 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto 183 en una distancia de 32,88 metros. Colinda con el predio del señor DENTULIO BURCOX.

Partiendo desde el punto 183 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto 185 en una distancia de 168,9 metros. Colinda con el predio del señor ARNOLDO LIZCANO.

Partiendo desde el punto 185 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto 209 en una distancia de 142,35 metros. Colinda con Vía de Acceso.

25

Parcela: Los Robles – Área Georreferenciada: 1 ha 7.993 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
ELINOR MARIA TRIVIÑO SANTIAGO / c/ela parte Alfonso Antonio Rojas Acosta.	154777	36 565 605	LOS ROBLES	DIANA MADIA 1	222-13008	Quezacahual Zona Rancho de Argemiento	POSEEDOR



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
 Rad. Int: 00071-2016-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
132	1680880,755	994376,9011	10° 45' 9,770" N	74° 7' 44,104" W
133	1680886,796	994229,2151	10° 45' 8,965" N	74° 7' 48,965" W
134	1680879,972	994395,0779	10° 45' 9,744" N	74° 7' 43,479" W
142	1680927,13	994397,632	10° 45' 11,279" N	74° 7' 43,422" W
147	1680988,524	994399,6551	10° 45' 13,277" N	74° 7' 43,359" W
148	1680993,608	994232,7352	10° 45' 13,442" N	74° 7' 48,850" W

NORTE:	Desde el punto 148, en línea recta y dirección este, hasta el punto 147, en una distancia total de 167 mts, colinda con la parcela de Eduardo Cortés
ORIENTE:	Desde el punto 147, en línea quebrada y dirección sur, hasta el punto 134, pasando por el punto 142; en una distancia total de 100,81 mts, colinda con las parcelas de Francisco Cervantes, Carlos Estrán
SUR:	Desde el punto 134, en línea quebrada y dirección oeste, hasta el punto 135, pasando por el punto 132; en una distancia total de 167 mts, colinda con la parcela de Juana Atanona
OCCIDENTE:	Desde el punto 133, en línea recta y dirección norte, hasta el punto 148, en una distancia total de 106,9 mts, colinda con las parcelas de Rafael Guzmán, José Libardo Chica

26

Parcela: Villa Hera – Área Georreferenciada: 2 ha 3.142 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
JULIAN MANUEL HÉRA HERNÁNDEZ	64174	19.581.582	VILLA HÉRA	DIANA MARIA 2	222-13007	Cucunayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
39	1680524,535	994850,5043	10° 44' 57,859" N	74° 7' 28,785" W
40	1680525,349	994841,4811	10° 44' 57,879" N	74° 7' 28,812" W
43	1680528,765	994842,3962	10° 44' 58,336" N	74° 7' 28,785" W
60	1680533,478	995010,3511	10° 44' 59,121" N	74° 7' 23,254" W
66	1680534,002	994996,7683	10° 44' 59,138" N	74° 7' 23,201" W
75	1680534,781	995018,8751	10° 45' 2,402" N	74° 7' 22,974" W
80	1680532,758	994842,5703	10° 44' 58,446" N	74° 7' 28,775" W
87	1680659,504	994848,9682	10° 45' 1,571" N	74° 7' 28,566" W
95	1680509,091	994992,2576	10° 44' 57,677" N	74° 7' 23,849" W

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

NORTE:	Partiendo desde el punto 83 en línea recta y en dirección noreste, hasta llegar al punto 78 en una distancia total de 163,89 metros, colinda con la parcela de Hugo Pérez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 78 en línea quebrada, en dirección suroriente hasta llegar al punto 85, pasando por los puntos 82 y 86 en una distancia total de 159,87 metros, colinda con la finca La Amarga.
SUR:	Partiendo desde el punto 85 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 89 en una distancia de 131,87 metros, colinda con la parcela de Alberto Meléndez y desde el punto 89 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 40 en una distancia de 38,56 metros, colinda con un camino.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 40 en línea quebrada en dirección noroccidente hasta llegar al punto 83 pasando por los puntos 81 y 80 en una distancia total de 144,15, colinda con la parcela de Alfredo Cortés Guerrero.

Parcela: La Ana 1 – Área Georreferenciada: 3 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
JULIO CESAR PEÑA RAMÍREZ	84168	15.235.210	LA ANA 1	DIANA MARIA 1	222-13005	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
208	1681374,6643	994297,8743	10°45' 25,844" N	74°7' 46,708" W
209	1681375,7019	994271,3716	10°45' 25,878" N	74°7' 47,530" W
212	1681382,2509	994169,6382	10°45' 26,090" N	74°7' 50,271" W
213	1681379,6684	994271,9756	10°45' 26,087" N	74°7' 47,562" W
217	1681494,6261	994315,6140	10°45' 29,748" N	74°7' 46,125" W
226	1681507,6636	994203,0851	10°45' 30,172" N	74°7' 49,829" W
227	1681505,7703	994234,6677	10°45' 30,111" N	74°7' 48,789" W
228	1681501,8376	994255,3148	10°45' 30,957" N	74°7' 48,116" W

NORTE:	Desde el punto 226, en línea quebrada y dirección este, hasta el punto 217, pasando por 227 y 228 en una distancia total de 113,48 mts, colinda con la parcela de FERNANDO CASTRO
ORIENTE:	Desde el punto 217, en línea recta y dirección sur, hasta el punto 208, en una distancia total de 171,37 mts, colinda con la parcela de MANGEL SORJA
SUR:	Desde el punto 208, en línea quebrada y dirección oeste, hasta el punto 212, pasando por 209 y 213 en una distancia total de 112,86 mts, colinda con la parcela de AGUSTÍN SARNIENTO CARO y ROELFONSO PRADO
OCCIDENTE:	Desde el punto 212, en línea quebrada y dirección norte, hasta el punto 226, en una distancia total de 126,13 mts, colinda con la parcela de LUIS MENDÍZ

Página 4

27



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Parcela: La Ana 2 – Área Georreferenciada: 3 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ	158324	15 235 210	LA ANA 2	DIANA MARIA 2	222-13007	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
16	1680398,3745	994384,3302	10° 44' 54,070" N	74° 7' 43,857" O
19	1680401,0364	994313,6493	10° 44' 54,157" N	74° 7' 46,183" O
45	1680398,2503	994401,3689	10° 44' 54,066" N	74° 7' 43,296" O
46	1680529,1184	994405,3659	10° 44' 58,326" N	74° 7' 43,165" O
48	1680532,7107	994317,3394	10° 44' 58,442" N	74° 7' 46,063" O

NORTE:	Partiendo desde el punto No. 48 siguiendo en línea recta hasta llegar al punto No. 40 en una distancia de 83,6 mts, parcela del señor Pablo Fiorian.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 40, en dirección surenoriental hasta llegar al punto No. 45 en una distancia de 131,16 mts, parcela del señor Luis Méndez.
SUR:	Partiendo desde el punto No. 45, en dirección suroccidental y pasando por el punto No. 16 hasta llegar al punto No. 19 en una distancia de 83,61 mts, predio de los señores Luis Méndez y Federico Llanos.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto No. 19 en dirección nororiental, siguiendo en línea recta, hasta llegar al punto No. 48 en una distancia de 131,63 mts, parcela del señor Pablo Brochero.

28

Parcela: No hay como Dios – Área Georreferenciada: 1 ha 8.089 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
AQUEDO ANTONIO JULIO BARRAZA (fallecido)	84188	6 005 254	NO HAY COMO DIOS	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
163	1681110,2091	994234,4704	10°45' 17,237" N	74°7' 48,793" W
166	1681116,9661	994065,7192	10°45' 17,456" N	74°7' 54,348" W
186	1681218,3815	994245,8284	10°45' 20,757" N	74°7' 48,420" W
187	1681173,7426	994239,7337	10°45' 19,305" N	74°7' 48,621" W
188	1681131,4010	994066,1859	10°45' 17,926" N	74°7' 54,332" W
189	1681224,8996	994081,6921	10°45' 20,969" N	74°7' 53,823" W

NORTE:	Desde el punto 189, en línea recta y dirección este, hasta el punto 186, en una distancia total de 161,28 mts, colinda con la parcela de AGUSTIN SARMIENTO CARO
ORIENTE:	Desde el punto 186, en línea quebrada y dirección sur hasta el punto 163, y pasando por 187, en una distancia total de 108,8 mts, colinda con la parcela de ARNOLDO LIZCAINO
SUR:	Desde el punto 163, en línea recta y dirección oeste, hasta el punto 166, en una distancia total de 168,89 mts, colinda con la parcela de DIEGO ALCALA PEREZ
OCCIDENTE:	Desde el punto 166, en línea quebrada y dirección norte hasta el punto 189, y pasando por 188 en una distancia total de 109,22 mts, colinda con la parcela de FABIAN NAVARRA.

29

Parcela: La Yeris – Área Georreferenciada: 2 ha 3076 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMS	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
FRANCISCO JAVIER CERVANTES CASTRO	84193	12.445.079	LA YERIS	DIANA MARIA 1	222-13005	Guscamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
140	1680920,85	994564,51	10°45' 11,076" N	74°7' 37,930" W
141	1680923,612	994491,1044	10°45' 11,165" N	74°7' 40,346" W
142	1680927,13	994387,632	10°45' 11,279" N	74°7' 43,422" W
147	1680988,524	994389,6551	10°45' 13,277" N	74°7' 43,356" W
156	1681058,668	994569,0516	10°45' 15,561" N	74°7' 37,781" W
157	1681065,538	994402,193	10°45' 15,784" N	74°7' 43,273" W



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
 Rad. Int: 00071-2018-01

NORTE:	Partiendo desde el punto 157 en dirección Este hasta llegar al punto 156 con una distancia total 167 metros. Colinda con el señor RAÚL MEDINA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 156 en dirección Sur en línea recta hasta llegar al punto 140 con una distancia total 137,89 metros. Colinda con La Vía de acceso.
SUR:	Partiendo desde el punto 140 en dirección Oeste en línea recta y pasando por el punto 141 hasta llegar al punto 142 en una distancia total de 168 metros. Colinda con los señores ANTONIO CONTRERAS Y CARLOS BELTRAN.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 142 en dirección Norte en línea recta y pasando por el punto 141 hasta llegar al punto 157 en una distancia total de 138,49 metros. Colinda con los señores ALFONSO ROBLES Y EDUARDO EMILIO CORTÉS.

Parcela: La Esperanza 1 – Área Georreferenciada: 9.007 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
CARMEN MONTEJO PABON	84201	57 170.456	LA ESPERANZA 1	DIANA MARIA 1	222-13068	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

30

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTES	NORTES	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
165	994747,2576	1681112,253	10° 45' 17,306" N	74° 7' 31,916" W
167	994578,3387	1681120,467	10° 45' 17,572" N	74° 7' 37,476" W
176	994749,34	1681166,692	10° 45' 19,078" N	74° 7' 31,848" W
177	994747,9288	1681156,374	10° 45' 18,742" N	74° 7' 31,894" W
178	994581,4079	1681173,505	10° 45' 19,299" N	74° 7' 37,309" W

NORTE:	Partiendo del punto 178 en línea recta en dirección ESTE hasta llegar al punto 176 en una distancia de 166,02 metros con predios del señor ALFREDO NAVARRO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 176 en línea recta y en dirección SUR pasando el punto 177 y hasta llegar al punto 165 en una distancia de 65,54 metros con predios de los señores EZEQUIEL BUSTARRANTE Y JOSÉ VALENZIA.
SUR:	Partiendo desde el punto 165 en línea recta y en dirección OESTE hasta llegar al punto 167 en una distancia de 268,12 metros con predios de el señor GILBERTO PINOES.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 167 en línea recta y en dirección NORTE hasta llegar al punto 178 en una distancia de 11,28 metros con predios de los señores DENIBIO BORGOS Y JULIO MEDINA.





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

Parcela: La Esperanza 2 – Área Georreferenciada: 9.007 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
CARMEN MONTEJO FABON	158450	57.170.456	LA ESPERANZA 2	DIANA MARIA 2	222-13007	Guacamaya, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
75	1680654,2609	995018,8751	10° 45' 2,402" N	74° 7' 22,974" W
80	1680659,504	994848,9682	10° 45' 2,571" N	74° 7' 28,566" W
81	1680659,8959	994836,2676	10° 45' 2,584" N	74° 7' 28,984" W
85	1680723,7192	994838,2374	10° 45' 4,661" N	74° 7' 28,919" W
86	1680724,4367	994906,2566	10° 45' 4,685" N	74° 7' 26,681" W
99	1680724,6002	994906,1421	10° 45' 4,690" N	74° 7' 26,684" W
100	1680720,0063	995003,845	10° 45' 4,541" N	74° 7' 23,469" W
101	1680674,0416	995020,4783	10° 45' 3,045" N	74° 7' 22,921" W

NORTE:	Partiendo desde el punto N° 85 en dirección oriente en línea recta hasta llegar al punto N° 100 en una distancia de 154,10 metros colindando con callejón.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto N° 100 en dirección sur este en línea recta hasta llegar al punto N° 101 en una distancia de 46,26 metros, seguidamente en dirección sur hasta llegar al punto N° 75 en una distancia de 22,85 metros colindando con finca La Amara.
ESTE:	Partiendo desde el punto N° 75 en dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto N° 80 en una distancia de 163,93 metros con parcela del señor Julían Herrera, seguidamente en la misma dirección oeste hasta llegar al punto N° 81 en una distancia de 12,71 metros con parcela de Alfredo Cortés.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto N° 81 en dirección norte en línea recta hasta llegar al punto N° 85 en una distancia de 61,85 metros colindando con parcela de Eduardo Medina.

31

Parcela: El Recuerdo – Área Georreferenciada: 1 ha 8.044 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
DIEGO DE ARCALA GARCIA ARCON	84206	5.005.184	EL RECUERDO	DIANA MARIA 1	222-13000	Guacamaya, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
 Rad. Int: 00071-2018-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD [° ' "]	LONG [° ' "]
166	1681116,966	994065,715	10° 45' 17,456" N	74° 7' 54,348" W
163	1681110,209	994234,47	10° 45' 17,237" N	74° 7' 49,703" W
164	1681072,225	994231,323	10° 45' 16,001" N	74° 7' 48,897" W
149	1681093,5	994229,059	10° 45' 13,764" N	74° 7' 48,971" W
150	1681008,16	994062,167	10° 45' 13,915" N	74° 7' 54,464" W

NORTE:	Partiendo desde el punto 166, en línea recta y dirección este hasta llegar al punto 163, con una distancia total de 168,89 mts, colinda con el predio de Arquedo Julio Barrera
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 163, en línea recta y en dirección sur pasando por el puntos 164, hasta llegar al punto 149, con una distancia total de 106,87 mts, colinda el predio de Eduardo Emilio Cortes
SUR:	Partiendo desde el punto 149, en línea recta y dirección oeste hasta llegar al punto 150, con una distancia total de 166,96 mts, colinda con el predio de Jose Libardo Chira.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 150, en línea recta y en dirección norte hasta llegar al punto 166, con una distancia total de 108,36 mts colinda con el predio de Augusto Molina

32

Parcela: La Julita – Área Georreferenciada: 2 ha 198 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
MARTHA ISABEL JIMENEZ LOPEZ	84208	26.945.940	LA JULITA	DIANA MARIA 2	272-13007	Guacamayal Zona Bananera Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD [° ' "]	LONG [° ' "]
59	1680546,89	994069,1002	10° 44' 58,902" N	74° 7' 54,237" W
54	1680547,825	994045,0519	10° 44' 58,822" N	74° 7' 55,025" W
53	1680547,983	994064,3023	10° 44' 58,908" N	74° 7' 54,391" W
59	1680553,24	994270,1342	10° 44' 59,077" N	74° 7' 47,617" W
70	1680556,174	994270,9511	10° 44' 59,205" N	74° 7' 47,588" W
71	1680647,981	994271,7354	10° 45' 2,193" N	74° 7' 47,499" W
72	1680654,138	994116,219	10° 45' 2,393" N	74° 7' 52,581" W
73	1680656,807	994047,052	10° 45' 2,479" N	74° 7' 54,959" W
74	1680654,389	994109,7019	10° 45' 2,401" N	74° 7' 52,867" W
52	1680539,108	994269,9228	10° 44' 58,650" N	74° 7' 47,673" W



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01**

NORTE:	Partiendo desde el punto N° 73 en dirección oriente en línea recta hasta llegar al punto N° 71 en una distancia de 226,86 metros. Colinda con la parcela del señor Armando Rodríguez Arrieta.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto N° 71 en dirección sur en línea recta hasta llegar al punto N° 52 en una distancia de 109,01 metros. Colindando con parcela del señor Fabio Florián.
SUR:	Partiendo desde el punto N° 52 en dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto N° 54 en una distancia de 223,85 metros con reflexión.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto N° 54 en dirección norte en línea recta hasta llegar al punto N° 73 en una distancia de 109 metros. Colindando con correteable.

Parcela: Patricia – Área Georreferenciada: 1 ha 3.495 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
GILBERTO PUCHE TRIVIÑO	64208	17 952 105	PATRICIA	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamayal, Zona Banarima, Magdalena	POSESOR

33

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
154	1681041,378	994572,3624	10° 45' 14,998" N	74° 7' 37,672" W
155	1681034,356	994745,7915	10° 45' 14,771" N	74° 7' 31,964" W
165	1681112,353	994747,2576	10° 45' 17,306" N	74° 7' 31,916" W
167	1681120,467	994578,3387	10° 45' 17,572" N	74° 7' 37,475" W
168	1681058,406	994572,9571	10° 45' 15,553" N	74° 7' 37,652" W

NORTE:	Desde el punto 167, en línea recta y dirección este, hasta el punto 165; en una distancia total de 169,1 mts. colinda con la parcela de Hugo Pérez
ORIENTE:	Desde el punto 165, en línea recta y dirección sur, hasta el punto 155; en una distancia total de 77,9 mts. colinda con Via de Acceso
SUR:	Desde el punto 155, en línea recta y dirección oeste, hasta el punto 154, en una distancia total de 173,5 mts. colinda con Via de Acceso
OCCIDENTE:	Desde el punto 154, en línea quebrada y dirección norte, hasta el punto 167, pasando por el punto 168; en una distancia total de 79,9 mts. colinda con Via de Acceso





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Parcela: La Paola – Área Georreferenciada: 1 ha 8.553 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
JOAQUIN RUBAS ESCAMELLAS	84211	85.462.488	LA PAOLA	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
190	1681251,662	994589,972	10° 45' 21,842" N	74° 7' 37,093" W
192	1681258,597	994423,1221	10° 45' 22,067" N	74° 7' 42,585" W
204	1681369,1	994438,2343	10° 45' 25,664" N	74° 7' 42,088" W
205	1681362,299	994605,1023	10° 45' 25,443" N	74° 7' 36,596" W

NORTE:	Partiendo desde el punto 204 en dirección este en línea recta hasta llegar al punto 205 en una distancia de 152,81 metros. Colinda con vía de Acero.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 205 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto 190 en una distancia de 11,67 metros. Colinda con vía de Acero.
SUR:	Partiendo desde el punto 190 en dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto 192 en una distancia de 156,99 metros. Colinda con el predio del señor DENTILIO BURGOS.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 192 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto 204 en una distancia de 111,53 metros. Colinda con el predio del señor DENTILIO BURGOS.

34

Página 4

Parcela: La Unión – Área Georreferenciada: 1 ha 8.475 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
DENTILIO ANTULIO BURGOS AGUIRRE	90196	12.446.152	LA UNION	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
 SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
 DESCONGESTION- CARTAGENA
 MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
 Rad. Int: 00071-2018-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
173	1681141,697	994575,93	10° 45' 18,263" N	74° 7' 37,555" W
175	1681148,272	994489,0469	10° 45' 18,476" N	74° 7' 43,048" W
183	1681207,234	994416,098	10° 45' 20,396" N	74° 7' 42,816" W
190	1681251,662	994589,972	10° 45' 21,842" N	74° 7' 37,093" W
191	1681160,18	994577,4611	10° 45' 18,865" N	74° 7' 37,505" W
192	1681258,597	994423,1221	10° 45' 22,067" N	74° 7' 42,585" W

NORTE:	Partiendo desde el punto 192 en dirección este en línea recta hasta llegar al punto 190 en una distancia de 166,99 metros. Colinda con el predio del señor JOAQUÍN BUDAS.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 190 en dirección suroeste en línea recta y pasando por el punto 191 hasta llegar al punto 175 en una distancia total de 119,88 metros. Colinda con Vía de Acceso.
SUR:	Partiendo desde el punto 173 en dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto 175 en una distancia de 167,01 metros. Colinda con el predio del señor JUAN MEDINA.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 175 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto 183 en una distancia de 59,40 metros. Colinda con el predio del señor ARNOLDO UZCANO. Continuando desde el punto 183 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto 192 en una distancia de 51,84 metros. Colinda con el predio del señor IDELFONSO PRADO.

35

Parcela: La Mary – Área Georreferenciada: 2 ha 3.044 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
ARMANDO RODRIGUEZ ARRIETA	90208	5.002.210	LA MARY	DIANA MARIA 2	227-13007	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
116	1680745,880	994286,074	10° 45' 5,380" N	74° 7' 47,093" O
117	1680750,629	994211,316	10° 45' 5,534" N	74° 7' 49,554" O
118	1680755,204	994210,979	10° 45' 5,683" N	74° 7' 49,565" O
121	1680756,927	994171,843	10° 45' 5,739" N	74° 7' 50,853" O
122	1680760,619	994060,621	10° 45' 5,858" N	74° 7' 54,513" O
123	1680757,144	994166,844	10° 45' 5,746" N	74° 7' 51,017" O
231	1680647,562	994283,432	10° 45' 2,180" N	74° 7' 47,179" O
71	1680647,981	994273,735	10° 45' 2,193" N	74° 7' 47,499" O
72	1680654,138	994116,219	10° 45' 2,393" N	74° 7' 52,683" O
73	1680656,807	994047,052	10° 45' 2,479" N	74° 7' 54,959" O
74	1680654,389	994109,702	10° 45' 2,401" N	74° 7' 52,897" O

NORTE:	Partiendo desde el punto 122 en línea quebrada que pasa por los puntos 123, 121, 118 y 117 en dirección oriente hasta llegar al punto 116 con callejón en una distancia de 230,02 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 116 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 231 con predio de Armando Vega en una distancia de 98,36 mts.
SUR:	Partiendo desde el punto 231 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 71 con predio de Pablo Flonan en una distancia de 9,71 mts.
SUR:	Partiendo desde el punto 71 en línea recta que pasa por los puntos 72 y 74 en dirección occidente hasta llegar al punto 73 con predio de Julio Padilla en una distancia de 226,88 mts.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 73 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 122 con callejón en una distancia de 104,7 mts.

36

Parcela: Las Mercedes – Área Georreferenciada: 1 ha 8.386 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
ARCADIO MODESTO CONTRERAS SIMANCA	90213	5.127.768	LAS MERCEDES	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacameva: Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
115	1680744,9593	994609,7529	10° 45' 5,351" N	74° 7' 36,736" W
119	1680750,3085	994463,4860	10° 45' 5,325" N	74° 7' 40,596" W
138	1680871,1518	994507,3784	10° 45' 9,438" N	74° 7' 36,518" W
139	1680872,7174	994562,4239	10° 45' 9,509" N	74° 7' 37,982" W
140	1680920,8582	994564,5100	10° 45' 11,076" N	74° 7' 37,930" W
141	1680923,6123	994491,1044	10° 45' 11,165" N	74° 7' 40,346" W



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

NORTE:	Desde el punto 141, en línea recta y dirección este, hasta el punto 138, pasando por 140 y 139 en una distancia total de 166,10 mts, colinda con la parcela de FRANCISCO JAVIER CERVANTES CASTRO y WILMAN JESUS PEÑA NIER.
ORIENTE:	Desde el punto 139, en línea recta y dirección sur hasta el punto 115, en una distancia total de 126,37 mts, colinda con la parcela de JOSÉ MANUEL OSPINO ANCARITA.
SUR:	Desde el punto 115, en línea recta y dirección oeste, hasta el punto 119, en una distancia total de 117,39 mts, colinda con la parcela de ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA y ARMANDO VEGA JIMENEZ.
OCCIDENTE:	Desde el punto 119, en línea recta y dirección norte hasta el punto 111, en una distancia total de 173,48 mts, colinda con la parcela de CARLOS BELTRAN GÓMEZ.

Parcela: La Milena – Área Georreferenciada: 1 ha 8.386 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
JUANA MARIA ALTAHONA VERGARA	90216	26.713.419	LA MILENA	DIANA MARIA 1	322-13006	Guacamaya, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
134	1680886,786	994229,215	10° 45' 9,965" N	74° 7' 48,965" W
133	1680880,755	994376,901	10° 45' 9,770" N	74° 7' 44,104" W
121	1680755,328	994373,104	10° 45' 5,688" N	74° 7' 44,229" W
125	1680761,197	994325,041	10° 45' 5,878" N	74° 7' 49,102" W

37

NORTE:	Partiendo desde el punto 134, en línea recta y dirección este hasta llegar al punto 133, con una distancia total de 147,81 mts, colinda con el predio de Alfonso Robles.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 133, en línea recta y en dirección sur, hasta llegar al punto 121, con una distancia total de 125,48 mts, colinda con el predio de Carlos Beltrán.
SUR:	Partiendo desde el punto 121, en línea recta y dirección oeste hasta llegar al punto 125, con una distancia total de 148,198 mts, colinda con un Callejón.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 125, en línea recta y en dirección norte hasta llegar al punto 134, con una distancia total de 125,61 mts, colinda con el predio de Rafael Guezman.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Parcela: Santa Fe – Área Georreferenciada: 2 ha 2.309 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
PABLO FLORIAN PEREZ	127919	12.446.383	SANTA FE	DIANA MARIA 2	222-13007	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
47	1680530,135	994490,9854	10° 44' 58,359" N	74° 7' 40,347" O
52	1680539,108	994269,9224	10° 44' 59,650" N	74° 7' 47,623" O
66	1680543,029	994491,1192	10° 44' 58,779" N	74° 7' 40,343" O
67	1680546,977	994491,1249	10° 44' 58,907" N	74° 7' 40,343" O
68	1680538,128	994494,9225	10° 45' 1,874" N	74° 7' 40,218" O
69	1680552,24	994270,1342	10° 44' 59,077" N	74° 7' 47,617" O
70	1680556,174	994270,9951	10° 44' 59,205" N	74° 7' 47,588" O
71	1680647,981	994273,7354	10° 45' 2,193" N	74° 7' 47,499" O
231	1680647,562	994283,432	10° 45' 2,180" N	74° 7' 47,179" O

38

SEDRIO:	Partiendo desde el punto 71 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 231 en una distancia de 5,71 metros, colinda con la parcela de Armandó Rodríguez Arriola y desde el punto 231 en línea recta en dirección nororiente hasta el punto 68 en una distancia de 211,7 metros, colinda con el predio de Armandó Vega Jimena.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 68 en línea recta, en dirección suroriente hasta llegar al punto 47 pasando por los puntos 67 y 66 en una distancia total de 108,07 metros, colinda con la parcela de Julio Podilla
SUR:	Partiendo desde el punto 47 en línea recta y en dirección suroriente hasta llegar al punto 52 en una distancia de 221,25 metros, colinda con un colchón
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 52 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 71, pasando por los puntos 69 y 70, en una distancia total de 109 metros, colinda con la parcela de Julio Podilla.

Parcela: Cabecera 28 – Área Georreferenciada: 2 ha 31.65 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
ALFREDO COITES GUTIERREZ	127954	12.446.822	CABECERA 28	DIANA MARIA 2	222-13007	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
 Rad. Int: 00071-2018-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
39	1680515,3429	994841,4611	10° 44' 57,879" N	74° 7' 28,812" O
41	1680522,7065	994668,8234	10° 44' 58,118" N	74° 7' 34,501" O
44	1680528,7654	994842,2962	10° 44' 58,316" N	74° 7' 28,785" O
76	1680535,4215	994668,8995	10° 44' 58,532" N	74° 7' 34,492" O
77	1680659,4992	994674,5731	10° 45' 2,570" N	74° 7' 34,306" O
78	1680539,4357	994668,9009	10° 44' 58,663" N	74° 7' 34,492" O
79	1680532,7577	994842,5703	10° 44' 58,446" N	74° 7' 28,776" O
80	1680659,504	994848,9682	10° 45' 2,571" N	74° 7' 28,566" O
81	1680659,8959	994836,2676	10° 45' 2,584" N	74° 7' 28,984" O
82	1680652,2056	994836,0302	10° 45' 2,334" N	74° 7' 28,992" O

NORTE:	Partiendo desde el punto No. 77 siguiendo en línea recta pasando por los puntos No. 82 y 81 hasta llegar al punto No. 80 en una distancia de 175,10 mts, parcelas de las señoras Eduardo Molina y Hugo Pérez
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 80, en dirección sureste pasando por los puntos 79 y 44 hasta llegar al punto No. 39 en una distancia de 125,45 mts, parcela del señor Julian Herra.
ESTE:	Partiendo desde el punto No. 39, en línea recta hasta llegar al punto No. 41 en una distancia de 171,97 mts, con la parcela del señor Armande Rodríguez Mendoza.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto No. 41 en dirección norte, siguiendo en línea recta, pasando por los puntos No. 76 y 78 hasta llegar al punto No. 77 en una distancia de 119,91 mts, parcela del señor Virgilio Domínguez.

39

Parcela: Las Vegas – Área Georreferenciada: 2 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
ARMANDO VEGA JIMENO / Fallecido. Heredera su esposa EDITH JULIO AGUILAR / Representa su hija EMILSE KATHERINE VEGA	127999	12.445.851	LAS VEGAS	DIANA MARIA 2	222-13007	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
110	1680736,117	994516,106	10° 45' 5,063" N	74° 7' 39,522" O
116	1680745,880	994286,074	10° 45' 5,380" N	74° 7' 47,093" O
231	1680647,562	994283,432	10° 45' 2,180" N	74° 7' 47,175" O
68	1680638,128	994494,921	10° 45' 1,874" N	74° 7' 40,218" O
83	1680637,320	994512,942	10° 45' 1,848" N	74° 7' 39,625" O
84	1680666,236	994513,868	10° 45' 2,785" N	74° 7' 39,595" O

NORTE:	Partiendo desde el punto 116 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 110 con coligación con el de por medio en una distancia de 270,74 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 231 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 84 con predio de Orlando Cervantes en una distancia de 69,92 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 84 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 83 con predio de Virginia Domínguez en una distancia de 22,93 mts.
SUR:	Partiendo desde el punto 83 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 68 con predio de Virginia Domínguez en una distancia de 12,64 mts.
SUR:	Partiendo desde el punto 68 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 131 con predio de Pablo Honorio en una distancia de 211,70 mts.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 131 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 116 con predio de Amanda Rodríguez Arieta en una distancia de 98,15 mts.

40

Parcela: Eva – Área Georreferenciada: 2 ha 7.079 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
JOSE AGUSTIN SARMIENTO CARO	128302	12.445.486	EVA	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
186	1681218,382	994245,8384	10°45' 20,757" N	74°7' 48,420" W
189	1681224,9	994081,6921	10°45' 20,969" N	74°7' 53,823" W
210	1681378,89	994189,4253	10°45' 25,981" N	74°7' 50,276" W
211	1681375,861	994267,375	10°45' 25,883" N	74°7' 47,712" W
214	1681231,684	994082,8173	10°45' 21,189" N	74°7' 53,786" W
215	1681382,824	994088,4635	10°45' 26,108" N	74°7' 53,601" W



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

NORTE:	Partiendo desde el punto 215 en dirección Este en línea recta y pasando por el punto 210 hasta llegar al punto 211 en una distancia total de 179,05 metros Colinda con los señores LUIS MENDEZ y la Vía de acceso
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 211 en dirección Sur en línea recta hasta llegar al punto 186 con una distancia total 162,35 metros. Colinda con la Vía de acceso
SUR:	Partiendo desde el punto 186 en dirección Oeste en línea recta llegar al punto 189 en una distancia total de 164,28 metros Colinda con los señores ARGUEDO JULIO BARRAZA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 189 en dirección Norte en línea recta y pasando por el punto 214 hasta llegar al punto 215 en una distancia total de 138,49 metros. Colinda con el señor FABIAN NAVARRA

Parcela: La Esperanza – Área Georreferenciada: 2 ha 2.247 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FME	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
RAFAEL DAVID GUZMAN MATENZO	128018	5.002.469	LA ESPERANZA	DIANA MARIA 1	222-13006	Gucamayal, Zona Esmeralda, Magdalena	POSEEDOR

41

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
125	1680761,332	994221,5866	10° 45' 5,882" N	74° 7' 49,216" W
135	1680894,921	994225,481	10° 45' 10,230" N	74° 7' 49,088" W
136	1680767,845	994054,5881	10° 45' 6,093" N	74° 7' 54,712" W
137	1680900,419	994058,6535	10° 45' 10,408" N	74° 7' 54,579" W

NORTE:	Partiendo desde el punto 137 en dirección Este en línea recta hasta llegar al punto 135 en una distancia total de 166,92 metros Colinda con la señora JOSE LIBARDO CRUZA
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 135 en dirección Sur en línea recta hasta llegar al punto 125 con una distancia total 133,54 metros. Colinda con la vía de acceso
SUR:	Partiendo desde el punto 125 en dirección Oeste en línea recta llegar al punto 136 en una distancia total de 167,13 metros Colinda con la vía pavimentada.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 136 en dirección Norte en línea recta hasta llegar al punto 137 en una distancia total de 132,64 metros. Colinda con el señor AUGUSTO MOLINA

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Parcela: Santa Inés – Área Georreferenciada: 2 ha 3.176 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
VIRGLIO ANTONIO DOMINGUEZ CROZCO	128048	12.445.414	SANTA INÉS	DIANA MARIA 2	222-13007	Guacamayal, Zona Bananera Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
41	1680522,707	994668,623	10° 44' 58,118" N	74° 7' 34,501" O
47	1680530,135	994490,985	10° 44' 58,359" N	74° 7' 40,347" O
56	1680543,029	994491,119	10° 44' 58,779" N	74° 7' 40,343" O
57	1680546,977	994491,125	10° 44' 58,907" N	74° 7' 40,343" O
58	1680638,128	994494,922	10° 45' 1,874" N	74° 7' 40,218" O
76	1680535,421	994668,000	10° 44' 58,532" N	74° 7' 34,492" O
77	1680659,499	994674,573	10° 45' 2,570" N	74° 7' 34,306" O
78	1680539,436	994668,901	10° 44' 58,663" N	74° 7' 34,492" O
83	1680637,320	994512,842	10° 45' 1,848" N	74° 7' 39,625" O
84	1680666,236	994513,868	10° 45' 2,789" N	74° 7' 39,595" O

42

NORTE:	Partiendo desde el punto 84 en línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto 77 con predio de Delanda Cacerentes en una distancia de 160,85 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 77 en línea recta que pasa por los puntos 78 y 76 en dirección sur hasta llegar al punto 41 con predio de Alfredo Cortés en una distancia de 135,93 mts.
SUR:	Partiendo desde el punto 41 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 47 con coligión en una distancia de 177,79 mts.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 47 en línea recta que pasa por los puntos 56 y 57 en dirección norte hasta llegar al punto 58 con predio de Pablo Florio en una distancia de 168,57 mts.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 58 en línea quebrada que pasa por el punto 83 en dirección noreste hasta llegar al punto 84 con predio de Amanda Vega en una distancia de 65,97 mts.

Parcela: Loma de Belén o Eduardo Cortés – Área Georreferenciada: 3 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
ALCIRA CECILIA GARCIA SARMIENTO	128063	57.170.827	"EDUARDO CORTÉS"	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
 Rad. Int: 00071-2018-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTES	NORTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
147	994399,6551	1680988,524	10° 45' 13,277" N	74° 7' 43,356" W
148	994232,7352	1680993,608	10° 45' 13,442" N	74° 7' 48,850" W
157	994402,193	1681065,538	10° 45' 15,784" N	74° 7' 43,273" W
160	994405,0648	1681100,204	10° 45' 16,912" N	74° 7' 43,179" W
161	994235,3208	1681072,071	10° 45' 15,996" N	74° 7' 48,765" W
162	994238,2115	1681106,965	10° 45' 17,131" N	74° 7' 48,670" W

NORTE	Partiendo del punto 162 en línea recta en dirección ESTE hasta llegar al punto 160 en una distancia de 366,89 metros con predio del señor ALZANO.
OESTE	Partiendo desde el punto 160 en línea recta y en dirección OESTE pasando por el punto 157 y hasta llegar al punto 161 en una distancia de 112,84 metros con predios de los señores ENZO REYES y FRANCISCO CERVANTES.
ESTE	Partiendo desde el punto 161 en línea recta y en dirección OESTE hasta llegar al punto 148 en una distancia de 367 metros con predio de el señor ALFONSO ROBLES.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 148 en línea recta y en dirección NORTE pasando por el punto 161 hasta llegar al punto 162 en una distancia de 332,52 metros con predio de el señor DIEGO ALCALA REYES.

43

Parcela: La Rosalba 2 – Área Georreferenciada: 1 ha 1.781 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
MANUEL JOSE BORJA PERALTA	127931	1708.774	LA ROSALBA 2	OLIANA MARIA 2	222-13007	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSESOR

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2016-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
11	994509,3683	1680332,485	10°44' 51,927" N	74°7' 39,741" W
12	994447,4552	1680332,51	10°44' 51,927" N	74°7' 41,779" W
15	994501,2327	1680333,915	10°44' 51,973" N	74°7' 40,009" W
42	994511,7917	1680524,775	10°44' 58,185" N	74°7' 39,663" W
43	994451,4225	1680527,239	10°44' 58,265" N	74°7' 41,650" W

NORTE:	Partiendo desde el punto N° 43 en dirección oriente en línea recta hasta llegar al punto N° 42 en una distancia de 60,42 metros colindando con CAMINO DE POR MEDIO con parcela del señor PABLO FLORIAN y VIRGLIO DOMINGUEZ.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto N° 42 en dirección sur en línea recta hasta llegar al punto N° 11 en una distancia de 192,31 metros colindando con parcela del señor CARLOS URUETA.
SUR:	Partiendo desde el punto N° 11 en dirección oeste en línea recta pasando por el punto 15 hasta llegar al punto N° 12 en una distancia de 62,06 metros con CAÑO.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto N° 12 en dirección norte en línea recta hasta llegar al punto N° 43 en una distancia de 194,77 metros. Colindando con parcela de LUIS MENDOZ.

44

Parcela: La Paulina 1 – Área Georreferenciada: 1 ha 4.055 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA	128078	5.004.307	LA PAULINA 1	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamaya, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
220	1681497,684	994587,089	10° 45' 29,849" N	74° 7' 37,192" W
221	1681497,302	994597,792	10° 45' 29,837" N	74° 7' 36,839" W
222	1681396,3	994669,873	10° 45' 26,550" N	74° 7' 34,464" W
223	1681386,244	994621,495	10° 45' 26,224" N	74° 7' 29,474" W
195	1681346,107	994845,124	10° 45' 24,916" N	74° 7' 28,696" W
199	1681348,438	994774,195	10° 45' 24,993" N	74° 7' 31,030" W
201	1681358,492	994775,57	10° 45' 25,320" N	74° 7' 30,983" W
200	1681365,34	994609,637	10° 45' 25,542" N	74° 7' 36,447" W
203	1681366,097	994609,638	10° 45' 25,567" N	74° 7' 36,447" W
202	1681373,764	994421,859	10° 45' 26,815" N	74° 7' 42,627" W



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01**

NORTE:	Partiendo desde el punto 220, en línea recta y dirección este pasando por los puntos 221 y 222 hasta llegar al punto 223, con una distancia total de 286,8 mts, por el norte con el predio de Fernando Castro
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 223, en línea recta y en dirección sur llegar al punto 195, con una distancia total de 46,98 mts, colinda con el predio 0036.
SUR:	Partiendo desde el punto 195, en línea recta y dirección oeste pasando por los puntos 199, 201, 203 y 200 hasta llegar al punto 202, con una distancia total de 285,95 mts, colinda con los predios de Miryam Montaño y Carlos Avelino Urueta.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 202, en línea recta y en dirección norte hasta llegar al punto 220, con una distancia total de 130,94 mts, colinda con el predio de Biliardo Montes.

Parcela: La Paulina 2 – Área Georreferenciada: 1 ha 1.285 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA	158089	5.004.307	LA PAULINA 2	DIANA MARIA 2		Guscamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

45

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONGITUD (" ' ")
102	1680729,740	994677,116	10° 45' 4,856" N	74° 7' 34,222" O
110	1680736,117	994516,106	10° 45' 5,063" N	74° 7' 39,522" O
77	1680659,499	994674,573	10° 45' 2,570" N	74° 7' 34,306" O
84	1680666,236	994513,868	10° 45' 2,789" N	74° 7' 39,595" O



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
 Rad. Int: 00071-2018-01

NORTE:	Partiendo desde el punto 110 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 102 con predio de per madre en una distancia de 161,14 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 102 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 77 con predio de Ricardo Medina en una distancia de 70,23 mts.
SUR:	Partiendo desde el punto 77 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 84 con predio de Virginia Domínguez en una distancia de 160,85 mts.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 84 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 110 con predio de Armando Vega en una distancia de 69,92 mts.

Parcela: Recuerdos de Ella – Área Georreferenciada: 2 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
MIRYAM ESTHER MONTAÑO OSIA	128084	57 413 716	RECUERDOS DE ELLA	DIANA MARIA 1	222-13008	Guscamaya, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

46

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
178	994912,1558	1681195,202	10° 45' 20,000" N	74° 7' 28,489" W
181	994757,8887	1681199,945	10° 45' 20,157" N	74° 7' 31,566" W
182	994753,8906	1681199,988	10° 45' 20,161" N	74° 7' 31,698" W
193	994764,1294	1681274,836	10° 45' 22,597" N	74° 7' 31,361" W
195	994845,1245	1681346,158	10° 45' 24,918" N	74° 7' 28,696" W
196	994882,9615	1681282,516	10° 45' 22,848" N	74° 7' 27,463" W
197	994891,2389	1681275,416	10° 45' 22,817" N	74° 7' 27,178" W
198	994910,6403	1681279,242	10° 45' 23,314" N	74° 7' 28,539" W
199	994774,1951	1681348,433	10° 45' 24,993" N	74° 7' 31,030" W



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

ORIENTE:	Partiendo del punto 199 en línea recta en dirección ESTE hasta llegar al punto 195 en una distancia de 90,97 metros con predios del señor ORLANDO CERVANTES.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 195 en línea quebrada y en dirección SURESTE pasando los puntos 196, 197 y 198 hasta llegar al punto 178 en una distancia de 165,58 metros con predios de los señores MAJME CASTRO.
SUR:	Partiendo desde el punto 179 en línea recta y en dirección SURESTE hasta llegar al punto 181 en una distancia de 158,36 metros con predios de el señor EFIGORIE BLISTAMANTE.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 182 en línea recta y en dirección NORTE pasando por el punto 194 hasta llegar al punto 183 en una distancia de 149,85 metros con predios de los señores ALFREDO NAVARRO y CARLOS ORJETA.

Parcela: La Holanda – Área Georreferenciada: 1 ha 500 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
EDUARDO ANTONIO MEDINA DE ARCO	128087	12.446.832	LA HOLANDA	DIANA MARIA 2	222-13067	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

47

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
77	1680659,499	994674,5731	10° 45' 2,570" N	74° 7' 34,306" W
81	1680659,896	994836,2676	10° 45' 2,584" N	74° 7' 28,984" W
82	1680652,202	994836,0301	10° 45' 2,334" N	74° 7' 28,992" W
85	1680723,719	994838,2374	10° 45' 4,661" N	74° 7' 28,919" W
102	1680729,74	994677,1162	10° 45' 4,856" N	74° 7' 34,222" W
103	1680725,701	994838,1032	10° 45' 4,794" N	74° 7' 28,924" W
104	1680727,558	994769,7922	10° 45' 4,894" N	74° 7' 31,172" W
107	1680727,355	994677,1102	10° 45' 4,987" N	74° 7' 34,223" W
108	1680725,487	994677,1	10° 45' 5,025" N	74° 7' 34,223" W
109	1680726,827	994761,1621	10° 45' 4,906" N	74° 7' 31,456" W
232	1680725,499	994752,2829	10° 45' 4,719" N	74° 7' 31,748" O



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

NORTE:	Partiendo desde el punto 102 en línea quebrada y en dirección nororiental, hasta llegar al punto 85, pasando por los puntos 107, 108, 232, 109, 104 y 103 en una distancia total de 161,95 metros, colinda con el canal.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 85 en línea recta y en dirección suroriental hasta llegar al punto 82, pasando por el punto 81 en una distancia total de 67,23 metros, colinda con la parcela de Hugo Pérez y partiendo del punto 81 en línea recta y en dirección suroriental hasta llegar al punto 82 en una distancia de 7,7 metros, colinda con la parcela de Alfredo Cortes Gubienes
SUR:	Partiendo del punto 82 en línea recta y en dirección suroccidental hasta llegar al punto 77 en una distancia de 161,62 metros, colinda con la parcela de Alfredo Cortes Gubienes
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 77 en línea recta y en dirección noroccidental hasta llegar al punto 102 en una distancia de 75,45 metros, colinda con la parcela de Orlando Osorio Cervantes Rada

Parcela: Lote 26 o La Pureza – Área Georreferenciada: 2 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
LUIS FELIPE POLO ALGARIN	128002	85.380.878	LA PUREZA	DIANA MARIA 2	222-13007	Guacamayas, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

48

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
2	1680198,72	994116,2336	10° 44' 47,571" N	74° 7' 52,680" W
22	1680408,549	994123,2316	10° 44' 54,400" N	74° 7' 52,451" W
23	1680198,856	994082,2119	10° 44' 47,575" N	74° 7' 53,800" W
24	1680155,242	994059,4281	10° 44' 46,155" N	74° 7' 54,549" W
25	1680155,2	994048,4391	10° 44' 46,154" N	74° 7' 54,911" W
26	1680155,184	994043,4846	10° 44' 46,153" N	74° 7' 55,074" W
27	1680155,154	994035,1462	10° 44' 46,152" N	74° 7' 55,348" W
28	1680411,118	994060,0643	10° 44' 54,483" N	74° 7' 54,530" W
29	1680411,869	994041,6215	10° 44' 54,508" N	74° 7' 55,137" W
30	1680411,322	994055,0682	10° 44' 54,490" N	74° 7' 54,694" W



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

NORTE:	Partiendo desde el punto 29 en línea recta en dirección nororiental, hasta llegar al punto 22 canal en medio en una distancia de 81,57 metros, colinda con la parcela de Pablo Brechero.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 22 en línea recta, en dirección sureste hasta llegar al punto 2 en una distancia de 239,95 metros, colinda con la parcela de Lucila Mora.
SUR:	Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada y en dirección suroccidental hasta llegar al punto 27, pasando por los puntos 23, 24, 25 canal en medio y punto 26, en una distancia total de 187,5 metros, colinda con un caño.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 27 en línea recta en dirección noroccidental hasta llegar al punto 29 en una distancia de 256,80 colinda con una vía pavimentada.

Parcela: Sin Nombre o Lote 30 – Área Georreferenciada: 3 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
WILFREDO RAFAEL BARRIOS VILLALBA	128096	12 446 478	"SIN NOMBRE"	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamaya, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

49

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
106	994829,2155	1680734,555	10° 45' 5,014" N	74° 7' 29,216" W
113	994750,8935	1680736,122	10° 45' 5,130" N	74° 7' 31,794" W
126	994754,7174	1680846,835	10° 45' 8,668" N	74° 7' 31,669" W
127	994744,3054	1680847,266	10° 45' 8,582" N	74° 7' 32,012" W
128	994745,0513	1680869,636	10° 45' 9,410" N	74° 7' 31,987" W
130	994835,2672	1680879,738	10° 45' 9,739" N	74° 7' 29,018" W
145	994838,5598	1680963,175	10° 45' 12,455" N	74° 7' 28,910" W
151	994749,8074	1681030,161	10° 45' 14,634" N	74° 7' 31,831" W
158	994750,4812	1681066,572	10° 45' 15,819" N	74° 7' 31,809" W
159	994842,356	1681062,931	10° 45' 15,701" N	74° 7' 28,785" W



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
 Rad. Int: 00071-2018-01

NORTE:	Partiendo del punto 158 en línea recta en dirección ESTE hasta llegar al punto 159 en una distancia de 92,95 metros con predios del señor JOSE VALENCIA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 159 en línea quebrada y en dirección SUR pasando por los puntos 161 y 130 hasta llegar al punto 106 en una distancia de 328,74 metros con predios de los señores JOSE VALENCIA, MARCELIANO OSPINO Y DAVID VALENCIA.
SUR:	Partiendo desde el punto 106 en línea recta y en dirección OESTE hasta llegar al punto 111 en una distancia de 78,4 metros con predios de el señor EDUARDO MEDINA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 111 en línea recta y en dirección NORTE pasando por los puntos 126, 127, 128 y 151 hasta llegar al punto 158 en una distancia de 336,61 metros con predios de los señores JAIME OSPINO, WILLMAN PEÑA y GILBERTO PUCHES.

Parcela: Las Maracas – Área Georreferenciada: 3.5. ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
MARCELIANO OSPINO MEJIA	128102	6.002.315	LAS MARACAS	DIANA MARIA 1	222-13029	Gusumayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

50

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
105	1680731,6413	994893,2006	10°45' 4,919" N	74°7' 27,110" W
130	1680879,7379	994835,2672	10°45' 9,739" N	74°7' 29,018" W
131	1680877,2039	994897,6951	10°45' 9,657" N	74°7' 26,963" W
143	1680961,8119	994910,3458	10°45' 12,411" N	74°7' 26,547" W
144	1680726,9744	994895,6846	10°45' 4,766" N	74°7' 23,737" W
145	1680963,1746	994838,5598	10°45' 12,455" N	74°7' 27,110" W

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alindado como sigue:	
NORTE:	Desde el punto 145, en línea recta y dirección este, hasta el punto 143, en una distancia total de 71,8 mts. colinda con la parcela de JOSE DE JESUS VALENCIA MELENDEZ
ORIENTE:	Desde el punto 143, en línea recta y dirección sur, hasta el punto 144; en una distancia total de 249,86 mts. colinda con la parcela de LUCIA RUIZ FERNANDEZ DE CASTRO
SUR:	Desde el punto 144, en línea recta y dirección oeste, hasta el punto 105, en una distancia total de 102,59 mts. colinda con la parcela de NICO PEREZ (Carrizosa en medio)
OCCIDENTE:	Desde el punto 105, en línea quebrada y dirección norte, hasta el punto 145, pasando por 131 y 130, en una distancia total de 261,51 mts. colinda con la parcela de DAVID OZUNA y WILFREDO RAFAEL BARRIOS VILLALBA



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Parcela: Los Corazones – Área Georreferenciada: 2 ha 8.677 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
WILMAN JESUS PEÑA MIER	128187	12.630.740	LOS CORAZONES	DIANA MARIA 1	222-13008	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
128	1680869,636	994745,0513	10° 45' 9,410" N	74° 7' 31,987" W
129	1680874,3718	994611,9847	10° 45' 9,563" N	74° 7' 36,367" W
151	1681030,1613	994749,8074	10° 45' 14,634" N	74° 7' 31,831" W
152	1681037,2412	994572,3476	10° 45' 14,864" N	74° 7' 37,672" W
153	1680875,9881	994567,0338	10° 45' 9,616" N	74° 7' 37,845" W

NORTE:	Partiendo desde el punto N° 152 en dirección oriente en línea recta hasta llegar al punto N° 151 en una distancia de 177,06 metros. Colinda con la parcela del señor Gilberto Pache Triviño.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto N° 151 en dirección sur en línea recta hasta llegar al punto N° 128 en una distancia de 160,61 metros. Colindando con parcela del señor Wilfredo Rafael Borrero.
SUR:	Partiendo desde el punto N° 128 en dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto N° 129 en una distancia de 133,15 metros colindando con parcela del señor Jaime Manuel Ospina. Seguidamente y continuando en la misma dirección oeste hasta llegar al punto N° 153 en una distancia de 44,98 metros con parcela del señor
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto N° 151 en dirección norte en línea recta hasta llegar al punto N° 152 en una distancia de 161,34 metros. Colindando con parcela del señor

51

Parcela: La Victoria – Área Georreferenciada: 2 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
LUCILA ISABEL MAZA DE TORREGROSA	128189	25.879.284	LA VICTORIA	DIANA MARIA 2	222-13007	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONGITUD (" ' ")
1	1680205,633	994231,449	10° 44' 47,796" N	74° 7' 48,888" O
14	1680198,528	994164,969	10° 44' 47,565" N	74° 7' 51,076" O
17	1680400,022	994234,710	10° 44' 54,123" N	74° 7' 48,782" O
2	1680198,720	994116,234	10° 44' 47,571" N	74° 7' 52,680" O
20	1680405,534	994197,348	10° 44' 54,302" N	74° 7' 50,011" O
21	1680401,535	994197,279	10° 44' 54,172" N	74° 7' 50,014" O
22	1680408,549	994123,232	10° 44' 54,400" N	74° 7' 52,451" O

NORTE:	Partiendo desde el punto 22 en línea quebrada que pasa por los puntos 20 y 21 en dirección oriente hasta llegar al punto 17 con predio de Fabio Brochero en una distancia de 115,54 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 17 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 1 con predio de Federico Torres en una distancia de 194,42 mts.
SUR:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por el punto 14 en dirección occidente hasta llegar al punto 2 con cofe en una distancia de 115,59 mts.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 22 con predio de Luis Polo en una distancia de 109,95 mts.

52

Parcela: Ana Milena – Área Georreferenciada: 3 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vínculo Jurídico respecto al Predio
JAME MANUEL OSPINO ANGARITA	126242	12 446 821	ANA MILENA	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamaya II, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
129	1680874,371	994611,984	10° 45' 9,563" N	74° 7' 36,367" W
128	1680869,636	994745,851	10° 45' 9,410" N	74° 7' 31,987" W
127	1680847,266	994744,305	10° 45' 8,682" N	74° 7' 32,812" W
126	1680846,834	994754,717	10° 45' 8,688" N	74° 7' 31,669" W
113	1680738,121	994753,893	10° 45' 5,130" N	74° 7' 31,794" W
114	1680744,761	994685,102	10° 45' 5,345" N	74° 7' 36,593" W

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 129, en línea recta y dirección este hasta llegar al punto 128, con una distancia total de 133,15 mts, colinda con el predio de Wilman Peña.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 128, en línea recta y en dirección occidente pasando por los puntos 127, y 126, hasta llegar al punto 113, con una distancia total de 141,58 mts, colinda con el predio de Wilfrido Barrón.
SUR:	Partiendo desde el punto 113, en línea recta y dirección oeste, hasta llegar al punto 114, con una distancia total de 145,94 mts, colinda con el predio de Orlando Cervantes.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 114, en línea recta y en dirección norte hasta llegar al punto 129, con una distancia total de 129,79 mts, colinda con el predio de Arcadio Contreras.

Parcela: La 32 – Área Georreferenciada: 1 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
EZEQUEL ARCANGEL BUSTAMANTE SANDOVAL	128246	78 690 798	"LA 32"	DIANA MARIA I	222-13006	Guacamayal Zona Banquera, Magdalena	POSEEDOR

53

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
169	1681137,894	994934,6834	10° 45' 18,141" N	74° 7' 26,405" W
174	1681144,095	994751,3403	10° 45' 18,342" N	74° 7' 31,787" W
179	1681195,002	994912,1558	10° 45' 20,000" N	74° 7' 26,489" W
180	1681155,094	994751,4257	10° 45' 18,700" N	74° 7' 31,779" W
181	1681199,845	994757,8887	10° 45' 20,357" N	74° 7' 31,566" W

NORTE:	Desde el punto 181, en línea recta y dirección este, hasta el punto 179; en una distancia total de 154,3 mts, colinda con la parcela de Miriam Montañó
ORIENTE:	Desde el punto 179, en línea recta y dirección sur, hasta el punto 169; en una distancia total de 57,2 mts, colinda con la parcela de Finca Mariluz
SUR:	Desde el punto 169, en línea recta y dirección oeste, hasta el punto 174; en una distancia total de 163,5 mts, colinda con la parcela de José Valencia
OCCIDENTE:	Desde el punto 174, en línea quebrada y dirección norte, hasta el punto 181, pasando por el punto 180; en una distancia total de 56,2 mts, colinda con las parcelas de Hugo Pérez, Alfredo Navarro, vía al medio

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
 Rad. Int: 00071-2018-01

Parcela: Los Corazones – Área Georreferenciada: 2 ha 3.144 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
ALBERTO DE JESUS MELENDEZ MIRANDA	128247	1.703.648	LOS CORAZONES	DIANA MARIA 2	222-13007	Guacamaya, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
31	1680379,638	994839,5254	10° 44' 53,463" N	74° 7' 28,872" O
36	1680511,2807	994842,827	10° 44' 57,747" N	74° 7' 28,767" O
37	1680510,5651	994860,4004	10° 44' 57,724" N	74° 7' 28,189" O
38	1680514,5349	994860,5043	10° 44' 57,853" N	74° 7' 28,185" O
59	1680553,4777	995010,3511	10° 44' 59,121" N	74° 7' 23,254" O
60	1680366,8581	994994,3348	10° 44' 53,041" N	74° 7' 23,780" O
61	1680367,1167	994942,2597	10° 44' 53,056" N	74° 7' 23,494" O
62	1680377,548	994914,8083	10° 44' 53,395" N	74° 7' 25,397" O
63	1680365,969	994859,7013	10° 44' 53,018" N	74° 7' 28,211" O
64	1680509,0905	994992,2576	10° 44' 57,677" N	74° 7' 23,849" O
65	1680554,0015	994996,7683	10° 44' 59,138" N	74° 7' 23,701" O

54

NORTE:	Partiendo desde el punto No. 36 siguiendo en línea recta pasando por los puntos No. 37, 38, 64, 65 hasta llegar al punto No. 59 en una distancia de 345,86 mts, parcelas de los señores Armando Rodríguez y Juan Hera.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 59, en dirección sureste hasta llegar al punto No. 60 en una distancia de 187,39 mts, parcela la Joya Sociedad Anónima.
SUR:	Partiendo desde el punto No. 60, en dirección suroccidental y pasando por los puntos No. 61, 62, 63 hasta llegar al punto No. 31 en una distancia de 162,55 mts, predio de la señora Lucia Ruiz Fernández de Castro.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto No. 31 en línea recta hasta llegar al punto No. 36 en una distancia de 131,92 mts, parcela del señor Armando Rodríguez Mendoza

Página 5

Parcela: El Niño – Área Georreferenciada: 1 ha 8.416 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
CARLOS BELTRAN GOMEZ	128250	12.446.976	EL NIÑO	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamaya, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
120	1680750,301	994483,486	10° 45' 5,526" N	74° 7' 40,596" W
121	1680755,328	994373,1047	10° 45' 5,688" N	74° 7' 44,229" W
133	1680880,755	994376,8011	10° 45' 9,770" N	74° 7' 44,304" W
135	1680879,972	994396,0779	10° 45' 9,744" N	74° 7' 43,473" W
142	1680923,612	994491,1044	10° 45' 11,165" N	74° 7' 40,346" W
143	1680977,13	994397,632	10° 45' 11,279" N	74° 7' 43,422" W

NORTE:	Desde el punto 143, en línea recta y dirección este, hasta el punto 142; en una distancia total de 93,5 mts, colinda con la parcela de Francisco Cervantes
ORIENTE:	Desde el punto 142, en línea recta y dirección sur, hasta el punto 120; en una distancia total de 173,4 mts, colinda con la parcela de Arcadio Contreras
SUR:	Desde el punto 120, en línea recta y dirección oeste, hasta el punto 121; en una distancia total de 110,5 mts, colinda el Callejón
OCCIDENTE:	Desde el punto 121, en línea quebrada y dirección norte, hasta el punto 143, pasando por los puntos 133,135; en una distancia total de 191,8 mts, colinda con las parcelas de Juana Altahona, Alfonso Robles

Parcela: La Fraciolis – Área Georreferenciada: 1 ha 8.102 M2

55

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
BILIARDO RAFAEL MONTES CASTRO	128253	9.107.139	LA FRACIOLIS	DIANA MARIA	222-13005	Guscarayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
202	1681367,649	994571,6383	10°45' 25,617" N	74°7' 37,697" W
207	1681373,765	994421,8599	10°45' 25,815" N	74°7' 42,627" W
216	1681480,485	994439,9444	10°45' 29,289" N	74°7' 42,033" W
220	1681497,685	994587,0099	10°45' 29,849" N	74°7' 37,192" W
224	1681489,995	994485,2756	10°45' 29,599" N	74°7' 40,541" W
225	1681499,675	994531,2386	10°45' 29,914" N	74°7' 39,028" W





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

NORTE:	Partiendo desde el punto 215 en dirección Este pasando por el punto 218 y el 216 hasta llegar al punto 213 con una distancia total 149,3 metros. Colinda con el señor FERNANDO CASTRO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 212 en dirección Sur en línea recta hasta llegar al punto 202 con una distancia total 130,94 metros. Colinda con el señor ORLANDO CERVANTES
SUR:	Partiendo desde el punto 202 en dirección Oeste en línea recta hasta llegar al punto 207 en una distancia total de 149,9 metros. Colinda con la Vía de acceso
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 207 en dirección Norte en línea recta hasta llegar al punto 215 en una distancia total de 106,24 metros. Colinda con los señores MANUEL BORIA

Parcela: La Maritza – Área Georreferenciada: 1 ha 8.322 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
JOSE DE JESUS VALENCIA MELENDEZ	128294	12 446 294	LA MARITZA	DIANA MARIA 1	222-13008	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
143	1680961,812	994910,3458	10° 45' 12,411" N	74° 7' 26,547" W
145	1680963,175	994838,5598	10° 45' 12,455" N	74° 7' 28,910" W
146	1680982,859	994902,6574	10° 45' 13,096" N	74° 7' 26,799" W
158	1681066,572	994750,4812	10° 45' 15,819" N	74° 7' 31,809" W
159	1681062,931	994842,356	10° 45' 15,701" N	74° 7' 28,785" W
169	1681137,894	994914,6834	10° 45' 18,141" N	74° 7' 26,405" W
170	1681135,14	994914,8053	10° 45' 18,052" N	74° 7' 26,401" W
171	1681100,029	994699,0939	10° 45' 16,909" N	74° 7' 26,918" W
172	1681071,641	994905,239	10° 45' 15,985" N	74° 7' 26,716" W
174	1681144,095	994751,3403	10° 45' 18,342" N	74° 7' 31,782" W

56

NORTE:	Partiendo desde el punto 174 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto 169 en una distancia de 163,46 metros. Colinda con el predio del señor EZEQUIEL BUSTAMANTE.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 169 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos 170, 171, 172, 146 hasta llegar al punto 143 en una distancia total de 178,72 metros. Colinda con el predio denominado FINCA MARLUZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 143 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto 145 en una distancia de 71,80 metros. Colinda con el predio del señor MARCELINO OSPINO. Continuando desde el punto 145 en dirección norte en línea recta y pasando por el punto 159 y siguiendo desde este punto en dirección noroeste hasta llegar al punto 158 en una distancia total de 193,77 metros. Colinda con el predio del señor WILFRIDO BARRIOS.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 158 en dirección norte en línea recta hasta llegar al punto 174 en una distancia de 77,53 metros. Colinda con Vía de Acceso.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Parcela: La Catherine – Área Georreferenciada: 3 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
JULIO CESAR MEDINA DE ARCO	148392	5.074.414	LA CATHERINE	DIANA MARIA 1	222-13005	Guacamaya, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
156	1681058,668	994569,0516	10° 45' 15,561" N	74° 7' 37,781" W
157	1681065,538	994402,193	10° 45' 15,784" N	74° 7' 43,273" W
160	1681100,204	994405,0648	10° 45' 16,912" N	74° 7' 43,179" W
173	1681141,697	994575,93	10° 45' 18,263" N	74° 7' 37,555" W
175	1681148,272	994409,0469	10° 45' 18,476" N	74° 7' 43,048" W

NORTE:	Partiendo desde el punto 175 en dirección este en línea recta hasta llegar al punto 173 en una distancia de 167,81 metros. Colinda con el predio del señor GENTILIO BURGOS.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 173 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto 156 en una distancia de 83,31 metros. Colinda con vía de acceso en medio.
SUR:	Partiendo desde el punto 156 en dirección occidente en línea recta hasta llegar al punto 157 en una distancia de 167 metros. Colinda con el predio del señor FRANCISCO CERVANTES.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 157 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto 160 en una distancia de 34,78 metros. Colinda con el predio del señor ARNOLDO LIZCANO. Continuada desde el punto 160 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto 175 en una distancia de 40,73 metros. Colinda con el predio del señor ARNOLDO LIZCANO.

57

Parcela: Santa Cecilia – Área Georreferenciada: 5 ha

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
AMELIA REGINA LEDESMA RIVERA	154033	26.712.217	SANTA CECILIA	DIANA MARIA 2	222-13007	Guacamaya, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
18	1680404,089	994234,7187	10° 44' 54,253" N	74° 7' 48,781" W
19	1680401,0364	994313,6493	10° 44' 54,157" N	74° 7' 46,183" W
20	1680405,534	994197,3481	10° 44' 54,302" N	74° 7' 50,011" W
27	1680408,5489	994123,2316	10° 44' 54,400" N	74° 7' 52,451" W
28	1680411,1185	994060,0643	10° 44' 54,483" N	74° 7' 54,530" W
29	1680411,8685	994041,6215	10° 44' 54,508" N	74° 7' 55,137" W
30	1680411,3217	994055,0682	10° 44' 54,490" N	74° 7' 54,694" W
48	1680532,7107	994317,3394	10° 44' 58,442" N	74° 7' 46,063" W
49	1680405,3709	994201,3447	10° 44' 54,297" N	74° 7' 49,880" W
50	1680537,3512	994203,6288	10° 44' 58,592" N	74° 7' 49,805" W
51	1680537,5143	994199,6321	10° 44' 58,598" N	74° 7' 49,937" W
56	1680542,8443	994069,0229	10° 44' 58,770" N	74° 7' 54,236" W
57	1680543,8266	994044,951	10° 44' 58,802" N	74° 7' 55,028" W
58	1680543,0482	994064,0252	10° 44' 58,777" N	74° 7' 54,400" W

NORTE:	Partiendo desde el punto N° 57 en dirección oriente en línea recta hasta llegar al punto N° 48 en una distancia de 298,61 metros. Colinda con las parcelas de los señores Julio Padilla y Pablo Florian.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto N° 48 en dirección sur en línea recta hasta llegar al punto N° 19 en una distancia de 131,72 metros. Colindando con parcela de los señores Julio Peña.
SUR:	Partiendo desde el punto N° 19 en dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto N° 18 en una distancia de 78,97 metros colindando con parcela del señor Federico Guillermo Ramos. Seguidamente en la misma dirección oeste hasta llegar al punto N° 22 en una distancia de 107,64 metros con parcela de la señora Lucina Mara de Torregrosa, continuando en la misma dirección oeste hasta llegar al punto N° 29 en una distancia de 81,67 metros con parcela de Luis Felipe Polo.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto N° 29 en dirección norte en línea recta hasta llegar al punto N° 57 en una distancia de 132 metros. Colindando con Vía Pavimentada.

58

Parcela: La Isla – Área Georreferenciada: 2 ha 3.152 M2

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
FEDERICO GUILERMO LLANOS BOLAÑOS	154544	12.547.250	LA ISLA	DIANA MARIA 2	272-13007	Guscarayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1680205,6333	994231,4488	10° 44' 47,796" N	74° 7' 48,888" O
3	1680208,411	994257,4382	10° 44' 47,887" N	74° 7' 48,032" O
4	1680292,3516	994356,1737	10° 44' 50,620" N	74° 7' 44,783" O
5	1680298,0472	994382,221	10° 44' 50,805" N	74° 7' 43,926" O
6	1680298,3106	994327,549	10° 44' 49,739" N	74° 7' 45,725" O
7	1680232,6072	994316,4556	10° 44' 48,675" N	74° 7' 46,090" O
8	1680229,3603	994281,5242	10° 44' 48,569" N	74° 7' 47,240" O
16	1680398,3745	994984,3302	10° 44' 54,070" N	74° 7' 43,857" O
17	1680400,0216	994234,7098	10° 44' 54,123" N	74° 7' 48,782" O
18	1680404,009	994234,7187	10° 44' 54,253" N	74° 7' 48,781" O
19	1680401,0364	994313,6493	10° 44' 54,157" N	74° 7' 46,183" O

NORTE:	Partiendo desde el punto No. 18 siguiendo en línea recta pasando por el punto No. 19 hasta llegar al punto No. 16 en una distancia de 149,72mts, parcelas de los señores Amelia Requena Ledezma y Julio Cesar Peña
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 16, en dirección suroriental hasta llegar al punto No. 5 en una distancia de 100,35 mts, parcela del señor Luis Alberto Méndez Molina
SUR:	Partiendo desde el punto No. 5, en dirección suroriental y pasando por los puntos No. 4,6,7,8,3 hasta llegar al punto No.1 en una distancia de 159,55 mts, predio de la señora Lucía Ruiz Fernández de Castro.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto No. 1 en dirección norte, siguiendo línea recta, pasando por el punto No. 17 hasta llegar al punto No. 18 en una distancia de 153,84 mts, parcela de la señora Lucía Isabel Maza.

59

Parcela: El Carmen 1 – Área Georreferenciada: 1 ha 3.605 M²

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA	158278	12.608.977	EL CARMEN 1	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamaya, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
 Rad. Int: 00071-2018-01

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
210	1681378,8896	994189,4253	10° 45' 25,981" N	74° 7' 50,278" W
212	1681382,2509	994189,6382	10° 45' 26,090" N	74° 7' 50,271" W
215	1681382,8239	994088,4625	10° 45' 26,308" N	74° 7' 53,601" W
226	1681507,6636	994203,0851	10° 45' 30,172" N	74° 7' 49,829" W
229	1681510,9667	994093,2506	10° 45' 30,279" N	74° 7' 53,444" W
230	1681509,1576	994178,9569	10° 45' 30,221" N	74° 7' 50,623" W

NORTE:	Partiendo desde el punto N° 229 en dirección oriente en línea recta hasta llegar al punto N° 226 en una distancia de 110,04 metros. Colindando con la parcela del señor Fernando Castro.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto N° 226 en dirección suroriente en línea recta hasta llegar al punto N° 230 en una distancia de 129,5 metros. Colindando con parcela del señor Julio Peña yacuzo.
SUR:	Partiendo desde el punto N° 230 en dirección oeste en línea recta hasta llegar al punto N° 215 en una distancia de 101,64 metros colindando con parcela del señor Agustín Sarmiento Cora.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto N° 215 en dirección norte en línea recta hasta llegar al punto N° 229 en una distancia de 128,21 metros. Colindando con Fabiana Mayora.

60

Parcela: El Carmen 2 – Área Georreferenciada: 1 ha 1.545 M²

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA	104581	12.606.977	EL CARMEN 2	DIANA MARIA 2	222-13007	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
12	1680332,510	994447,455	10° 44' 51,927" N	74° 7' 41,779" O
13	1680332,071	994430,656	10° 44' 51,913" N	74° 7' 42,332" O
14	1680305,344	994415,630	10° 44' 51,043" N	74° 7' 42,826" O
16	1680398,374	994384,330	10° 44' 54,070" N	74° 7' 43,857" O
4	1680298,047	994382,221	10° 44' 50,805" N	74° 7' 43,926" O
43	1680527,239	994451,423	10° 44' 58,265" N	74° 7' 41,650" O
45	1680398,250	994401,368	10° 44' 54,066" N	74° 7' 43,296" O
46	1680529,118	994405,366	10° 44' 58,326" N	74° 7' 43,165" O

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

NORTE:	Partiendo desde el punto 46 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 43 con predio de Pablo Florian en una distancia de 46,09 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 43 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 12 con predio de Manuel Borja en una distancia de 194,77 mts.
SUR:	Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada que pasa por los puntos 13 y 14 en dirección suroccidental hasta llegar al punto 4 con caño en una distancia de 81,66 mts.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 16 con predio de Federico Llanos en una distancia de 100,35 mts.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada que pasa por el punto 45 en dirección nororiental hasta llegar al punto 46 con predio de Julia Peña en una distancia de 147,97 mts.

Parcela: La Rosalba 1 – Área Georreferenciada: 1 ha 3.517 M²

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Jurídico respecto al Predio
1	ROSA MARGARITA PEREZ PALACIO	158282	36 565 355	LA ROSALBA 1	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamayal, Zona Bananeros, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
206	1681369,7938	994421,1871	10° 45' 25,686" N	74° 7' 42,649" O
207	1681373,7645	994421,8599	10° 45' 25,815" N	74° 7' 42,627" O
208	1681374,6643	994297,8743	10° 45' 25,844" N	74° 7' 46,708" O
216	1681480,4848	994439,9444	10° 45' 29,289" N	74° 7' 42,033" O
217	1681494,6261	994315,614	10° 45' 29,748" N	74° 7' 46,125" O
218	1681490,403	994355,3309	10° 45' 29,611" N	74° 7' 44,818" O
219	1681466,003	994371,072	10° 45' 28,817" N	74° 7' 44,299" O

NORTE:	Partiendo desde el punto No. 217 siguiendo en dirección suroriental, pasando por el punto No.218 hasta llegar al punto No. 219 en línea recta en una distancia de 68,09 mts y tomando la dirección nororiental en línea recta hasta llegar al punto 216 en una distancia de 70,18 mts, parcela de
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 216 en línea recta y pasando por el punto No.207 hasta llegar al punto No. 206 en una distancia de 108,19 mts, parcela del señor Biliardo Rafael Montes Castro.
SUR:	Partiendo desde el punto No. 206 en línea recta en sentido suroccidental hasta llegar al punto No.208 en una distancia de 123,14 mts, con la parcela de Ndefonso Prado López.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto No. 208 en línea recta en sentido Nororiental hasta llegar al punto No. 217 en una distancia 120,94 mts con la parcela del señor Julia Cesar Peña Ramirez.

61

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
 Rad. Int: 00071-2018-01

Parcela: Cabecera 28 o El 33 – Área Georreferenciada: 1 ha 7.989 M²

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
ALFREDO NAVARRO GUZMAN	160122	1 707.570	EL 33	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
176	1681166,6923	994749,3400	10° 45' 19,878" N	74° 7' 31,848" W
178	1681173,5058	994583,4029	10° 45' 19,299" N	74° 7' 37,309" W
193	1681274,8356	994764,1294	10° 45' 22,597" N	74° 7' 31,361" W
194	1681280,9649	994598,0988	10° 45' 22,296" N	74° 7' 36,876" W
192	1681199,9677	994753,8906	10° 45' 20,181" N	74° 7' 31,498" W

NORTE:	Desde el punto 194, en línea recta y dirección este, hasta el punto 193, pasando por 140 y 139 en una distancia total de 166,14 mts, colinda con la parcela de CARLOS AVELINO URUETA JULIO.
ORIENTE:	Desde el punto 193, en línea quebrada y dirección sur hasta el punto 176, y pasando por 182, en una distancia total de 109,15 mts, colinda con la parcela de EZEQUIEL ARCANGEL BUSTAMANTE SANDOVAL y MIYAM ESTHER MONTAÑO OSIA.
SUR:	Desde el punto 176, en línea recta y dirección oeste, hasta el punto 178, en una distancia total de 166,08 mts, colinda con la parcela de CARMEN MONTEJO PABON NARVAEZ.
OCCIDENTE:	Desde el punto 178, en línea recta y dirección norte hasta el punto 194, en una distancia total de 108,46 mts, colinda con la parcela de DENTULIO ANTULIO BURGOS AGUIRRE y JOAQUIN BIDAS ESCAMILLAS.

62

Parcela: La Ilusión – Área Georreferenciada: 1 ha 8.065 M²

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
ELENA OCAMPO MUÑOZ	160615	26.711.717	LA ILUSION	DIANA MARIA 1	222-13006	Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
150	1681808,16	994862,167	10° 45' 13,915" N	74° 7' 54,464" W
149	1681803,5	994229,859	10° 45' 13,764" N	74° 7' 48,971" W
135	1680894,92	994225,481	10° 45' 10,230" N	74° 7' 49,088" W
137	1680900,419	994050,653	10° 45' 10,408" N	74° 7' 54,579" W

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

NORTE:	Partiendo desde el punto 150, en línea recta y dirección hasta llegar al punto 149, con una distancia total de 166,96 mts, colinda con el predio de Diego Alcalá Pérez.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 149, en línea recta y en dirección sur hasta llegar al punto 135, con una distancia total de 108,64 mts, colinda con el predio de Alfonso Robles.
SUR:	Partiendo desde el punto 135, en línea recta y dirección oeste, hasta llegar al punto 137, con una distancia total de 166,92 mts, colinda con el predio de Rafael Guzman.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 137, en línea recta y en dirección norte hasta llegar al punto 150, con una distancia total de 107,8 mts, colinda con el predio de Augusto Molina.

Parcela: La Josefa – Área Georreferenciada: 3 ha 1.233 M²

NOMBRES Y APELLIDOS	ID	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARCELA	PREDIO	FMI	UBICADO	Vinculo Juridico respecto al Predio
ARMANDO RODRIGUEZ MENDOZA	161824	12.445.082	LA JOSEFA	DIANA MARIA 2	222-13007	Guscamayal Zona Bananera Magdalena	POSEEDOR

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
9	1680326,517	994598,7906	10° 44' 51,733" N	74° 7' 36,798" W
31	1680379,638	994839,6254	10° 44' 53,463" N	74° 7' 28,872" W
32	1680423,077	994775,8256	10° 44' 54,876" N	74° 7' 30,972" W
33	1680423,261	994736,3877	10° 44' 54,882" N	74° 7' 32,270" W
34	1680384,313	994681,362	10° 44' 53,614" N	74° 7' 34,081" W
35	1680326,691	994632,8253	10° 44' 51,739" N	74° 7' 35,678" W
36	1680511,281	994842,827	10° 44' 57,747" N	74° 7' 28,767" W
40	1680521,04	994603,3132	10° 44' 58,064" N	74° 7' 36,650" W

NORTE:	Partiendo desde el punto 40 en línea recta y en dirección nororiente, hasta llegar al punto 36 en una distancia de 239,71 metros, colinda con un callejón.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 36 en línea quebrada, en dirección suroriente hasta llegar al punto 31, pasando por los puntos 60 y 65 en una distancia total de 131,58 metros, colinda con la parcela de Alberto Meléndez.
SUR:	Partiendo desde el punto 31 en línea quebrada en dirección suroccidente hasta llegar al punto 9, pasando por los puntos 32, 33, 34 y 35 en una distancia total de 293,41 metros, colinda con un canal
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 9 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 40 pasando en una distancia de 194,58, colinda con la parcela de Carlos Avelino Urueta

63

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

Presupuestos de la Acción de Restitución de Tierras.

De lo expuesto se concluye que la acción de restitución de tierras, una vez cumplido por parte de la UAEGRD el requisito de procedibilidad, al que refiere el inciso 5° del art. 76 de la Ley 1448/11, necesariamente comprende algunos elementos, que deben concurrir en un caso dado para la prosperidad de la solicitud, esto es:

- a. Relación jurídica del reclamante como propietario, poseedor u ocupante del predio que se solicita, para la fecha en que se presentaron los hechos victimizantes.
- b. Que el hecho victimizante corresponda con los supuestos consagrados en el art. 74 de la Ley 1448 de 2011, conducente al abandono o despojo forzado de tierras.
- c. Que el hecho victimizante se enmarque dentro de los supuestos que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y
- d. El cumplimiento del requisito temporal, esto es, que los hechos se hubieren presentado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Estos elementos que, de darse por acreditados, conducen, en los casos de competencia de esta Corporación, a la verificación de: a) que la persona que se presente como reclamante de tierras, sea titular de la acción de restitución en los términos del artículo 81 de la norma citada y b) si la oposición planteada conlleva a desestimar las pretensiones del reclamante o la procedencia del reconocimiento de compensaciones.

64

5.1. Cumplimiento del requisito temporal que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Dispone el artículo 75 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que las personas que fueran propietarios, poseedores u ocupantes de tierras despojadas o que se hayan visto obligados a abandonarlas como consecuencia de las infracciones descritas en el artículo 3° de la norma en comento, deben cumplir con el requisito de temporalidad, significando que dichos eventos deben presentarse entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, esto es, el diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

En el caso sub examine, no se presenta controversia frente a este requisito, toda vez que el abandono forzado declarado por los solicitantes respecto a los predios: Diana María I y Diana María II, tienen como fecha de causación el día 12 de septiembre del 2001, razón ésta por la que se tendrá por cumplido el requisito de temporalidad fijado en la norma en cita.

5.2. Correspondencia del hecho victimizante con los supuestos consagrados en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

Del abandono forzado de los predios: Diana María I y Diana María II.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala:



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

"DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor. El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojados no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión. El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

65

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso."

Esta disposición, en interpretación y compilación de los conceptos sobre desplazamiento desarrollados inicialmente por la Ley 387 de 1997, y en atención a los postulados estudiados por los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para el Desplazamiento Interno, define el abandono forzado como:

"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la que se ve impelida a ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

Ahora bien, en las solicitudes bajo estudio, se tiene que alegan los reclamantes ser víctimas de desplazamiento forzado y despojo respecto de bienes pretendido en la presente acción, esto como consecuencia de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que fueron declaradas por cada uno de los solicitantes en audiencia celebrada ante el Juzgado Instructor:

DIEGO GARCÍA ARCON- Solicitante parcela "El Recuerdo" – Predio Diana María I.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

"(...) PREGUNTADO: Señor Diego, ¿En algún momento usted y su núcleo familiar tuvieron que abandonar el predio El Recuerdo?"

CONTESTÓ: ¡Claro que sí! Ya que se iba hacer, allá hubo una masacre. Yo fui uno que tomé parte de eso y la señora sufriendo por la muerte de nuestro hijo también se fue.

PREGUNTADO: Señor Diego ¿Usted puso en conocimiento de las autoridades competente la muerte de su hijo, supo a cargo de quién estuvo esa muerte?"

CONTESTÓ: Correcto, correcto, no sé porque yo no me encontraba en ese momento tampoco, porque yo no vivía ni allá, ahí están los compañeros que fueron los que estuvieron presentes, estaban presentes ahí viviendo en los campamentos.(...)"

CARLOS AVELINO URUETA JULIO- Solicitante parcelas: Yamile 1 y Yamile 2 – Predios Diana María I y II.

"(...) nosotros quedamos ahí sembrando, que ahí fue con ese documento donde nos hizo ser poseedor de la finca, pero ya nosotros éramos dueños de la finca, porque ya ella nos había entregado ese documento, nos había entregado ese documento y ya nosotros nos sentíamos dueños y propietarios de la finca, ahí fue cuando empezamos a cuidarla más, y regar y sembrar, inclusive que cortamos banano. Hubieron muchos que cortamos bananos, hasta el 2001 que fue cuando llegaron 4 tipos armados, nos mataron a Eduardo Emilio Cortés y a Diego García Alcalá y nos dieron 24 horas, 72 horas perdón, para que desalojáramos por invasores y colaboradores de la guerrilla, o sea que eso nunca pasó. Entonces nosotros aterrorizados, atemorizados dejamos perder todos los bienes, todo lo que teníamos, cultivos, de todo se perdió, nosotros tuvimos que abrirnos. Eso fue un día el 11 de septiembre de 2001.

66

PREGUNTADO: Indíqueme al despacho cuántas familias o trabajadores se quedaron en el predio haciendo algún tipo de explotación.

CONTESTÓ: Bueno mire, cuando nosotros empezamos a trabajar éramos todos, como 47, pero después del desplazamiento ahí no quedó ninguno, porque todos atemorizados, aterrorizados de los que había sucedido no íbamos a esperar a que vinieran por dos más, porque eso fue lo que decía la pancarta: 72 horas para desalojar el terreno por invasores y colaboradores de la guerrilla o de lo contrario venimos por dos más, y yo no iba a pretender que iba yo a caer ahí.

PREGUNTADO: ¿Y hacia a dónde se desplazó usted?"

CONTESTÓ: Yo me desplazé hacia aquí a Santa Marta a donde una hermana los primeros meses, después un amigo me llevó hacia Venezuela, y me fui pa' Venezuela, después me regresé otra vez, y estoy en el pueblo cuando llegó la restitución de tierras y allí me inscribí con la restitución de tierras. (...)"

ARCADIO MODESTO CONTRERAS SIMANCAS- Solicitante parcela Las mercedes – Predio Diana María I.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

"(...) PREGUNTADO: ¿Y hasta qué año explotó usted la tierra?

CONTESTÓ: De ahí pa acá [no se entiende] 2001, que fue cuando nos mataron a los compañeros ahí, que nos dejaron un papel escrito, que a las 72 horas, si no salíamos no respondían por más nadie. Quién iba a quedarse a las 72 horas, nadie. Teníamos que arrancar.

PREGUNTADO: ¿Cuándo sucedió eso en el 2001 usted abandonó la tierra?

CONTESTÓ: Yo salí enseguida. Yo me fui pa' los laos' de Tenerife (...)"

FRANCISCO JAVIER CERVANTES CASTRO – Solicitante parcela La Yeris, predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: ¿En algún momento usted tuvo que abandonar el predio La Yeris?

CONTESTÓ: Después que nos hicieron; nos mataron los 2 compañeros tuvimos que salir todos de ahí.

PREGUNTADO: ¿Quién mató a los compañeros, en qué año sucedió?

CONTESTÓ: El caso sucedió 12 de septiembre de 2001, se presentaron 4 personas encapuchadas en 2 motos, nos arrecostaron a la alberca, de ahí sacaron a 2, los asesinaron, y nos dijeron: lárguense de aquí, la próxima si se quedan aquí nosotros seguimos matando. (...)"

67

JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ – Solicitante de las parcelas: Ana 1 y La Ana 2 – Predio: Diana María I y II.

"(...) PREGUNTADO: Señor Julio, ¿Cuánto media la parcela que se adjudicaron ustedes?

CONTESTÓ: La "1" media uno con cincuenta, mejor dicho 'cabuya' y media; y la "2" una 'cabuya', eran 2 cabuyas y media por las dos parcelitas que tenía; una estaba sembrada de plátano, con yuca, con de todo; y la de una y media estaba sembrada era con guineo; ya se cortaba, estábamos principiando a cortar 30 cajas de guineo, ya nos iba más o menos; hasta que llegaron los paramilitares y 'fregaron' dos compañeros, nos dieron 72 horas de desocupación [sic] de la finca, ahí nos salimos todos, ahí no volvimos más. Eso se perdió. (...)"

ELINOR MARÍA TRIVIÑO SANTIAGO- Solicitante de la parcela Los Robles – Predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: Señora Elinor, ¿En algún momento usted o su núcleo familiar tuvieron que abandonar el predio Los Robles?

CONTESTÓ: ¡Claro! cuando pasó la desgracia que entraron en el 2001, a las 6 de la mañana, no estuve presente, pero sí mi compañero; ese día yo no fui con él, él se fue con el hijo y cuando iban hacia el camino sintieron los tiros y antes de entrar a la finca se devolvieron porque les avisaron que habían matado a dos muchachos, dos jóvenes, y él se devolvió porque le atacó los nervios; a medida de esa desgracia el quedó afectado y falleció en el 2005 que le dio una isquemia cerebral, él quedó sufriendo de la presión, del corazón, él no podía sentir nada porque ya estaba afectado, entonces él quedó afectado medio de eso; falleció en el 2005. (...)"



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

DENTULIO ANTULIO BURGOS AGUIRRE – Solicitante parcela Unión- Predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: ¿En algún momento usted y su núcleo familiar tuvieron que abandonar el predio La Unión que se encontraba dentro de las fincas Diana María I y Diana María II?

CONTESTÓ: Por el desplazamiento que hubo, mataron 2 compañeros.

PREGUNTADO: ¿Quién mató los compañeros?

CONTESTÓ: Los paramilitares, todo eso estaba azotado por lo paramilitares ahí.

PREGUNTADO: ¿En qué año fue eso?

CONTESTÓ: Eso fue en el 2001, 12 de octubre. (...)"

GILBERTO JESUS PUCHE TRIVIÑO- Solicitante parcela Patricia – Predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: Diga si usted y su núcleo familiar en algún momento tuvieron que abandonar el predio denominado La Patricias.

CONTESTÓ: Claro.

PREGUNTADO: ¿Por qué lo abandonaron?

CONTESTÓ: Porque mataron 2 compañeros ahí.

PREGUNTADO: ¿Quién los mató, qué día los mataron?

CONTESTÓ: A nosotros nos desplazaron de ahí el 12 de septiembre del 2001. Pusieron unos avisos así que no querían ver; daban 72 horas para que desocupáramos eso. Yo me fui de por aquí. (...)"

JUANA MARÍA ALTAHONA VERGARA – Solicitante parcela La Milena – Predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: Dígale al Despacho cómo llegó usted al predio La Milena, que se encuentra ubicado en la Finca Diana María I y Diana María II.

CONTESTÓ: Llegué en el 86', hasta el 94' que se decayó la finca, de ahí la viuda nos hizo un documento para que nosotros sembráramos pancoger ahí, entonces mientras ella solucionaba el problema de la finca de pagarnos; entonces como ella no solucionó nada, entonces nosotros seguimos sembrando y cuidando de los predios. En el mismo 94' llegó Banacol y dijo que no iba a solucionar el problema de nosotros, se fue tampoco solucionó nada.

En el 95' nosotros entablamos una demanda contra la viuda y Banacol, y eso salió en el 98'. En el 98' fue que cuando ya salió a favor de nosotros todo; entonces en el 2001 sucedió lo que sucedió allá que nos mataron 2 compañeros de trabajo: uno se llamaba Diego García Arcalá y el otro se llamaba Eduardo Emilio Cortés. Entonces de ahí nos dejaron un papel donde decía que nos daban 72 horas para que nosotros desocupáramos, pero nosotros no duramos las 72 horas; dejamos todo tirado ahí, todo se nos perdió. Mi compañero se fue pa' Tenerife Magdalena, duró año y medio, yo me fui pa' donde una hermano de él en Ciénaga (...)"

68

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

RAFAEL DAVID GUZMÁN MATENZO – Solicitante parcela La Esperanza – Predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: Indique al Despacho si usted y su núcleo familiar en algún momento tuvieron que abandonar el predio La Esperanza.

CONTESTÓ: ¡Claro de una! De una vez tuvimos que volar pa' allá pa la 'Montaña', un monte que tiene un tío mío.

PREGUNTADO: ¿Cuándo abandonaron?

CONTESTÓ: En el 2001, cuando pasó el caso.

PREGUNTADO: ¿Cuál fue el caso que pasó?

PREGUNTADO: Nos mataron 2 compañeros de trabajo, llegaron unos motorizados a las 6 de la mañana y nos pusieron un pasquín donde decía que teníamos 72 horas para que desalojáramos la finca de una vez: ahí perdimos calabaza, hacha y miel; todas las herramientas, todo, todo. Quedamos en peores condiciones.

PREGUNTADO: ¿Y usted sabe qué grupo o quién originó la muerte de los dos compañeros?

CONTESTÓ: Dicen que Carlos Tijeras.

PREGUNTADO: ¿Y él pertenecía a qué grupo?

CONTESTÓ: No... (...)"

JOSE AGUSTÍN SARMIENTO CARO – Solicitante parcela La Eva – Predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: ¿Cuándo usted habla que los sacaron, quién los sacó de ahí, por qué los sacaron?

CONTESTÓ: Bueno, mataron 2 compañeros, uno se llamaba Diego García, el otro se llamaba, cómo es que es... Eduardo Cortés, los dos muertos; entonces nos dieron 72 horas para que desocupáramos.

PREGUNTADO: ¿Quién les dio las 72 horas para que desocuparan?

CONTESTÓ: Dejaron una cartulina ahí, que 72 horas pa' que desocupáramos ahí; entonces se nos perdió todo, todo lo que teníamos sembrado ahí. Ni más fuimos a la tierra. (...)"

LUIS FELIPE POLO ALGARÍN – Solicitante: La Pureza o Lote 26 – predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: ¿En algún momento usted y su núcleo familiar tuvieron que abandonar el predio?

CONTESTÓ: Sí señor.

PREGUNTADO: ¿En qué año y por qué?

CONTESTÓ: En el 2001, porque fuimos desplazados por la violencia. Nos dejaron un documento ahí, un cartel, que desocupáramos la finca, porque la finca no era de uno, sino que uno éramos [sic]

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

unos invasores, y nosotros no éramos unos invasores, sino, nosotros éramos unos campesinos, trabajadores de ahí. (...)

VIRGILIO ANTONIO DOMINGUEZ OROZCO – Solicitante parcela Santa Inés, Predio Diana María II.

"(...) PREGUNTADO: ¿Usted en algún momento tuvo que abandonar el predio Santa Inés?

CONTESTÓ: ¿El predio dónde estaba? Sí.

PREGUNTADO: Yo lo abandono porque ahí mataron 2 compañeros de nosotros, allí en los campamentos.

PREGUNTADO: Señor Virgilio, y ambos compañeros asesinados trabajaban en la finca Diana María.

CONTESTÓ: Sí. (...)"

ENITH JULIO AGUILAR – Solicitante parcela Las Vegas – predio Diana María II.

"(...) PREGUNTADO: ¿Cuándo fue el desplazamiento que usted acaba de comentar?

CONTESTÓ: Eso fue en el 2001, 12 de septiembre.

PREGUNTADO: ¿Qué ocurrió que originó el desplazamiento?

CONTESTÓ: La muerte de 2 compañeros de mi esposo.

PREGUNTADO: ¿Usted los conoció?

CONTESTÓ: ¡Claro!

PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaban?

CONTESTÓ: Uno se llamaba Eduardo Cortés y el otro se llamaba Diego García, los dos muertos.

PREGUNTADO: ¿Usted frecuentó o trabajó en la finca Diana María en algún momento?

CONTESTÓ: Bueno cuando antes del desplazamiento que nos entregaron las tierras pa' que sembráramos y eso, yo sí lo acompañaba bastante, lo ayudaba a sembrar maíz, yuca, eso, yo lo ayudaba a él. (...)"

EDUARDO ANTONIO MEDINA DE ARCO – Solicitante parcela La Holanda – predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: Posteriormente, señor Eduardo habla en el 2001 de un desplazamiento, por favor le aclara al Despacho, ¿Quién ejerció este desplazamiento, cómo se dio?

CONTESTÓ: En el momento en que ocurrieron esos desplazamientos yo no estaba presente, yo no había llegado todavía a la finca, eso fue a las 6 de la mañana, pero sí lo que estaban presente me contaron de que habían llegado 2 motos con 4 tipos, donde intimidando, diciendo que nos daban 72 horas para que saliéramos de la finca, y cogieron a mis compañeros y los asesinaron vilmente ahí en el piso; tuvimos que salir de ahí de esas tierras. (...)"

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

JULIO CESAR MEDINA DE ARCO – Solicitante parcela La Catherine o Lote 33 – Predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: ¿A usted en algún momento le tocó abandonar el predio?"

CONTESTÓ: Sí señor.

PREGUNTADO: ¿Por qué causa?"

CONTESTÓ: Por la causa de que nos amenazaron, nos pusieron 72 horas, ahí en ese tiempo yo cogí mis hijos, arranqué con ellos pa' Barranquilla; pasé trabajo, hacía lo que mejor dicho, vendía agua, yo vendía cosas, confites, yo casi me atropella un carro. Estaba pasando necesidad con mis hijos, porque yo estaba posesionado en una casa de una tía mía, resulta que ahí nos cabíamos, sino que dormíamos en el piso, de ahí hasta el sol de hoy que no tengo más nada, estoy viviendo hasta arrecostao'.

PREGUNTADO: ¿Esas 72 horas y esa amenaza quien se la presentó?"

CONTESTÓ: Bueno, lo tipo que llegaron, que nos mataron a los 2 compañeros. (...)"

BILIARDO RAFAEL MONTES CASTRO- Solicitante parcela La Fraciolis- Predio Diana María I.

PREGUNTADO: Narre cómo fue su llegada al predio denominado Diana María I y Diana María II, ubicado en la zona rural del municipio de Guacamayal en la Zona Bananera.

CONTESTÓ: Fui trabajador de la finca, de Diana María, del señor Carlos Dangond, desde 1986 comencé a laborar ahí. En 1991 murió Carlos Dangond y pasó la administración a Teresa Fernández De Castro, esposa de él, y en 1992 comenzaron a retardarse los pagos y prestaciones y nosotros pasamos buena hambre ahí, trabajando ahí con hambre.

"(...) Entonces nosotros fuimos desplazados de ahí. Del 94 hasta el 2001 fuimos poseedores de las tierras. Entonces un 12 de septiembre del 2001 aparecieron 4 paramilitares en la finca preguntando qué cuándo había corte, entonces ahí en la finca le dijeron que mañana; entonces al siguiente día ellos aparecieron como a las 6 de la mañana preguntando por el personal, y entonces unos le dijeron: lo que pasa es que había corte hoy, pero no lo hubo porque el barco no ha llegado, y entonces en el momento salió un muchacho, llamarse Eduardo Cortés, y le dijeron: – oiga eche pa' acá –, y entonces en el instante salió otro que se llama Diego García, también lo echaron pa' acá donde estaban ellos, y entonces dijo uno de ellos: – bueno todos los que están allá en el campamento echen pa' acá–, entonces reunieron todo el personal ahí, –pa' que vean morir a los güevones estos –, enseguida cogieron a los dos muchachos: los arrodillaron y jalaron, pa, pa, y enseguida los mataron. Después al mes vinieron y arrancaron cultivos, mocharon, enseguida sembraron palma ahí. (...)"

ROSA MARGARITA PÉREZ PALACIO – Solicitante parcela La Rosalba 1 y Rosalba 2 – predios Diana María I y Diana María II.

"(...) PREGUNTADO: ¿Cuándo pasó el suceso infortunado de sus dos compañeros ustedes se fueron de la zona?"



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: *Sí, porque cuando íbamos llegando que estábamos en la finca, nosotros regresábamos, pasábamos la noche allí en Sevilla, pero teníamos temor, porque como éramos varios y nos habían amenazado, que si no salíamos en esas 72 horas nos iban a matar; entonces yo me fui pa' Barranquilla con unos de los hijos.*

PREGUNTADO: *¿Y su esposo se quedó en Sevilla?*

CONTESTÓ: *Mi esposo también salió de ahí, pero pa' otro lugar. (...)*

WILFRIDO RAFAEL BARRIOS VILLALBA – Solicitante parcela predio Diana María I

PREGUNTADO: *¿Indique al Despacho cómo fue su llegada y en qué año, a los predios denominados Diana María I y Diana María II?*

CONTESTÓ: *Yo llegué como trabajador en el 87', y de allí seguí trabajando en la finca hasta; yo trabajé en la finca hasta que bueno, la finca quedó que no la asistieron más, nos quedaron debiendo toda la liquidación, todo eso quedó en manos de un abogado que pusimos, se llama José De los Santos Chacín De Luque y el caso salió el fallo y la finca quedó en poder de nosotros por la deuda. Después de ahí quedamos en la finca esperando el resultado (...)*

"(...) Entonces ya nos quedamos dentro de la tierra cultivando hasta que sucedió una masacre allá que mataron a dos compañeros en el 11 del 2001, y desde ahí todos nos abrimos de ahí, yo me fui de ahí del pueblo, Sevilla – Magdalena, y hasta el momento no pagaron nada y nos abrimos de ahí. (...)"

72

LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA – Solicitante parcelas El Carmen 1 y El Carmen 2 - Predio Diana María I y Diana María II.

"(...) PREGUNTADO: ¿Usted y su núcleo familiar les tocó abandonar el predio El Carmen?"

CONTESTÓ: *Nos tocó abandonarlo forzosamente.*

PREGUNTADO: *¿Usted residía en el predio El Carmen?*

CONTESTÓ: *Vivíamos en la finca, en la misma finca vivíamos nosotros.*

PREGUNTADO: *¿Qué mejoras les hizo usted al predio El Carmen, construcciones, qué les hizo?*

CONTESTÓ: *Mejoras de construcción ninguna, porque las mejoras las tenía la finca, tenía su campamento, estaba para vivir uno ahí.*

PREGUNTADO: *¿Por qué abandonó el predio El Carmen?*

CONTESTÓ: *Doctor forzosamente por la violencia. (...)"*

EZEQUIEL ARCÁNGEL BUSTAMANTE SANDOVAL – Solicitante parcela 32- Predio Diana María II.

"(...) PREGUNTADO: ¿En algún momento usted tuvo que abandonar esa parcela?"

CONTESTÓ: *Sí la abandonamos.*

PREGUNTADO: *¿Por qué la abandonaron?*



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: *Por los asuntos que nos pasó, que asesinaron a 2 compañeros.*

PREGUNTADO: *¿Qué sucedió ese día?*

CONTESTÓ: *Ese día fue temprano, llegaron los 4 tipos en unas motos: mandaron a recoger el personal, lo acostaron y asesinaron a 2 muchachos.*

PREGUNTADO: *¿Usted estuvo presente?*

CONTESTÓ: *Estábamos presentes todos.*

PREGUNTADO: *¿Dieron alguna causal, alguna justificante del por qué asesinaron a los muchachos?*

CONTESTÓ: *A porque nos mal informaron, de que éramos parte y que de un grupo armado, de la guerrilla, pero no era así, éramos trabajadores. (...)*

ALBERTO DE JESÚS MELÉNDRES MIRANDA – Solicitante parcela Los Corazones – Predio Diana María II.

(...) Entonces, cuando teníamos el cultivo se presentó un grupo armado el 12 de septiembre del 2001, tipo 6 de la mañana y mató a 2 de los compañeros y nos dejaron un letrero que no decía que desocupáramos las tierras en 72 horas (...)

MIRYAM ESTHER MONTAÑO OSÍA – Solicitante parcela Recuerdos de Ella – Predio Diana María II.

(...) En el 2001, el 12 de septiembre, siendo exactamente las 6 de la mañana, llegaron 4 tipos en 2 motos a la finca y nos reunieron a todos en la 'bacadilla': en presencia de nosotros asesinaron a 2 compañeros nuestros, el señor se llamaba Eduardo Cortés y Diego García Alcalá; entonces nos amenazaron a todos y nos dijeron que nos daban 72 horas de plazo para abandonar la finca a asesinaban a todos. Nos tocó abandonar la finca, la parcela y desplazarnos para Ciénaga. (...)

FEDERICO GUILLERMO LLANOS BOLAÑO – solicitante parcela La Isla- predio Diana María II.

(...) PREGUNTADO: Usted habló que hasta el 2001 que sucedieron los hechos, por favor ilustre al Despacho.

CONTESTÓ: *En el 2001 se presentaron un grupo ahí armado, nos mataron dos compañeros y nosotros nos amenazaron que teníamos 74 horas para que desocupáramos eso.*

PREGUNTADO: *¿Sabe usted qué grupo armado fue el que se presentó?*

CONTESTÓ: *Por ahí eran los paracos que uno sabía que eran. (...)*

JULIÁN MANUEL HERA HERNÁNDEZ – Solicitante parcela Villa Hera – predio Diana María II.

(...) PREGUNTADO: ¿En algún momento usted y su núcleo familiar tuvieron que abandonar el predio Villa Hera?



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: *Sí señor.*

PREGUNTADO: *Diga al Despacho por qué.*

CONTESTÓ: *Porque fuimos desplazados el día 12 de septiembre del 2001 cuando llegaron 4 señores en 2 motos y mataron dos compañeros. (...)*

ALCIRA CECILIA GARCIA SARMIENTO – Solicitante parcela Loma de Belén – predio Diana María I.

(...) PREGUNTADO: Señora ALCIRA dígame al despacho si usted y su núcleo familiar tuvieron que abandonar la parcela en la que realizaban los cultivos ubicada en la finca DIANA MARÍA I y DIANA MARÍA II.

CONTESTÓ: *Nosotros la dejamos cuando paso el caso.*

PREGUNTADO: *Por favor diga al despacho que pasó.*

CONTESTÓ: *Que nos hicieron salir de allá corriendo, porque llegaron unos hombres con la cara tapa, y me sacó o sea que yo me levanté a hacer desayuno para ir pa la parcela, bueno cuando yo salí ya estaban los hombres ahí en la bacadia, uno de ellos me cogió, me alcanzó y me dijo, usted no va, no me dejó ni ir al baño, me hizo regresar, cuando eso se levantó el compañero mío, y lo llevó enseguida por delante, los dos, para allá para la alberca, allá estaba el otro muchacho DIEGUITO GARCÍA, lo tenían allá, entonces yo le dije esta palabra a él, si usted lo viene a matar por las tierras, díganos que nosotros nos vamos, y dijo, no, no, yo no le voy a hacer nada. Cuando él llegó, el compañero mío lo hecho por delante en pantaloneta, acabándose de levantar y le dijo ponga ese vaso ahí. El se iba a lavar la cara, que lo pusiera ahí, era un vaso de peltre, entonces el los hechos a toditos dos para allá para las albercas, en el medio de las albercas, yo estaba en el medio de los dos, entonces yo dije, yo pensé que me iban a matar a mí también, ahí yo reprimí, la sangre de Cristo tiene poder y comencé a orar, porque a mí siempre me ha gustado estar en el evangelio, cuando eso Dios me dio un poder y un valor, me quite de ahí y el se quedó ahí con ellos dos haciéndole la pregunta y yo me eche para allá para una alberca, cuando ya se cansó de hablar y dijo estas palabras, ya no hay más nada que hablar, acuéstense, ellos se acostaron boca abajo, y le dio un tiro por acá, (señala la cabeza lado derecho) a DIEGUITO GARCÍA fue primero y después fue al compañero mío, al compañero mío cuando le dio el tiro cayo por allá y allá fueron y lo remató, un solo hombre, los otros estaba allá encerrados, metidos donde la señora CARMEN, o sea que yo no conocí los hombres, eso fue un momento que uno no esperaba, los hijos míos estaban chiquiticos, estaban durmiendo, los hijos de él, que tuve con él.*

PREGUNTADO: *Señora ALCIRA y después de ese suceso, de ese hecho lamentable, usted se desplazó para donde, para donde se fue usted.*

CONTESTÓ: *A él lo enterraron miércoles, no a él lo mataron miércoles y jueves lo enterraron, y yo me vine para acá para la entrada de Rio Frio para donde una hija mía para buscar recursos porque quede desamparada con los pelaos pequeños, y ahí he estado toda la vida, me tocaba trabajar, hacer cortes pa levantar a mis hijos, pasando trabajo. (...)*

ALFREDO CORTEZ GUTIERREZ – Solicitante parcela Cabecera 28 – predio Diana María II.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

"(...) PREGUNTADO: ¿Durante cuánto tiempo sembró el guineo?

CONTESTÓ: Desde que nosotros comenzamos con el guineo siempre nos ayudamos ahí, después la cosa desde el 2001, fue que todo fracasó.

PREGUNTADO: ¿Que sucedió en el 2001?

CONTESTÓ: A porque en el 2001, a las seis de la mañana llegaron CARLOS TIJERAS y su grupo, de la AUC, asesinaron al hermano mío, a Diego Alcalá y tiraron un panfleto que todos desalojáramos de ahí, que éramos unos invasores, y cada quien salió, yo por ejemplo cogí para Santa Marta, después regrese porque estaba muy traumatizado porque cada vez que iba a trabajar yo iba a buscar al hermano mío, algo que siempre quiero que quede limpio, es que el hermano mío nunca fue guerrillero como TIJERAS manifestó que a mi hermano lo habían matado por guerrillero, mi hermano siempre fue una persona honesta y con esto quiero decirle que él fue el que me llevó a mi trabajar allá, porque siempre fue una persona reconocida por el pueblo como una buena persona, entonces el nombre de mi hermano que aunque este muerte que quede limpio, él nunca fue guerrillero. (...)"

ARMANDO RODRIGUEZ ARRIETA – Solicitante parcela La Mary – predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: También nos manifestaba en respuestas anteriores que cuando pasó lo que pasó, que sucedió allá. A usted en algún momento le tocó abandonar el predio.

CONTESTÓ: Yo lo abandone cuando hubo el desplazamiento, que todo el mundo se fue, yo me vine para acá para Santa Marta. 75

PREGUNTADO: ¿Para qué fecha fue ese desplazamiento?

CONTESTÓ: Eso fue el 13 de septiembre del año 2001.

PREGUNTADO: ¿Cuál fue el hecho que detono el desplazamiento que sucedió. Que hicieron los paramilitares para que ustedes se desplazaran?

CONTESTÓ: Mataron a dos compañeros.

PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaban los compañeros?

CONTESTÓ: Uno se llamaba EDUARDO CORTEZ, y el otro se llamaba DIEGO, el apellido del papá no sé, no lo tengo, pero si recuerdo el apellido de la mamá es MAESTRE.

PREGUNTADO: ¿Y dónde los mataron?

CONTESTÓ: Allá mismo en la empacadora de la finca, en lo que donde empacan el guineo, los mataron en el piso

PREGUNTADO: ¿Y usted cuando sale de la finca por ese hecho, hacia donde se dirige?

CONTESTÓ: Me dirigí aquí a Santa Marta.

PREGUNTADO: ¿Y desde ese momento no ha vuelto más a la finca?

CONTESTÓ: No. Llego a mi pueblo y de ahí me regreso.

PREGUNTADO: ¿Cuál es su pueblo?

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: Sevilla.

PREGUNTADO: ¿Pero llega a manera de visita, o tiene domicilio permanente allá?

CONTESTÓ: Llegó y visito a una hermana. (...)”

CARLOS ALBERTO BELTRAN GÓMEZ – Solicitante parcela El Niño – Predio Diana María I.

“(…) PREGUNTADO: Señor CARLOS usted dice que en el 2001, unos grupos al margen de la ley asesinaron a unos compañeros.

CONTESTÓ: Si señor.

PREGUNTADO: ¿Eso fue en el predio?

CONTESTÓ: Eso fue en los campamentos del predio, si señor.

PREGUNTADO: ¿Y sabe usted qué grupo realizó este crimen?

CONTESTÓ: Decían que era un grupo al margen de la ley, yo no sé si eran paramilitares, en un relato, en una versión libre que dio el señor CARLOS TIJERAS, que era el jefe de autodefensa de la zona ahí está el disquete, yo lo pude mirar, dio la versión de que él fue el autor intelectual del homicidio.

PREGUNTADO: ¿Usted estaba en el predio el día que asesinaron a los muchachos?

CONTESTÓ: No, yo iba llegando, o sea yo estaba como a quince minutos del predio cuando venían unos compañeros corriendo, despavoridos que habían asesinado a dos de los compañeros, yo me devolví corriendo enseguida, que habían asesinado a EDUARDO CORTEZ y al compañero DIEGO GARCÍA.

PREGUNTADO: ¿Ellos eran trabajadores de la finca y fueron beneficiarios de la parcelación?

CONTESTÓ: Si señor.

PREGUNTADO: ¿Y hacia dónde se dirigió usted cuando se devolvió, que se fue del predio?

CONTESTÓ: Hacía mi casa, a Sevilla. Ahí en mi casa mis padres me dijeron, no mijo ya eso estaba muy imposible allá, usted no puede seguir allá, a usted lo van a matar, váyase, de ahí me vine para acá para Santa Marta.

PREGUNTADO: ¿Y desde que usted se vino para Santa Marta nunca más ha vuelto al predio?

CONTESTÓ: No señor. (...)”

CARMEN DOLORES MONTEJO PABÓN – Solicitante parcela La Esperanza I y la Esperanza II – Predio Diana María I y Diana María II.

“(…) PREGUNTADO: Señora Carmen diga al despacho durante cuánto tiempo estuvo usted explotando el predio Esperanza I y Esperanza II.

CONTESTO: Desde el 94 hasta el 2001.

PREGUNTADO: ¿En algún momento usted y su núcleo familiar tuvieron que abandonar el predio?

CONTESTO: Si.

76

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: *¿Por qué motivo?*

CONTESTO: *Lo abandonamos porque se metió un grupo armado.*

PREGUNTADO: *¿Sabe usted qué grupo era?*

CONTESTO: *Los paracos.*

PREGUNTADO: *¿Qué pasó?*

CONTESTO: *Mataron a dos compañeros, entonces ahí nos dejaron un papel que dentro de 72 horas teníamos que abandonar el predio, hasta el sol de hoy que más nunca he vuelto. (...)*

JAIME MANUEL OSPINO ANGARITA – Solicitante parcela Ana Milena – Predio Diana María I.

(...) PREGUNTADO: Señor JAIME si sabe o le consta que grupo al margen de la ley llevó a cabo el asesinato de los dos compañeros.

CONTESTÓ: *Bueno, ahí se escuchaba que eran los paracos, los paramilitares, uno temía a esas cosas entonces mejor era callar que estar hablando lo que uno no le importaba y perdona la expresión.*

PREGUNTADO: *Señor JAIME, cuando usted manifestó que llegaron los sujetos, ¿Usted estaba presente en el momento?*

CONTESTÓ: *No señor.*

PREGUNTADO: *Pero usted manifestó en respuesta anterior que los trataban como colaboradores de la guerrilla, ¿Esa sindicación fue particularmente a los dos señores que asesinaron o los trataban a todos ustedes, el grupo que estaba laborando en la finca?*

CONTESTÓ: *Bueno, escuche a los compañeros que ellos nos trataban a todos los que estábamos en la finca DINA MARÍA. Que todos éramos colaboradores de la guerrilla.*

PREGUNTADO: *Dando a entender el móvil del asesinato y posterior desplazamiento. ¿Cuándo usted sale desplazado de ese predio hacía donde se dirige?*

CONTESTÓ: *Yo me dirige hacía Guacamayal, yo no me desplace de Guacamayal, sino de la finca, no fui más a la finca a los predios.*

PREGUNTADO: *Señor JAIME desde la época del 2001, cuando asesinaron a sus dos compañeros y usted salió desplazado, ¿Posterior a eso nunca más volvió al predio?*

CONTESTÓ: *Para nada, de casualidad me toca pasar por ahí, porque por ahí es donde yo trabajo.*

PREGUNTADO: *¿Sabe quién ejerce la explotación actual de ese predio?*

CONTESTÓ: *No señor.*

PREGUNTADO: *¿Qué conocimiento tiene usted de sus compañeros, cuándo salieron desplazados, se quedaron en la zona, se fueron de la zona?*



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: Hubieron (sic) unos que se marcharon de la zona, y otros no, no tenía uno para dónde coger, nos tocó quedarnos allá en la zona bananera.

PREGUNTADO: ¿De sus compañeros todos, todos salieron de allá de la finca después de esos hechos del año dos mil uno donde asesinaron a sus dos compañeros?

CONTESTÓ: Si señora, toditos salieron de esos predios. (...)"

JOSÉ DE JESÚS VALENCIA MELÉNDEZ – Solicitante parcela La Maritza – Predio Diana María II.

"(...) PREGUNTADO: Señor JOSÉ, ¿Usted en algún momento tuvo que abandonar el predio denominado Maritza?

CONTESTÓ: Si, fui obligado.

PREGUNTADO: ¿Quién lo obligó?

CONTESTÓ: Dos motos que llegaron, cuatro tipos que mataron a dos compañeros y nos dieron setenta y dos horas para que saliéramos de ahí.

PREGUNTADO: Señor JOSÉ, ¿Sabe usted quienes eran esas personas?

CONTESTÓ: Tenía que ser un grupo o mandados porque ellos solos no iban a ir a matar

78

PREGUNTADO: Señor JOSÉ, con posterioridad al suceso que usted narró ahora, que le dieron setenta y dos horas para abandonar, ¿Hacia donde se dirigió usted?

CONTESTÓ: yo me vine para acá para Santa Marta viví en (no se entiende) y viví junto ahí al IROTAMA donde una hermana.

PREGUNTADO: Señor JOSÉ, ¿Con posterioridad al 2001 cuando usted abandonó el predio ha vuelto alguna vez al predio?

CONTESTÓ: No he ido por allá más nunca. (...)"

LUCILA ISABEL MAZA DE TORREGROSA – Solicitante parcela La Victoria – Predio Diana María I.

"(...) PREGUNTADO: ¿Quién le asignó ese pedazo ese pedazo del que usted está hablando?

CONTESTÓ: Los mismos compañeros. En el momento eran un grupo y cada quien los grupos nos ubicamos, cada quien, y de ahí procedimos a cultivar, cultivos de pan coger yuca, ñame, batata, eso era lo que hacíamos, con esos mismos cultivos nosotros nos sosteníamos hasta que nos solucionaran el problema cosa de que pasaron tiempo y no se resolvía nada, y en el momento en el 94 nosotros seguíamos trabajando y nada no nos resolvían nada. Después tuvimos una demanda con BANACOL y ganamos el juicio con BANACOL. De ahí seguimos entonces, hasta el 91 que pasó lo que pasó con los compañeros, o sea que tuvimos que salir volando porque no queríamos arriesgarnos a otra cosa, eso fue el 12 de septiembre del 2001, salimos.

PREGUNTADO: Posterior a esto usted habla de lo que paso en el 2001. ¿Qué pasó en el 2001?



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: *En el 2001 nosotros estábamos trabajando todavía en las tierras, cultivábamos yuca, maíz, teníamos acceso de sacar algo para comer, para sostenernos, porque no teníamos de dónde coger y en el momento estábamos trabajando, eso paso en la mañana, nosotros salíamos temprano de nuestras casas a trabajar.*

PREGUNTADO: *¿Qué fue lo que pasó?*

CONTESTÓ: *Llegaron cuatro motos, un grupo armado y mataron a dos compañeros.*

PREGUNTADO: *¿Sabe usted qué grupo armado fue el que llegó?*

CONTESTÓ: *No, no le puedo decir, juro la verdad que no sé.*

PREGUNTADO: *¿Cómo se llamaban los compañeros que fueron asesinados?*

CONTESTÓ: *DIEGO ALCALA y EDUARDO este, CORTEZ.*

PREGUNTADO: *¿Ambos trabajaban allí?*

CONTESTÓ: *Ambos trabajaban.*

PREGUNTADO: *¿Y era beneficiarios de las parcelas también?*

CONTESTÓ: *Si también, éramos amigos, un solo grupo de trabajadores, nos acompañábamos ambos, sufríamos ambas necesidades.*

PREGUNTADO: *¿Usted estaba en el predio cuando eso sucedió?*

CONTESTÓ: *Si, salimos corriendo porque salió un señor más adelante avisando y nosotros nos tiramos en una acequia de la parte de atrás, fuimos brincando parcelas, yo no quisiera ni acordarme de ese plan, fuimos brincando parcelas.*

PREGUNTADO: *Señora LUCILA, ¿Cuando pasó ese suceso que no es necesario que vuelva a recapitular, ni a recordar, ustedes salieron del predio? ¿Hacia dónde se dirigieron?*

CONTESTÓ: *Nos dirigimos hacía la casa y como a las tres semanas a donde mi hermana, mi hermana se puso mal, y nos buscó plata, váyanse nos dijo, y nos fuimos para Salamina, allá a pasar trabajo, porque no teníamos nada, yo salía a lavar ajeno, a planchar, duraba un día planchando para tener que traer para darle a mis hijos, a mi esposo que no tenía nada, hablamos salido sin nada, y volví como a los dos años, llegamos a Santa Marta lo mismo a pasar trabajo, nos recostamos donde una amiga, y la amiga nos dio posada, de ahí yo salía, mi esposo también aliamos a trabajar por día, a hacer algo para comer, y ya vimos que no era una vida de estar aquí sin hacer nada, sin casa, sin nada. Volvimos a Guacamayal, allá siquiera teníamos un guineo que comernos sin comprarlo, porque aquí era más caro, volvimos con el temor todavía pero gracias a Dios, ahí fuimos adaptándonos otra vez yo me puse ayudarle a una amiga, vendía sopa, y ahí me daba comida para mis hijos, es la hora todavía que yo no tengo un empleo bueno, ni mi esposo tampoco, ni mis hijos, porque todos se fueron unos cogieron para el Valle, otros, otros cogieron para Venezuela, otros cogieron para la Guajira y todo se dislocó en el momento porque no teníamos nada que hacer ahí. (...)*

MARTA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ – Solicitante parcela La Julita – Predio Diana María I.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

"(...) PREGUNTADO: ¿Por cuánto tiempo fue este periodo el tema de los cultivos?

CONTESTO: Los primeros meses si sacamos una yuca y esas cosas, después que se acabó esa cosecha, como no había trabajo ni él podía conseguir trabajo, ni nada, entonces volvió y sembró, hasta final del mes del dos mil uno que fue el caso de todo lo que paso allá.

PREGUNTADO: ¿Qué les paso?

CONTESTO: De que ahí de tanta amenaza y tanta cosa, que ahí mataron a dos compañeros de trabajo.

PREGUNTADO: ¿Usted los conoció?

CONTESTO: Bueno si porque ellos convivieron con nosotros ahí mismo, en la misma finca.

PREGUNTADO: Luego que sucede este caso en donde asesinan a dos compañeros, ¿Usted hacía dónde se dirige?

CONTESTO: A nosotros nos tocó salir corriendo con el esposo mío, pero el esposo mío no quería irse, sino que él quería quedarse ahí, porque él decía que eso no era nada, todo el mundo decía que no porque ya eso de que mandaron a matar esos dos personajes era porque ya querían quitarnos las tierras.

PREGUNTADO: ¿Pero hacía dónde se fueron cuando pasó ese suceso, o ustedes siguieron viviendo en la finca?

CONTESTO: No, después que paso eso nosotros salimos porque nos dieron no más setenta y dos horas para salir de ahí.

PREGUNTADO: ¿Y hacía dónde se dirigieron?

CONTESTO: Nosotros nos tocó irnos para Guacamayal.

PREGUNTADO: ¿Usted desde que salió del predio en el año 2001, nunca ha vuelto al predio?

CONTESTO: No señor, los hijos míos al principio me decían que no querían que yo estuviera metida ahí porque de pronto podía tener un peligro con la vaina de la amenaza que ya le habían hecho a la gente primero, entonces como yo quede sola, ellos no querían que yo llegará más a la finca.

PREGUNTADO: ¿Y usted sabe quién hizo esas amenazas?

CONTESTO: Bueno en eso estamos que Juan Manuel, que él era el único que tenía todas esas amenazas.

PREGUNTADO: ¿Pero a usted le consta o escucho?

CONTESTO: No es que estábamos nosotros ahí en el momento.

PREGUNTADO: ¿Cuando él llegó con las amenazas?

CONTESTO: Si es que eso es, porque es que el que llegaba y decía que de alguna manera tenía que sacarnos de las tierras, y la tierra no era ni de él, sino de su hermana. (...)"

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PABLO FLORIAN PEREZ – Solicitante parcela Santa Fe – Diana María II.

"(...) PREGUNTADO: Nunca le dieron sueldo. Señor PABLO usted en algún momento tuvo que abandonar el predio SANTA FÉ.

CONTESTÓ: Si.

PREGUNTADO: ¿Por qué lo abandonó?

CONTESTÓ: Porque mataron a dos compañeros, tuve que coger camino.

PREGUNTADO: ¿Y hacia dónde se dirigió usted?

CONTESTÓ: Yo me vine para Santa Marta.

PREGUNTADO: Tranquilo. Señor PABLO, ¿Desde que usted abandonó el predio, usted a la fecha de hoy no ha vuelto nunca más al predio?

CONTESTÓ: No, yo no fui más a la finca. (...)

5.2.5. Para esta Sala las afirmaciones de los declarantes, amén de que en todo caso deben ser analizadas y valoradas probatoriamente bajo el tamiz de la presunción de buena fe, del cual están amparadas las víctimas del conflicto armado, resultan convincentes por cuanto corresponden a relatos fluidos, muestran un conocimiento vivencial y directo de los hechos, así como coincidencias frente a las declaraciones de los diferentes reclamantes, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en cuanto a la forma y el actuar delictivo que era perpetrado por los grupos paramilitares que operaban en dicha zona. Itérese además, que no se denota que los declarantes hayan incurrido en contradicciones protuberantes, ni se debe de su relato manipulación alguna de la realidad.

Que es claro, que en la zona rural de la jurisdicción del municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, región en las que se ubican los predios Diana María I y Diana María II, los cuales son objeto de la presente acción de restitución y formalización de tierras, se presentaron graves violaciones contra el DIH y los DDHH, debido a que en consonancia con las declaraciones antes relatadas y el análisis de contexto de violencia, la población civil campesina fue sometida a señalamientos, estigmatizaciones por parte de los grupos paramilitares que desplegaron y consolidaron un control estratégico y territorial de la zona, evidenciándose una grave situación de vulneración de los derechos humanos contra los campesinos y trabajadores rurales, debido a la conducta sistemática de estigmatización, asesinato, amenaza y desplazamiento. Conductas éstas que sin lugar equívocos se constituyen en graves violaciones a las normas imperativas contenidas en los Convenios de Ginebra, en especial el protocolo I, que procura la no victimización de los civiles en medio de los conflictos armados internos.

Sumado a las anteriores consideraciones, no debe pasarse por alto, y lo cual es predominante en los diferentes análisis de contexto; que el conflicto armado interno en Colombia, afectó con especial ahínco las áreas rurales del país consideradas corredores estratégicos, por lo que dichos espacios, fueron azotados por los distintos actores armados;

81

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

guerrillas, paramilitares y fuerza pública, los cuales dentro de la dinámica de la confrontación victimizaron en mayor medida a la población civil campesina de Colombia.

Así las cosas, se evidencia que los solicitantes y sus respectivos núcleos familiares son víctimas del abandono forzado, de los predios: Diana María I y Diana María II, ubicados ambos en el corregimiento de Guacamayal, en el área rural, municipio de Zona Bananera—Departamento del Magdalena.

5.3. Legitimación o titularidad.

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 señala los titulares de la acción de restitución en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:
Las personas a que hace referencia el artículo 75.*

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor.

82

En el caso sub examine, los solicitantes de los predios Diana María I y Diana María II, manifiestan que explotaron dichos inmuebles en su condición de poseedores y que fueron víctima de despojo y abandono forzado por parte de grupos paramilitares del Bloque norte de las AUC en el 12 de septiembre del año 2001.

Por lo tanto, y en atención a lo así afirmado por los accionantes se tendrán por legitimados para reclamar la restitución material de los predios rurales objeto de la presente acción.

5.4. Análisis de la Relación Jurídica de los reclamantes con los predios Diana María I y Diana María II.

5.4.1. El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 expresamente señala:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.

Es decir, que de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011 el derecho a la restitución se encuentra limitado a los sujetos que tengan relaciones jurídicas específicas (propiedad, posesión u ocupación) con los predios despojados o abandonados forzosamente.

Ahora bien, en el asunto bajo estudio, se tiene que se presentó solicitud acumulada de restitución en reclamación de los predios: Diana María I y Diana María II, los cuales, según se afirma en la presente acción de restitución de tierras, fueron objeto de división material o divididos en parcelas por parte de los reclamantes, tal y como se diagrama a continuación:

Predio Diana María 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-13006, ubicado en la vereda Santa Rita, del corregimiento de Guacamayal, municipio Zona Bananera – Magdalena, el cual es reclamado por los siguientes solicitantes:

Solicitante	C.C.	Parcela	Área G.R.
CARLOS AVELINO URUETA JULIO	12.445.816	Yamile 1	1 ha 4.019 M ²
ILDEFONSO PRADO LOPEZ	12.446.400	La Pradera	2 ha 7.072 M ²
ELIONOR MARÍA TRIVIÑO SANTIAGO	36.565.605	Los Robles	1 ha 7.993 M ²
RODRIGO JOSE ROBLES TRIVIÑO	12.446.763		
YURI ESTHER ROBLES TRIVIÑO	57.170.944		
JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ	15.235.210	La Ana 1	3 ha ⁴
AGUEDO ANTONIO JULIO BARRAZA	5.005.254	No hay como Dios	1 ha 8.089 M ²
FRANCISCO JAVIER CERVANTES CASTRO	12.445.079	La Yeris	2 ha 3076 M ²
CARMEN DOLORES MONTEJO PABON	57.170.456	La Esperanza 1	9.007 M ²
DIEGO DE ARCALA GARCIA ARCON	5.005.184	El Recuerdo	1 ha 8.044 M ²
MARTHA ISABEL JIMENEZ LOPEZ	26.845.940	La Julita	2 ha 198 M ²
GILBERTO JESUS PUCHE TRIVIÑO	17.952.105	Patricia	1 ha 3.495 M ²
JOAQUIN RUDAS ESCAMILLAS	85.462.488	La Paola	1 ha 8.553 M ²
DENTULIO ANTULIO BURGOS ARRIETA	12.446.152	La Unión	1 ha 8.475 M ²
ARMANDO RODRIGUEZ ARRIETA	3.002.210	La Mary	2 ha 3.044 M ²
ARCADIO MODESTO CONTRERAS SIMANCAS	5.127.766.	Las Mercedes	1 ha 8.386 M ²

⁴ En dicho metraje está contabilizado la parcela La Ana 2.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

JUANA MARÍA ALTAHONA VERGARA	26.713.419	La Milena	1 ha 8.386 M ²
MANUEL JOSE BORJA PERALTA		La Rosalba 1	1 ha 3.517 M ²
JOSE AGUSTIN SARMIENTO CARO	12.445.486	La Eva	2 ha 7.079 M ²
RAFAEL DAVID GUZMAN MATENZO	5.002.499	La Esperanza	2 ha 2.247 M ²
ALCIRA CECILIA GARCIA SARMIENTO	57.170.827	Loma de Belén	3 ha
ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA	5.004.307	La Paulina 1	1 ha 4.055 M ²
LUIS FELIPE POLO ALGARIN	85.380.978	Lote 26	2 ha
WILFRIDO RAFAEL BARRIOS VILLALBA	12.446.479	Lote 30	3 ha
WILMAN JESUS PEÑA MIER	12.630.740	Los Corazones	2 ha 8.677 M ²
LUCILA ISABEL MAZA DE TORREGROSA	26.879.284	La Victoria	2 ha
JAIME MANUEL OSPINO ANGARITA	12.446.821	Ana Milena	3 ha
CARLOS ALBERTO BELTRAN GOMEZ	12.446.976	El Niño	1 ha 8.416 M ²
BILIARDO RAFAEL MONTES CASTRO	9.107.139	La Fraciolis	1 ha 8.102 M ²
JULIO CESAR MEDINA DE ARCO	5.074.414	La Catherine	3 ha
AMELIA REGINA LEDESMA RIVERA	26.712.217	Santa Clara	5 ha
LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA	12.608.977	El Carmen 1	1 ha 3.605 M ²
ELENA OCAMPO MUÑOZ	26.711.717	La Ilusión	1 ha 8.065 M ²

84

Predio Diana María 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-13007, ubicado en la vereda Santa Rita del corregimiento de Guacamayal, municipio Zona Bananera – Magdalena, el cual es reclamado por los siguientes solicitantes:

Solicitante	C.C.	Parcela	Lote
CARLOS AVELINO URUETA JULIO	12.445.816	Yamile 2	1 ha 7.687 M ²
JULIAN MANUEL HERA HERNANDEZ	19.561.582	Villa Hera	2 ha 3.142 M ²
JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ	15.235.210	La Ana 2	3 ha
CARMEN DOLORES MONTEJO PABON	57.170.456	La Esperanza 2	9.007 M ²
PABLO FLORIAN PEREZ	12.445.383	Santa Fe	2 ha 2.309 M ²
ALFREDO CORTES GUTIERREZ	12.446.522	Cabecera 28	2 ha 31.65 M ²
ENITH JULIO AGUILAR	36.565.385	Las Vegas	2 ha



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

VIRGILIO ANTONIO DOMINGUEZ OROZCO	12.445.414.	Santa Inés	2 ha 3.176 M ²
ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA	5.004.307	La Paulina 2	1 ha 1.285 M ²
MIRYAM ESTHER MONTAÑO OSIA	57.413.716	Recuerdos de Eña	2 ha
EDUARDO ANTONIO MEDINA DE ARCO	12.446.632	La Holanda	1 ha 500 M ²
MARCELINO OSPINO MEJÍA	5.002.316	Las Maracas	3.5. ha
EZEQUIEL ARCANGEL BUSTAMANTE SANDOVAL	78.690.798	Parcela 2	1 ha
ALBERTO DE JESUS MELENDREZ MIRANDA	1.703.649	Los Corazones	2 ha 3.144 M ²
JOSE DE JESUS VALENCIA MELENDEZ	12.446.294	La Maritza	1 ha 8.322 M ²
FEDERICO GUILLERMO LLANOS BOLAÑO	12.547.290	La Isla	2 ha 3.152 M ²
LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA	12.608.977	El Carmen 2	1 ha 1.545 M ²
ROSA MARGARITA PEREZ PALACIO	36.565.355	La Rosalba 2	1 ha 1.781 M ²
ALFREDO NAVARRO GUZMAN	1.707.570	Cabecera 28	1 ha 7.989 M ²
ARMANDO RODRIGUEZ MENDOZA	12.445.082	La Josefa	3 ha 1.233 M ²

85

5.4.2. Sea lo primero iterar, que en los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regula por lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 148 del 2011.

Es de esta manera, que se hace necesario flexibilizar los elementos propios de los procesos ordinarios, con el propósito de hacer efectivos los derechos de las víctimas y los objetivos de la justicia transicional. Dicho lo anterior, lo procesos administrativos y judiciales contemplados en la citada ley, se encuentran enmarcados en los parámetros de la justicia transicional, bajo los criterios de buena fe y favorabilidad respecto de las víctimas. Flexibilización que se ve regulada por los artículos 77 y 78 de la ley en mención, los cuales hacen referencia a las presunciones de Despojos e Inversión de la carga de la prueba, respectivamente.

Es por esto, que en la etapa Judicial, a la luz del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, serán pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley. Por consiguiente los Jueces y Magistrados de la especialidad de Restitución y formalización de tierras, deben tener en cuenta los documentos y las pruebas aportadas con las respectivas solicitudes y presumir como fidedignas los documentos aportados por la Unidad de Restitución.

Sin embargo, frente a dicha presunción la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 099 de 2013 aclaró que el carácter fidedigno de las mismas no determina su suficiencia, toda vez que este segundo aspecto debe ser evaluado por el juzgador quien incluso puede

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

considerar que son necesarias otras distintas a las aportadas para llegar al convencimiento que requiere la situación litigiosa.

Finalmente se debe resaltar que en materia de carga de la prueba el artículo 87 de la ley 1448 de 2011, establece que en primera medida le corresponde a los solicitantes de la restitución probar así sumariamente la propiedad, posesión u ocupación, y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial o en su defecto el despojo, y probadas las precitadas condiciones, la carga de la prueba es trasladada al demandado o a quienes se opongan a las pretensiones de la víctima, salvo que estos hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

5.4.3. Señalados los anteriores presupuestos de la justicia transicional, es necesario iterar los siguientes elementos estructurales sobre los cuales se debe gobernar la prescripción adquisitiva o declaración de pertenencia que por conducto de la acción de restitución y formalización de tierras se pretende sobre los predios Diana María I y Diana María II.

Es del caso en primera medida señalar, que dispone el artículo 2518 del Código Civil, que se adquiere por el modo de la prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que, estando en el comercio, se han poseído respetando las exigencias legales. En tal sentido se califica por posesión, la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño, lo cual presupone la concurrencia de dos elementos bien diferenciados, que clásica y tradicionalmente se han denominado por la doctrina y jurisprudencia, como "*animus domini*" (Animo de señor y dueño) y "*corpus*". (Aprehensión material del bien que se pretende)

86

La posesión, como fenómeno encaminado a adquirir el dominio de las cosas, puede probarse con cualquiera de los medios permitidos en la ley, siendo los hechos que pretendan demostrarla inequívocos y expresivos de que quien los ejecuta, es señor y dueño de la cosas, no solamente frente a los ojos de las demás personas, sino también ante los del fallador, pues es a éste último a quien le compete valorarlos.

En este punto conviene advertir que los hechos que se invoquen para configurar la posesión deben venir perfectamente acreditados, de tal manera que quede debidamente determinado que se está frente a un poseedor y no frente a un mero tenedor; habida cuenta que mientras la primera (la posesión) supone la exclusividad de quien ostenta la cosa, la segunda (la tenencia) reconoce y admite el dominio ajeno.

Sin embargo, tales elementos axiológicos para prosperidad de la declaración de pertenencia inherentes al derecho civil, deben valorarse a la luz de los presupuestos de la buena fe de la víctima y la flexibilidad en su favor de la carga de la prueba, categorías éstas que son propias de la justicia transicional; además, en lo que especialmente concierne a la prescripción adquisitiva de dominio, se debe tener especial precaución con lo dispuesto el artículo 74 de la Ley 1148 de 2011, el cual señala que el despojo o desplazamiento forzado de la posesión del inmueble no interrumpirá el termino de usucapión exigido por la normatividad. Es decir, se está ante una acción de prescripción adquisitiva de dominio *sui generis*, en el que dada las especiales condiciones del conflicto armado en el que se ostentó

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

la alegada posesión, se debe prescindir de la exigencia de la continuidad pacífica en el "corpus" y ánimo de señor y dueño (material y palpable) cuando el usucapiente se haya visto precisado a cesar en tales presupuestos con ocasión del despojo o abandono forzado, en razón de la dinámica de la violencia.

Por último, si bien en la presente solicitud de restitución sobre los bienes inmuebles Diana María I y Diana María II, no se precisó, si se ejercía la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria o extraordinaria, al respecto se itera por parte de esta Sala, que dada las particularidades y el marco jurídico en el que está inmersa la presente acción, si resultare más favorable a las víctimas la aplicación de la reforma introducida al artículo 2531 del Código Civil, por la Ley 791 del 2002, que entró en vigencia el 27 de diciembre de 2002 y redujo el término para prescribir por la vía extraordinaria a 10 años, puede dirigirse la Sala a esta opción, computando el tiempo para usucapir a partir de esta fecha, en tanto que el artículo 41 de la Ley 153 de 1887 establece que: "la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley y que no se hubiere completado aun al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda a voluntad del prescribiente, pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir".

5.4.4. Ahora bien, vista las anteriores previsiones, se tiene que el caso en concreto, el solicitantes manifestaron haber ingresado como trabajadores rurales de las fincas Diana María I y Diana María II entre los años 1988 y 1993 mayoritariamente, relación laboral que se mantuvo hasta el año 1994, fecha en la cual les fue autorizada la siembra de cultivos de pancoger en las zonas no explotadas en la producción de banano. Sin embargo, alegan los reclamantes que dicha relación con los predios pasó a ser de posesión a partir de mediados del año 1998, ante la imposibilidad del pago de la deuda laboral que sostenía la dueña de la finca y ante la explotación que respecto al predio ejercían los reclamantes.

En apoyo de las anteriores afirmaciones, es de cardinal importancia las declaraciones vertidas por los reclamantes, quienes durante los interrogatorios de parte que le fueron practicado en el Juzgado instructor del proceso afirmaron las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de la forma y modalidad por la cual ingresaron a los predios objeto de la presente solicitud, así como las labores de explotación desplegadas por los reclamantes:

DIEGO GARCÍA ARCON- Solicitante parcela "El Recuerdo" – Predio Diana María I.

(...) PREGUNTADO: Señor Diego, ¿Cómo fue su llegada al predio 'El Recuerdo', ubicado en la finca de mayor extensión denominada Diana María I y Diana María II?

CONTESTÓ: En Diana María entramos como trabajador en la finca, y quedamos trabajando en la finca después que la finca se decayó, en la misma finca quedamos ahí trabajando.

PREGUNTADO: ¿En qué año entró?



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: *Eso sí yo no lo retengo (...) Yo entré a trabajar en la finca, pero en realidad yo no tuve la precaución de anotar el año que entré, creo que fue en el año 81' por ahí. En el 81' por ahí.*

PREGUNTADO: *¿Qué trabajo realizaba en la finca?*

CONTESTÓ: *Bueno, trabajo material, allá era para todo lo que necesitaran a uno: pa' corte, pa' celar, para regar, pa' tirar machete, desojá [sic], de todo. Ahí hacíamos de todo.*

PREGUNTADO: *¿Cómo se llamaban los propietarios de la finca?*

CONTESTÓ: *Bueno, yo como en realidad fui trabajador dentro de la finca de ellos y no tuve la casualidad de tener un reconocimiento como trabajador que habemos [sic], que tenemos buena relación con los patrones. Yo en realidad los veía cuando llegaban a la finca ahí, cuando estaba en corte, de ahí en fuera [sic] más nada, hasta ahí; pero entonces oí decir que son apellido Castro, apellido Castro... Bueno en realidad no tuve contacto.*

PREGUNTADO: *¿Cuánto mide la parcela El Recuerdo?*

CONTESTÓ: *Eso iba por lote, habían lotes que tenían 8 hectáreas, otros tenía 10, otros tenían 12, y así; entonces yo estaba en el lote ese que era el lote 24.*

PREGUNTADO: *¿Y cuántas hectáreas tenía?*

CONTESTÓ: *De parte mía lo que tenía yo era aparte y así habíamos varios.*

PREGUNTADO: *Sí señor. ¿Pero cuánto medía el lote 24?*

CONTESTÓ: *De hectareaje el lote 24, tenía 28 hectáreas, 18 hectáreas que digo. Tenía 18 hectáreas.*

PREGUNTADO: *Señor Diego, dígame al Despacho, ¿Cómo fue el proceso de repartición de esos lotes de terreno?*

CONTESTÓ: *Eso, la repartición se hizo entre nosotros, compañerismo de lo que quedamos en la finca trabajando, ahí cada quien cogía lo que podía coger pa' trabaja'; unos tenían 2 hectáreas, otros 1 hectárea, otros tenían media hectárea, y como yo estuve en unas condiciones que me fui apoderando más de la tierra, iba trabajando e iba cogiendo uno pa' lante [sic], entonces yo llegué a tener casi 3 hectáreas de tierra, y esas las tenía yo toda cultivada.*

PREGUNTADO: *Señor Diego, ¿Qué actividad económica ejercía usted en el predio El Recuerdo?*

CONTESTÓ: *Bueno, trabajando en la parcela, eso era lo único que hacíamos y eso; uno desde que empezó a tener ya cultivos y esas cosas, cada uno se iba remediando con lo que uno vendía y esas cosas así, ya toditos mejor dicho nos fuimos estableciendo en las tierras, todos en esas condiciones; allá teníamos unas yuquitas.*

PREGUNTADO: *Dígale al Despacho, ¿Por qué periodo ininterrumpido explotó usted el predio El Recuerdo?*

88

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: Bueno yo lo exploté en esas condiciones porque tuvimos una oportunidad que sembramos guineo y estábamos embarcando cajitas de guineo y ya eso era una 'platica' que uno cogía por aparte con la empresa, y lo demás que teníamos de plátano con eso cortaba uno el racimo de plátano, el gajito de plátano y uno lo vendía, y otros cultivitos más ahí que uno los dejaba en la parte donde uno estaba, que era la guayaba, el asunto de la guayabita y esas cosas, y uno tenía para la yuca; todo eso era plata que uno sacaba de ahí para medio vivir, porque en realidad no saqué ningún provecho [sic]; que hubiera tenio [sic] o sacao' compra' casa; otro pedazo de tierra en otra parte, bueno hubiera sacao', pero todo era para la ayuda del servicio de la casa.

PREGUNTADO: Señor Diego, ¿Usted vivía en el predio El Recuerdo?

CONTESTÓ: Yo no vivía del todo allá, vivía acá en el pueblo de Sevilla y yo iba todo los días a trabajar allá a la parcela, y como tenía un hijo que había trabajao' también en la finca, se liquidó ya por ahí a los 4, 5 años y se vino pa' trabajar por ahí en otras partes, entonces ya él iba allá a ayudarme a la finca, allá en la parcela, y resulta que pasó lo que pasó, cayó él. Él cayó.

CARLOS AVELINO URUETA JULIO- Solicitante parcelas: Yamile 1 y Yamile 2 – Predios Diana María I y II.

"(...) PREGUNTADO: Señor Carlos, indíqueme al Despacho cómo fue su llegada al predio Diana María I y II?

CONTESTÓ: Mi llegada a Diana María I y Diana María II consistió en que yo salí a buscar trabajo y llegué a ese trabajo en el 1990 y trabajé hasta el 1994, todo normal, todo bien; de 1994 hacia adelante pues nos abandonaron, no supimos el por qué, cómo se cayó la finca, y en el mismo 94' fue que entró la empresa Banacol, no sé qué arreglo tuvieron con los dueños y nos prometió pagarnos lo que nos adeudaban viejo, pero eso no fue posible.

A poco tiempo, en el mismo 94' se retiró Banacol, no sé por qué, qué problema tuvieron, que no tuvieron, pero quedamos invadiendo otra vez la finca, resulta que nosotros de ahí, de la invasión que teníamos nos quedamos cuidando la finca; cuatro personas de día, cuatro personas de noche, ¿Con qué objeto? Por no salir de la tierra, de la finca, porque ese era el orgullo de nosotros: tenemos que salir sanos, libres y limpios, y ahí duramos un tiempo hasta que nos salió la demanda, en el 95 metimos una demanda contra la señora Teresita Fernández De Castro y Banacol S.A., y llega el 98' nos salió la demanda a favor de nosotros condenando a doña Teresa por 554 millones de pesos y un plazo determinado para darnos o de no le corría 50 jornales básicos diarios, pero no fue posible, la doctora no tuvo como pagar y quedamos ahí cuidando, ¿Con qué objetivo? Con cuidar la tierra, no tener problema con nadie, y ahí estábamos. Entonces ya en el 1998, ya a doña Teresa le hicimos una pequeña propuesta, pequeña no, digo yo que favorable propuesta, fui yo de la comisión, le propusimos sembrarle 50 hectáreas de banano y 10 de plátano y el resto lo cogíamos para pancoger, mientras ella tenía para pagarnos; que cuando ese cultivo estuviera ya de corte, nosotros pasábamos a ser, ella pasaba a ser la dueña de sus tierras y nosotros pasábamos a ser los humildes trabajadores; pero no dijo que volviéramos a la siguiente semana, yo orgullosamente, yo fui. Fuimos pues, porque fue la comisión, y nos salió con el cuento que no podía hacer trato ni contrato con nosotros, yo le dije: doctora y ¿Por qué? Pues si vamos a firmar documento y vamos a autenticar, yo creo que no hay problema, -- no porque es que José Fernández De Castro y Juan Manuel Fernández De Castro me dijeron que yo no podía hacer trato con ustedes -- bueno, entonces doctora,

89



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

como ya la demanda nos había salido, entonces queremos que nos cancele la deuda para nosotros subsistir, porque nosotros estamos cuidando sus bienes, que no son de nosotros en la actualidad y no tenemos comida, cáncélenos y nosotros nos vamos de aquí. No dio pa' cancelar, no tuvo plata, entonces como nosotros le exigimos la plata, entonces nos dijo: -- bueno, vamos a hacer algo, tengan este documento y les entrego la finca por la deuda mientras yo consiga para pagar--, bueno doctora eso está bien; pero eso nunca se dio, nosotros quedamos ahí sembrando, que ahí fue con ese documento donde nos hizo ser poseedor de la finca, pero ya nosotros éramos dueños de la finca porque ya ella nos había entregado ese documento, nos había entregado ese documento y ya nosotros nos sentíamos dueños y propietarios de la finca, ahí fue cuando empezamos a cuidarla más, y regar y sembrar, inclusive que cortamos banano (...)"

"(...) PREGUNTADO: ¿Cuál era la explotación económica que ejercía ustedes sobre la tierra, qué productos cultivaban?"

CONTESTÓ: Nosotros cultivábamos banano, cultivábamos yuca, cultivábamos maíz, de todos los cultivos; unos cultivaban bananos, otros cultivaban yuca, otros cultivaban papaya, inclusive hasta guineo hubo.

PREGUNTADO: ¿La explotación del predio era de manera proindivisa, es decir la explotaban en común o cada quién tenía su?

CONTESTÓ: Sí, cada quien tenía su parcelita, porque por ahí aparecemos cada quien en su parcela, nos dividimos la parcela, ¿Por qué nos dividimos la parcela? Porque como éramos 47 personas, entonces nosotros cada quien va a coger su parcela, cada quien va a responder por lo que está en su parcela y así hicimos; todo el mundo respondía por lo que estaba dentro de su parcela, y si yo veía algún mal entendido por ahí en otra parcela yo mismo lo evitaba, lo sacaba cuidándole al compañero también, porque estábamos unidos ahí en eso.

PREGUNTADO: Señor Carlos, ¿Cómo fue el proceso de repartición de esa tierra ahí en ese momento?

CONTESTÓ: Eh... Fácil porque nosotros dentro de la tierra, nosotros bueno: hay tantas hectáreas, nosotros somos tantos, vamos a esto; entonces nos fuimos ubicando: tú aquí te toca tanto, de aquí a aquí; tú marcas aquí, yo marco aquí, ahí nos dividimos, entonces cada quien fue abarcando la tierra, ¿Por qué la abarcamos toda? Porque en el pueblo en el año siguiente había un grupo de gente que ya quería meterse, como estaban abandonadas meterse en el predio. Entonces yo dije: no porque nosotros somos los que vamos a salir por ratero, y nosotros no vamos a salir por rateros, vamos a repartir esta tierra toda y la abarcamos todos, y así se hicieron las parcelas. Todos respondían por sus parcelas, todas cuidaban lo que había adentro y así tal cual quedó así cuando nos desplazaron de la tierra.

PREGUNTADO: Por favor precise al Despacho, ¿Qué tiempo demoró explotando la tierra allí en Diana María?

CONTESTÓ: Primero empezamos como unas personas tenedoras que sembrábamos un poquito y después del documento que ella nos firmó, que nos entregó las tierras, nosotros duramos del 98' hasta el 2001, tres años, pero antes ya sembrábamos con cuidadito, pero cuidando, no nos

90



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

sentíamos de na, sino un tenedor, las teníamos ahí, cuidándola eso sí, sin recibir un peso, sino que nosotros lo hacíamos por salir con nuestra alma limpiecita, porque cuando uno es pobre y honrado vale mucho. (...)

ARCADIO MODESTO CONTRERAS SIMANCAS- Solicitante parcela Las mercedes – Predio Diana María I.

(...) PREGUNTADO: Señor Arcadio, indique al Despacho, ¿Cómo fue su llegada al predio Las Mercedes, ubicado en el lote de terreno conocido como Diana María I y Diana María II, en zona rural de Guacamayal, Zona Bananera?

CONTESTÓ: De trabajador que fuimos. Eso fue en el 86'. (...)

(...) PREGUNTADO: ¿Cuánto medía la parcela que usted está solicitando en restitución de tierras?

CONTESTÓ: 2 Hectáreas.

PREGUNTADO: ¿En qué momento considera usted que tiene el derecho sobre la parcela para solicitarla en restitución de tierras?

CONTESTÓ: Por lo que teníamos nosotros que trabajamos ahí, estábamos trabajando y entonces, estábamos trabajando hasta llegar por ahí el 84', 86', en el 86' principiamos a trabajar ahí, pa' allá y pa' acá. Por ahí el 86' hasta el 90', bueno ahí estábamos pues, cuando llegó y sacamos las tierras que nos habían dado, nosotros estábamos trabajando ahí; después se fue eso a tierra, que nos dio el 98', fue cuando demandamos a Banacol y a Teresita De Castro.

PREGUNTADO: ¿Y por qué demandaron a Banacol?

CONTESTÓ: Porque nos debían una plata, nos debían una plata, entonces ella cuando nosotros hicimos eso, nosotros ganamos el pleito, fue cuando ellos nos entregó la tierra porque no tenía ella con qué pagar en el momento, mientras ella llegaba y conseguía la plata; ni ella ni Banacol, como nunca llegaron quedamos nosotros siendo poseedor [sic] de las tierras. Porque no fue como dijeron que nosotros éramos invasores, éramos guerrilleros, éramos esto y esto, no, nosotros vivíamos ahí en los campamentos eso.

PREGUNTADO: ¿Indique al Despacho que periodo de tiempo estuvo usted ejerciendo la potestad sobre la tierra?

CONTESTÓ: 13 años, sí señor, que nos está debiendo.

PREGUNTADO: Me explico, usted dice que hicieron un papel que les entregó la tierra mientras les pagaban, ¿Durante cuánto tiempo pasó entre que le entregaron el papel y usted comenzó a explotar la tierra?

CONTESTÓ: Nosotros principiamos a sembrar, entonces a disfrutar de la tierra allí mientras ella nos pagaba; cuando ella nos pagara, entonces tome su tierra, como nunca nos pagó nos quedó la tierra por lo que nos debía.

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: *¿En qué año la señora Teresa Fernández De Castro les entrega ese papel para que lleguen a ese acuerdo?*

CONTESTÓ: *Eso fue en el 98'. (...)"*

PREGUNTADO: *¿Qué actividad económica ejercía usted en el predio Las Mercedes?*

CONTESTÓ: *Yo tenía plátano, este yuca, maíz y unos palos de papaya.*

FRANCISCO JAVIER CERVANTES CASTRO – Solicitante parcela La Yeris, predio Diana María I.

PREGUNTADO: *¿Cómo fue su llegado al predio la Yeris, ubicado en el lote de mayor extensión denominado Diana María, en zona rural de Guaimaro, Zona Bananera?*

CONTESTÓ: *Yo llegó como obrero. En el 1988, trabajaba como palero en la finca.*

PREGUNTADO: *¿Cómo accede al predio denominado La Yeris que usted está pidiendo hoy en día en restitución de tierras?*

CONTESTÓ: *El caso fue que nos dejaron abandonados en la finca y no nos pagaron; entonces ahí nosotros, la dueña nos dio como una autorización para que trabajáramos las tierras mientras que ella conseguía la plata pa' pagarnos, caso que no sucedió nunca.*

92

PREGUNTADO: *¿Quién los dejó abandonados en la finca?*

CONTESTÓ: *La dueña de la finca, se llama Teresa, Teresita Fernández De Castro. Nosotros al ver el abandono pusimos una demanda laboral en el año 1995, se terminó en el 1998, eso fue, hasta allí llegamos; nunca nos pagaron.*

PREGUNTADO: *¿Usted habitaba el predio?*

CONTESTÓ: *Claro que sí yo vivía, cuando me tocaba regar y hacer labores, me quedaba en el predio.*

PREGUNTADO: *¿En el predio La Yeris como tal, usted construyó alguna casa?*

CONTESTÓ: *Tenía un rancho.*

PREGUNTADO: *¿En la Yeris?*

CONTESTÓ: *Sí.*

PREGUNTADO: *¿Una vez ustedes se fueron posesionando del predio, usted realizó alguna actividad tendiente para garantizar esa posesión, tales como: pago de impuestos, prediales, servicios públicos?*



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: No.

PREGUNTADO: ¿Únicamente explotaba la tierra?

CONTESTÓ: Claro, eso sí.

PREGUNTADO: ¿Qué cultivaba, cuáles eran sus cultivos?

CONTESTÓ: Primero sembré yuca y maíz, después con la demora dispuse sembrar banano, en vista de la demora.

JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ – Solicitante de las parcelas: Ana 1 y La Ana 2 – Predio: Diana María I y II

PREGUNTADO: ¿Indíqueme al Despacho cómo fue su llegada al predio Ana 1, Lote 36, ubicado dentro del predio de mayor extensión, Diana María 1 y Diana María II?

CONTESTÓ: Bueno, yo llegué como trabajador, desmanchador a la finca, de ahí pasé mejor dicho, dos años y pico pasé ahí, entré por ahí como en el 92'. Ahí en el 94' le cayó la 'sika' y se la dieron a Banacol por un tiempo, el mismo año se salió Banacol por ese tema. Tuvimos una demanda ahí en el 98', nos pagó, de ahí cogimos menor dicho las tierras por medio, mejor dicho de la señora, la dueña que nos debía quedó mejor dicho en la banca. Ahí seguimos trabajando nosotros, cuidando, hasta que nosotros volvimos y hablémos [sic] con ella para que, entonces ella nos dio.

PREGUNTADO: Señor Julio, ¿Cuánto media la parcela que se adjudicaron ustedes?

CONTESTÓ: La "1" medía uno con cincuenta, mejor dicho 'cabuya' y media; y la "2" una 'cabuya', eran 2 cabuyas y media por las dos parcelitas que tenía; una estaba sembrada de plátano, con yuca, con de todo; y la de una y media estaba sembrada era con guineo; ya se cortaba, estábamos principiando a cortar 30 cajas de guineo, y años iba más o menos, hasta que llegaron los paramilitares y 'fregaron' dos compañeros, nos dieron 72 horas de desocupación [sic] de la finca, ahí nos salimos todos, ahí no volvimos más, eso se perdió.

ELINOR MARÍA TRIVIÑO SANTIAGO- Solicitante de la parcela Los Robles – Predio Diana María I.

PREGUNTADO: Señor Elinor, descríbale al Despacho cómo fue su llegada al predios Los Robles, ubicado en el predio de mayor extensión denominado Diana María I y Diana María II de jurisdicción de Guáimaro, Zona Bananera.

CONTESTÓ: Por medio de mi compañero, él trabajaba allá, pero yo empecé a visitarlo en esa finca cuando ya él comenzaron [sic] a cultivar, mientras él era trabajador, ya después él estaban asistiendo la tierra, sembrando pancoger yo iba allá, por eso me siento, o sea iba allá a la finca, por eso la pido.

PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaba su compañero?

CONTESTÓ: Alfonso Robles, él es fallecido.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: ¿Y usted está solicitando el predio como compañera del señor Robles o adjudicataria de una parcela en particular?

CONTESTÓ: Como compañera que soy del señor Robles.

PREGUNTADO: ¿Y en qué año llegó usted a esa zona, al predio?

CONTESTÓ: Eso fue en el dos mil... él entró a trabajar...En el 91' entró a trabajar él, y eso estuvo hasta el 94', de ahí hubo una demanda con Banacol y eso no se dio y total les dieron un papel firmado, la dueña les dio papel firmado para que cultivaran las tierras y de ahí fue donde entró a laborar con mi compañero a esas tierras, yo le ayudaba a él.

PREGUNTADO: Señora Elinor, ¿Ustedes residían en el predio o simplemente llegaban con fines de explotación económica?

CONTESTÓ: No, yo residía aquí en Sevilla y de ahí nos íbamos todas las mañanas y regresábamos por las tardes, a las 5 de la tarde nos veníamos de allá, todos los días.

PREGUNTADO: ¿Cuánto medía la parcela que le correspondía a ustedes?

CONTESTÓ: Tenía dos hectáreas.

PREGUNTADO: ¿Qué cultivos realizaban en esas 2 hectáreas?

CONTESTÓ: Se sembraba yuca, maíz, papaya, o sea cultivos transitorios.

PREGUNTADO: Señora Elinor, ¿Durante qué periodo ininterrumpido ustedes ejercieron la explotación de ese predio?

CONTESTÓ: Bueno desde el 98' fue que se empezó a cultivar, hasta el 2001, ese fue el tiempo, ahí se empezó a cultivar cuando la señora dio el papel firmado con su nombre, cedula y todo para que cultiváramos porque ella no tenía dinero para cancelar, entonces ahí empezamos a cultivar nosotros.

DENTULIO ANTULIO BURGOS AGUIRRE – Solicitante parcela Unión- Predio Diana María I.

PREGUNTADO: Señor Dentulio, narre al Despache cómo fue su llegada al predio La Unión que se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado Diana María I y Diana María II.

CONTESTÓ: Como trabajador en el 86, de banano, de allí arranqué desde el 86' hasta el 94'.

PREGUNTADO: ¿Qué sucedió en ese lapso?

CONTESTÓ: En el 94' eso cuando se murió Dangond en el 91'.

PREGUNTADO: ¿Quién era Dangond?

CONTESTÓ: Carlos Dangond Noriega, era el dueño, él se mató en el 91'.

PREGUNTADO: ¿Él era el dueño de qué?

CONTESTÓ: De la Finca Diana María. 91', 92', 93', 94' cuando la cogió Teresita Fernández De Castro porque él murió, eso se volvió un desastre.

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: *¿Qué era Teresita Fernández De Castro del señor Carlos Dangond?*

CONTESTÓ: *Era la esposa. En el 94' entró Banacol con ella a asociarse y Banacol también nos abandonó, el mismo 94'. En el 95' hubo una demanda entre 47 trabajadores y la parte administrativa; en el 98 salió la demanda a favor de nosotros, tampoco apareció ella.*

PREGUNTADO: *¿Qué tipo de demanda presentaron?*

CONTESTÓ: *Una laboral, la de los 47 trabajadores.*

PREGUNTADO: *¿Qué solicitaban en la demanda laboral?*

CONTESTÓ: *La deuda que nos saldaban por el trabajo. En el 98' ya, salió la demanda a favor de nosotros, tampoco apareció ella con la plata. Le pusieron un acuerdo de que si no, en el 98' no daba esa plata le corría 50 salarios mínimos que eran de castigo, sin o cumplía la fecha que puso. Entonces ella nos firmó un documento, como no consiguió la plata, nos firmó un documento donde nos ordenaba a sembrar cultivos rápidos y nosotros cuidábamos la finca, porque en ese tiempo tenía una infraestructura de pajarito, torres; nosotros en el tiempo ese cuidábamos la finca [no se entiende]*

PREGUNTADO: *¿Usted habla de que les entregó un documento y los autorizó a qué?*

CONTESTÓ: *A sembrar cultivo rápido.*

PREGUNTADO: *¿Cuál era el objeto del documento?*

CONTESTÓ: *Que ella nos ordenaba a sembrar cultivo rápido hasta que ella consiguiera dinero, pero el dinero ella nunca lo consiguió, y todavía es la hora que es y no lo ha conseguido.*

PREGUNTADO: *¿Y cuánto tiempo demoraron ustedes explotando la tierra posterior a ese documento?*

CONTESTÓ: *Hasta el 2001*

PREGUNTADO: *¿Desde el 98' hasta el 2001? ¿Qué actividad económica ejercían?*

CONTESTÓ: *Sembrábamos papaya, yuca, plátano, en la parte mía, en la parcela mía, pues.*

PREGUNTADO: *¿Cuánto medía su parcela?*

CONTESTÓ: *Casi 2 hectáreas.*

GILBERTO JESUS PUCHE TRIVIÑO- Solicitante parcela Patricia – Predio Diana María I.

PREGUNTADO: *Señor Gilberto, narre al Despacho cómo fue su ingreso al predio La Patricia ubicado en el predio de mayor extensión denominado Diana María I y II.*

CONTESTÓ: *Yo fui trabajador, después fui poseedor.*

PREGUNTADO: *¿Fue trabajador de quién?*

CONTESTÓ: *De la finca Diana María.*

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: *¿En qué año fue trabajador de la finca?*

CONTESTÓ: 92'

PREGUNTADO: *¿Hasta qué año fue trabajador?*

CONTESTÓ: *Como hasta el 95'.*

PREGUNTADO: *¿Y a partir de qué año considera usted que fue poseedor de la finca?*

CONTESTÓ: *Del 95' hasta el 98'.*

PREGUNTADO: *¿Diga al Despacho cómo llega usted a la conclusión esa de que usted era poseedor?*

CONTESTÓ: *Porque nosotros estábamos, cómo es que es, estábamos trabajando y no nos pagaban, entonces ella nos cedió la tierra para que estuviéramos ahí mientras que ella nos resolvía el problema.*

PREGUNTADO: *¿Qué actividades desarrollaba usted cuando creía que tenía la posesión de la tierra?*

CONTESTÓ: *Pues nosotros estábamos ahí sembrando.*

PREGUNTADO: *¿Qué sembraba?*

CONTESTÓ: *Cultivos rápidos, digamos, yo tenía papaya, ají, yuca, unas maticas de plátano.*

PREGUNTADO: *Al decir que usted fue poseedor, ¿Realizó actividades inherentes a tal calidad, tales como: pago de impuestos prediales, servicios públicos, todo lo que demanda tener una propiedad inmueble en Colombia?*

CONTESTÓ: *Bueno, yo no pagué impuestos así allá, como eso era todavía ilegal.*

PREGUNTADO: *¿Cuánto medía la parcela denominada La Patricia?*

CONTESTÓ: *Tenía 2 hectáreas.*

PREGUNTADO: *¿Usted realizó mejoras en la 2 hectáreas, tales como: construcciones de casa, corrales...?*

CONTESTÓ: *Un rancho que teníamos ahí.*

JUANA MARÍA ALTAHONA VERGARA – Solicitante parcela La Milena – Predio Diana María I.

PREGUNTADO: *Dígale al Despacho cómo llegó usted al predio La Milena, que se encuentra ubicado en la Finca Diana María I y Diana María II.*

CONTESTÓ: *Llegué en el 86', hasta el 94' que se decayó la finca, de ahí la viuda nos hizo un documento para que nosotros sembráramos pancoger ahí, entonces mientras ella solucionaba el problema de la finca de pagarnos; entonces como ella no solucionó nada, entonces nosotros seguimos sembrando y cuidando de los predios. En el mismo 94' llegó Banacol y dijo que no iba a*

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. int: 00071-2018-01

solucionar el problema de nosotros, se fue tampoco solucionó nada. En el 95' nosotros entablamos una demanda contra la viuda y Banacol, y eso salió en el 98'. En el 98' fue que cuando ya salió a favor de nosotros todo; entonces en el 2001 sucedió lo que sucedió allá que nos mataron 2 compañeros de trabajo: uno se llamaba Diego García Arcalá y el otro se llamaba Eduardo Emilio Cortés. Entonces de ahí nos dejaron un papel donde decía que nos daban 72 horas para que nosotros desocupáramos, pero nosotros no duramos las 72 horas; dejamos todo tirado ahí, todo se nos perdió. Mi compañero se fue pa' Tenerife Magdalena, duró año y medio, yo me fui pa' donde una hermano de él en Ciénaga (...)"

PREGUNTADO: *¿Usted llegó en el año 86, llegó en calidad de qué a la finca?*

CONTESTÓ: *Allí yo hacía oficios varios, allí nosotros llegamos, el compañero mío llegó y él era oficios varios, de labores en la finca (...)"*

PEREGUNTADO: *Señora Juana, diga al Despacho, ¿Cuánto medía la porción de tierra que le correspondió a usted?*

CONTESTÓ: *Yo tenía 2 hectáreas, mi compañero tenía 2 hectáreas.*

PREGUNTADO: *¿Qué sembraban, cómo la explotaban?*

CONTESTÓ: *Primero sembrábamos plátano, después sembrábamos papaya, yuca, eso fue lo que cultivamos nosotros ahí.*

PREGUNTADO: *¿Ustedes realizaron alguna construcción en esas 2 hectáreas?*

CONTESTÓ: *No más sembrábamos, porque como ahí habían campamentos, habían casas donde uno vivía; eso eran puro campamentos donde vivía el personal.*

PREGUNTADO: *¿Todas las 47 personas vivían en campamentos?*

CONTESTÓ: *Todas las 47 no, una parte vivía acá en Sevilla y otros; por lo menos nosotros estábamos viviendo en la finca, nosotros sí vivíamos en la finca, habíamos como cuatro. Fijese los muchachos, los dos que yo le dije que mataron, toditos dos vivían allá en la finca.*

PREGUNTADO: *¿Había algún criterio para escoger quienes vivían en la finca o quienes no o era quienes no tenían familia en Sevilla que se quedaban en la finca o cómo escogían eso?*

CONTESTÓ: *Los que no teníamos vivienda, por lo menos nosotros no teníamos vivienda. Ni tenemos tampoco. Ese era el caso, los que no teníamos vivienda vivíamos en la finca; los demás laboraban, venían temprano a sus labores.*

RAFAEL DAVID GUZMÁN MATENZO – Solicitante parcela La Esperanza – Predio Diana María I.

PREGUNTADO: *Narre al Despacho cómo fue su llegada al predio denominado La Esperanza que se encuentra dentro del lote de terreno Diana María I y Diana María II?*

CONTESTÓ: *Bueno yo fui recomendado en esa finca en el 85'*

PREGUNTADO: *¿Y usted llegó en esa finca en calidad de qué?*

97



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: De trabajo.

PREGUNTADO: ¿Qué trabajo desempeñaba usted?

CONTESTÓ: Labores varias.

PREGUNTADO: ¿Qué actividad económica desplegaba usted en el predio La Esperanza?

CONTESTÓ: Bueno, ahí recibimos una orden señor Juez, una orden de doña 'Tere', que nos repartiéramos las tierras, que nosotros mismos, pues ahí cuadráramos, ya como sabíamos los linderos de la finca, pues cada quien nos íbamos cuadrando por medio de los cables y de los canales; ahí cada quien tenía su marca a donde llegaba el uno y el otro.

PREGUNTADO: ¿Quién era doña 'Tere'?

CONTESTÓ: La esposa del difunto Carlos Dangond.

PREGUNTADO: ¿Por qué doña 'Tere' les da esa orden de que se repartan la tierra?

CONTESTÓ: Por la deuda que nos tenía o que nos tiene.

PREGUNTADO: Señor Rafael, ¿Qué cultivaba en la tierra, en La Esperanza?

CONTESTÓ: Cosecha de maíz, yuca, y en las orillas de los canales, de ambos lados tenía unas matas de 'popocho'.

98

PREGUNTADO: ¿Popocho, qué es eso? Disculpe.

CONTESTÓ: Ese es un guineo, tiene varios nombres, tiene: 'popocho', 'cuatro filo', 'mafuo', inclusive tiene 3 – 4 nombres ese banano.

PREGUNTADO: Señor Rafael, estos productos que usted acaba de nombrar, ¿Eran para mantención suya o para comercializarlos con gente de la región?

CONTESTÓ: Exacto, llevaba al mercado, vendía cosas rpiadas, de 20, de 15, 18, lo mismo el maíz, vendía en ese tiempo, eso estaba por debajo, vendía a 5 mil a 6 mil pesos; algo así por el estilo.

PREGUNTADO: Señor Rafael, ¿Usted vivía en el predio La esperanza?

CONTESTÓ: No.

PREGUNTADO: ¿Dónde vivía usted?

CONTESTÓ: Yo vivía ahí en Guacamayal, vereda 'El Ramal'.

PREGUNTADO: ¿A qué distancia queda la vereda 'El Ramal de la finca Diana María'?

CONTESTÓ: 10 Minutos, del pueblo a allá el caserío.

PREGUNTADO: ¿Caminando?

CONTESTÓ: Sí.

PREGUNTADO: ¿Cuánto medía la parcela la Esperanza que le asignaron a usted?



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: 2 Hectáreas.

PREGUNTADO: ¿Por cuánto tiempo explotó usted la tierra La Esperanza?

CONTESTÓ: Por 3 años.

JOSE AGUSTÍN SARMIENTO CARO – Solicitante parcela La Eva – Predio Diana María I.

PREGUNTADO: Narre al Despacho cómo fue su llegada al predio La Eva, ubicado en los lotes de mayor extensión denominados Diana María I y Diana María II.

CONTESTÓ: Llegué como trabajador.

PREGUNTADO: ¿En qué año?

CONTESTÓ: En el 96'.

PREGUNTADO: Señor José, indique al Despacho, ¿Cómo se hace usted al predio La Eva?

CONTESTÓ: Porque la señora Teresita Fernández De Castro, viuda, ella nos dio pa' que estuviéramos ahí, trabajáramos hasta que ella consiguiera la plata pa pagarnos. Al no pagarnos, venir nosotros así ya 5 años que no nos pagaban, nosotros resolvimos cogernos las tierras. Celábamos día y noche, con hambre o sin hambre celábamos, entonces nosotros lo que hicimos fue cogernos la tierra pa' eso.

PREGUNTADO: ¿Qué le debía a usted la señora Fernández De Castro?

CONTESTÓ: Las liquidaciones de trabajo.

PREGUNTADO: ¿Ella les debía eso y los autorizó a trabajar ahí?

CONTESTÓ: Sí, nos autorizó, nos dio una carta por escrito firmada por aquí en Santa Marta, por la Fiscalía por todo eso: que estuviéramos ahí hasta que ella levantara la plata para pagarnos. En últimas que vimos que ella no tenía para pagarnos, nosotros resolvimos coger la tierra para sembrarla, y en último [sic] nos echaron pa' fuera, en el 2001 fue todo eso; echaron pa' afuera.

PREGUNTADO: ¿Qué tenía usted sembrado ahí en la tierra?

CONTESTÓ: Yo tenía yuca, plátano, maíz, papaya, aguacate, todo eso.

PREGUNTADO: ¿Ese cultivo era para su manutención o usted lo comercializaba?

CONTESTÓ: Para el sostén.

PREGUNTADO: ¿Qué extensión de terreno le correspondió a usted?

CONTESTÓ: Lo mío fueron 3 hectáreas.

PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo demoró usted explotando las 3 hectáreas que les asignaron?

CONTESTÓ: 5 años ahí.

WILMAN JESUS PEÑA MIER – Solicitante parcela Los Corazones –predio Diana María I.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: Indíque al Despacho cómo fue su llegada al predio Los Corazones, ubicado dentro de los lotes de mayor extensión denominados Diana María I y Diana María II.

PREGUNTADO: Yo entré a trabajar a Diana María en el 90'/91', allí seguí trabajando hasta el 93/94, se complicaron la situación de pago, pues en ese transcurso llegó Banacol. Pues Banacol llegó y nos brindó como 5/6 meses de trabajo, pues la empresa se retiró, pues nos dejó botao', principalmente nos dejó tirados y seguimos a la deriva, seguimos trabajando, no hubo pago, trabajamos catorcena por catorcena, no hubo pago, no hubo nada.

En el 95' al ver eso se hizo una demanda, porque no había pago, no había nada de eso. En el transcurso del 95' al 98 se hizo todo eso, hubo una demanda, una contrademanda; hubo fallo a favor de nosotros (...)"

PREGUNTADO: ¿Usted qué cultivaba en el predio Los Corazones?

CONTESTÓ: Primero se sembró pan coger, principalmente lo más rápido: yuca, maíz, cosas así, después repartimos las hectareaje [sic], tenía dos hectáreas y media de banano, por eso se llamaba los corazones, porque así la relacionaba yo en las facturas de exportación de guineo a 'Golden P'

PREGUNTADO: ¿Por cuánto tiempo demoró usted explotando el predio Los Corazones?

CONTESTÓ: Como 98' a 2000, dos años. No fue mucho, pa' que le voy que más.

LUIS FELIPE POLO ALGARÍN – Solicitante: La Pureza o Lote 26 (Diana María I)

100

PREGUNTADO: Narre al Despacho cómo fue su llegado al predio La Pureza o Lote 26, ubicado dentro del predio de mayor extensión conocido como finca Diana María I y Diana María II.

CONTESTÓ: Primero: era trabajador, segundo: ella abandonó la finca, hizo un convenio con Banacol y a la hora del té, nos dio un documento.

PREGUNTADO: Señor Luis Felipe no se adelante, la pregunte fue: ¿Cómo llegó usted a ese predio?

CONTESTÓ: Cuando llegué al predio, primera medida de que un compañero, que ella nos había dicho a los compañeros, que nos dio un documento que podíamos sembrar, como dicen por ahí, pancoger, así fue que yo llegué al previo [sic], entonces ahí nos pusimos a sembrar y sembrábamos y seguíamos ahí; que pasó, que a la hora del té, ya a lo último cuando pasó y pasó años, tras años, ella nos dijo que nos iba a pagar una plata.

PREGUNTADO: ¿Ella quién?

CONTESTÓ: Doña Teresa, doña teresita.

PREGUNTADO: ¿Cuánto medía su predio señor Luis?

CONTESTÓ: Tenía 3 hectáreas.

PREGUNTADO: ¿Qué explotación económica ejercía usted sobre el predio La Pureza?

CONTESTÓ: Primero le sembré maíz; segundo, de que ya el maíz se había acabado le sembré ají; después del ají le sembré papaya, después de la papa sembré guineo.

PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo demoró usted explotando la parcela La Pureza o Lote 26?



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: *Por ahí unos 5 o 6 año más o menos.*

PREGUNTADO: *¿Usted vivía en el predio la pureza?*

CONTESTÓ: *No señor.*

PREGUNTADO: *¿Dónde vivía usted?*

CONTESTÓ: *Yo vivía en la vereda Paulina.*

PREGUNTADO: *¿A qué distancia aproximada queda la vereda Paulina del predio Diana María?*

CONTESTÓ: *A unos 7 u 8 kilómetros, por ahí.*

PREGUNTADO: *Señor Luis Felipe, ¿Cómo se realizó el proceso para distribuirse las dentro del predio de mayo extensión conocido como Diana María I y Diana María II?*

CONTESTÓ: *Primera medida de que, así como le estaba diciendo ahorita, de que nosotros éramos trabajadores, bueno, como la dueña nos dio un cartel ahí pa', o sea un documentico ahí pa' que nosotros sembráramos pancoger ya, y le cuidáramos la finca cuando aquel tiempo. Entonces ella dijo que nos iba a pagar la plata que nos debía; resulta y pasa que pasó el tiempo y el tiempo y nunca nos pagó nada.*

PREGUNTADO: *¿Usted tuvo conocimiento de primera mano de ese documento?*

CONTESTÓ: *Los compañeros míos que fueron los que; nosotros hacíamos unas recolectas pa' que ellos vinieran acá, porque nosotros demandados eso.*

PREGUNTADO: *¿Y sus compañeros les leyeron el documento?*

CONTESTÓ: *Ellos lo leyeron y nos dijeron: no aquí tenemos este papel, nos los mostraron y ya.*

PREGUNTADO: *En respuesta anterior usted manifestó que la señora Teresita les había dado el predio para que cultivaran y que ustedes se cuidaban mientras tanto, ¿Hasta ese momento usted reconocía a la señora Teresita como propietaria del predio?*

CONTESTÓ: *Primero sí, claro.*

PREGUNTADO: *¿En qué momento comenzó a considerar usted que el predio era suyo?*

CONTESTÓ: *Ya cuando ella nos abandonó, que ya comenzamos a sembrar el pancoger, de ahí pa' lante [sic] ya. pa' el tiempo que uno tenía de estar ahí sembrando.*

PREGUNTADO: *¿Usted celebró alguna mejora en el predio, tales como construcciones, casa o rancho?*

CONTESTÓ: *No, no, casi si no.*

VIRGILIO ANTONIO DOMINGUEZ OROZCO – Solicitante parcela Santa Inés, Predio Diana María II.

PREGUNTADO: *Señor Virgilio, cómo fue su llegada al predio Santa Inés, ubicado en la Fina Diana María y Diana María II?*

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: Bueno, mi llegada al predio Santa Inés fueron 12 años que trabajé en esa finca.

PREGUNTADO: ¿A qué finca?

CONTESTÓ: Diana María, 12 años.

PREGUNTADO: ¿En qué año llegó usted?

CONTESTÓ: Yo entré en el 87', 17 de agosto.

PREGUNTADO: A ver señor Virgilio, necesito que nos aclare, usted llega como trabajador a la finca Diana María, pero está recamando Santa Inés como si hubiese sido suya, ¿Cómo fue ese trance, que pasó de trabajador a que una parte de la finca fuera suya?

CONTESTÓ: Eso ahí no fue sino que la señora Teresita de Dangond como no tenía plata para pagarnos nos dio una carta pa que sembráramos ahí; no nos metimos a sembrar de cuenta de uno, sino de cuenta de ella porque no tenía plata.

PREGUNTADO: ¿Y la carta que usted dice que doña Teresita de Dangond qué contenía, cuál era el acuerdo de esa carta?

CONTESTÓ: La carta la entregó para que hiciéramos cultivos mientras ella conseguía la plata para pagarnos.

PREGUNTADO: ¿Y qué tipo de cultivo realizaba usted?

CONTESTÓ: Yo lo cultivos que sembraba eran cultivos rápidos; sembraba ají, tomate, plátano, yuca, y hacía así platica pa' comer, como no tenía trabajo.

PREGUNTADO: ¿Cuánto medía el predio Santa Inés?

CONTESTÓ: 2 hectáreas.

PREGUNTADO: ¿Usted realizó alguna mejora, o alguna construcción dentro de las 2 hectáreas que comprendían Santa Inés?

CONTESTÓ: No, yo no construí nada ahí, pa' que lo voy a echar embuste.

PREGUNTADO: ¿Usted vivía en Santa Inés?

CONTESTÓ: En Sevilla vivía yo. Yo siempre he vivido en Sevilla.

ENITH JULIO AGUILAR – Solicitante parcela Las Vegas – predio Diana María II.

PREGUNTADO: ¿Cómo fue su llegada al predio Las Vegas ubicado en el lote de terreno de mayor extensión, conocido como la finca Diana María I y Diana María II?

CONTESTÓ: Bueno, yo vengo en representación de mi esposo, mi esposo es muerto, quien trabajó ahí era mi marido.

PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaba su marido?

CONTESTÓ: Armando Vega.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: ¿O sea usted viene como cónyuge de él, como compañera de él? ¿Usted no trabajó en la finca nunca?

CONTESTÓ: Yo no trabajé en la finca, trabajaba era él.

PREGUNTADO: ¿Y él, lo que usted recuerde, qué año llegó él a la finca a trabajar?

CONTESTÓ: Él entró en el 88' a trabajar.

PREGUNTADO: ¿Usted frecuentó o trabajó en la finca Diana María en algún momento?

CONTESTÓ: Bueno cuando antes del desplazamiento que nos entregaron las tierras pa' que sembráramos y eso, yo sí lo acompañaba bastante, lo ayudaba a sembrar maíz, yuca, eso, yo lo ayudaba a él.

PREGUNTADO: Durante esa autorización para que sembraran en la finca, ¿Ustedes vivían en la finca o en el pueblo todavía?

CONTESTÓ: No, pasábamos el día en la finca.

PREGUNTADO: ¿El día en la finca?

CONTESTÓ: Sí.

PREGUNTADO: ¿Y vivían en el pueblo en la noche?

CONTESTÓ: En el pueblo en la noche.

EDUARDO ANTONIO MEDINA DE ARCO – Solicitante parcela La Holanda – predio Diana María I.

CONTESTÓ: Indique al Despacho cómo fue su llegada al predio La Holanda, ubicado dentro del lote de mayor extensión conocido como fincas Diana María I y Diana María II.

CONTESTÓ: Yo ingresé a la finca en el año 86', donde entré como trabajador. En el 91' muere el actual dueño, Carlos Manuel Dangond, y la señora Teresita pasa a coger la administración; en el 91' y 92' comenzaron los retrasos en los pagos de las prestaciones sociales y remuneraciones.

En el 93' la comercializadora Banacol realizó un acuerdo con la señora Teresita para coger la administración y así nivelar la producción de la finca; entre el 93', 94' la comercializadora Banacol renunció y la finca quedó desprotegida toda, pero nosotros seguimos trabajando igual, nunca la dejamos decaer, aunque no nos pagaran, pero siempre la manteníamos productiva.

En el 95' metimos una demanda a la señora Teresita Fernández, donde en el 98' salió favorable a nosotros, salió por 554 millones, pero la señora Teresita en vista de la imposibilidad de pago, no pudo pagar esa deuda y nos dio los predios como forma de pago. En ese mismo año, en el 98' nosotros comenzamos a hacer posesión de la finca y seguimos cultivándola, y nos hicimos para cuidarla, vigilar la infraestructura y así tener la finca productiva hasta el 12 de septiembre del 2001 donde hubo el desplazamiento; nos mataron 2 compañeros: al señor Diego García y al señor Eduardo Emilio Cortés.

PREGUNTADO: Luego habla de que usted entró en posesión.

103



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2016-01

CONTESTÓ: Sí.

PREGUNTADO: ¿De qué predio entró en posesión?

CONTESTÓ: Predio La Holanda.

PREGUNTADO: ¿Al usted utilizar el término posesión, usted sabe qué significa ser poseedor de un predio?

CONTESTÓ: Ser poseedor, dueño de la tierra.

PREGUNTADO: ¿Cómo consecuencia de ello usted pagaba los impuestos de la tierra, pagaba los servicios públicos?

CONTESTÓ: No.

PREGUNTADO: ¿Qué actividades ejercía usted para considerar que usted era dueño de la tierra?

CONTESTÓ: Porque yo sentía esa tierra dueña [sic], porque muchos años trabajé ahí, y ahí fue donde yo nací y me crié, y el sustento de mi familia estaba ahí en esas tierras.

JULIO CESAR MEDINA DE ARCO – Solicitante parcela La Catherine o Lote 33 – Predio Diana María I.

PREGUNTADO: Indique al despacho cómo fue su llegada al predio Catherine, ubicado dentro de las fincas Diana María I y Diana María II.

CONTESTÓ: Bueno, yo llegué con la forma de que a nosotros nos debían una plata, una plata de liquidación de Diana María. Resulta que a nosotros nos dan un papel a donde consta que firma la señora Teresita, de que nosotros cogiéramos un pedazo de tierra cada uno para que sembráramos hasta que ella nos pagara la plata, lo que nos debía y resulta que esa plata nunca llegó; entonces yo, como en vista que no llegó la plata me hacía apoderado de la tierra porque no venía la plata. Resulta que en ese tiempo nosotros sembrábamos yuca, maíz, papaya, para subsistir nuestros hijos y mi esposa; de ahí no vi nada claro de plata.

PREGUNTADO: ¿En qué año se sintió que la tierra era suya por lo que le adeudaban?

CONTESTÓ: Eso fue como en el 98' por ahí.

PREGUNTADO: ¿La deuda fue la causa para entrar a decir que la tierra era suya?

CONTESTÓ: Sí señor, porque nos debían 14 quincenas más la liquidación y el seguro no se aparecía tampoco.

PREGUNTADO: ¿Usted inició acciones legales para cobrar ese dinero?

CONTESTÓ: Eh... Una firma que nos dio, cómo es; la dueña de eso, Teresita, para que nosotros sembráramos ahí mientras que ella nos pagara la plata que nos debía, entonces como nosotros sembramos, yo sembraba yuca, plátano, maíz, batata, papaya, con eso subsistíamos, por el trabajo. Resulta que la señora no se presentó, entonces yo, en vista que no aparecía me sentía apoderado de la tierra.

PREGUNTADO: ¿Es decir la entrega del predio para los cultivos fue condicionada?

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: *Condicionada sí.*

PREGUNTADO: *¿Al pago del dinero?*

CONTESTÓ: *Al pago del dinero sí. Pero como nunca apareció nada, hasta el sol el día que no aparece nada; estoy es en las tablas.*

PREGUNTADO: *¿Qué actividades ejercía usted como presunto propietario de la tierra?*

CONTESTÓ: *Yo cultivaba.*

PREGUNTADO: *¿Qué cultivaba?*

CONTESTÓ: *Vuelvo y le explico: maíz, yuca, plátano, papaya, todo eso lo sembraba para subsistir con mis hijos y mi mujer.*

PREGUNTADO: *¿Usted no residía en el predio La Catherine?*

CONTESTÓ: *No.*

PREGUNTADO: *¿Vivía en dónde?*

CONTESTÓ: *Vivía ahí en Guacamayal.*

PREGUNTADO: *Señor Julio, ¿En el predio La Catherine usted realizó algún tipo de mejora, tales como construcción o algo por el estilo?*

CONTESTÓ: *No señor.*

BILIARDO RAFAEL MONTES CASTRO- Solicitante parcela La Fraciolis- Predio Diana María I.

PREGUNTADO: *Narre cómo fue su llegada al predio denominado Diana María I y Diana María II, ubicado en la zona rural del municipio de Guacamayal en la Zona Bananera.*

CONTESTÓ: *Fui trabajador de la finca, de Diana María, del señor Carlos Dangond, desde 1986 comencé a laborar ahí. En 1991 murió Carlos Dangond y pasó la administración a Teresa Fernández De Castro, esposa de él, y en 1992 comenzaron a retardarse los pagos y prestaciones y nosotros pasamos buena hambre ahí, trabajando ahí con hambre.*

En 1993 Teresa Fernández habló con Banacol para entregarle la finca para que la compusiera y nos pagara la deuda que ellos nos debían, entonces Banacol arrancó con nosotros; pero Banacol renunció, y entonces nosotros quedamos ahí entonces, cuidando la finca, todos ahí; entonces ya en últimas estábamos pasando mucha hambre, entonces le pusimos una demanda a ella y a Banacol por incumplimientos de pagos y entonces salió a favor de nosotros, y entonces a ella la condenaron por 554 millones de pesos y entonces no tuvo ella con qué pagarnos la deuda y entonces nos entregó la tierra para que trabajáramos pancoger ahí, pa' cuando ella tuviera plata pagarnos, y nunca fue así; no nos pagó.

Entonces Fernández de Castro nos citó aquí a Santa Marta para que habláramos con él, y entonces nosotros vinimos a la cita, y entonces él nos dijo: que él necesitaba sus tierras y que nosotros teníamos que salir de las tierras y entonces nosotros les dijimos: sí, nosotros vamos a salir de las



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

tierras, pero tienen que pagarnos la deuda que nos deben y el cultivo. Entonces nos dijo que nosotros éramos unos invasores, guerrilleros, que si no salíamos de las tierras que nos abstengamos a las consecuencias de él.

PREGUNTADO: ¿Usted vivía en el predio denominado La Fraciolis?

CONTESTÓ: Vivía en los campamentos de la finca.

PREGUNTADO: ¿La acción que usted tomó de entrar a sembrar las tierras con pancoger fue consecuencia del documento?

CONTESTÓ: Bueno, yo como poseedor yo trabajé, porque como yo no veía mi plata, yo tenía que trabajar pa' que mis hijos no se murieran de hambre.

PREGUNTADO: ¿La causa que lo llevó a usted a sembrar la tierra con pancoger fue el documento que celebraron con la señora Teresa Fernández de Castro?

CONTESTÓ: Sí ella nos autorizó.

PREGUNTADO: ¿Usted realizó alguna mejora de construcción dentro de la parcela La Fraciolis?

CONTESTÓ: No señor, yo no hice eso.

PREGUNTADO: ¿Qué área le correspondió a usted?

CONTESTÓ: 2 Hectáreas.

PREGUNTADO: ¿Qué cultivos realizó usted ahí?

CONTESTÓ: Primero sembré papaya y yuca, y de todo pa' comer; ya en últimos como ninguno llegaba, ninguno iba allá, entonces como ese cultivo se enfermó comencé a sembrar guineo pa poder mantener mis hijos, porque yo no tenía otra opción.

PREGUNTADO: ¿Y usted durante ese tiempo que sembraba los pancoger vivía en los campamentos?

CONTESTÓ: Vivía en los campamentos.

AMELIA REGINA LEDESMA RIVERA – Solicitante parcela Santa Clara- Predio Diana María I.

PREGUNTADO: Indique al Despacho cómo fue su llegada al predio Santa Clara, ubicado dentro de la finca Diana María I y Diana María II.

CONTESTÓ: La llegada a ese previo [sic], era mi esposo capataz de la finca.

PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaba su esposo?

CONTESTÓ: Se llamaba Pablo Manuel Brochero Anchila.

PREGUNTADO: ¿En qué año llegó?

CONTESTÓ: Él llegó en el 93', Pablo Manuel Brochero Anchila. Entonces de allí estuvimos ahí trabajando, trabajando ahí hasta que la finca se decayó, llegó Banacol, también hizo, que iba a

106



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

buscar implementos para seguir trabajando y nada que apareció; entonces de ahí quedaron debiendo catorcenas y catorcenas, sobre catorcenas y nunca pagaron.

PREGUNTADO: ¿Qué cultivos sembraban usted y su difunto esposo en el predio denominado Santa Clara?

CONTESTÓ: Tenía papaya, tenía frijoles, tenía ají y tenía yuca, maíz, eso era lo que sembrábamos nosotros.

PREGUNTADO: ¿Era para manutención propia o era para comercializar esos productos?

CONTESTÓ: No eso era pa' sustento de uno ahí tener, uno a veces rendía que si la tabladita de yuca y eso, pa' comprar lo demás que uno necesitaba, nada más, porque no se hacía más nada. Bueno y ahí ya estábamos ahí tranquilos, cuando de pronto llegaron y nos mataron 2 compañeros, 2 compañeros nos mataron; ese día íbamos a arrancar una yuca que íbamos vender porque no teníamos comida, ya no pudimos hacer más nada ahí.

PREGUNTADO: ¿Cuánto medía la parcela Santa Clara?

CONTESTÓ: Todo en general tenía 105 hectáreas.

PREGUNTADO: Sí, pero hablo de Santa Clara, el pedazo que le tocó a usted.

CONTESTÓ: Tenía 2 hectáreas.

PREGUNTADO: ¿Ustedes realizaron algún tipo de construcción o mejora en esas 2 hectáreas?

CONTESTÓ: No señor.

PREGUNTADO: ¿Netamente cultivos?

CONTESTÓ: El cultivo nada más.

PREGUNTADO: ¿La cercaron, la delimitaron?

CONTESTÓ: Nosotros no teníamos, todos éramos compañeros ahí, no se hizo división de ninguna índole. La división de ellos eran los botadores, o sea los cogedores, eso era lo que dividía.

PREGUNTADO: ¿Nadie cercó las parcelas?

CONTESTÓ: No señor.

PREGUNTADO: ¿Usted iba a diario a las parcelas?

CONTESTÓ: Nosotros íbamos a diario allá. Nosotros íbamos todos los días y veníamos de noche, porque el que le tocaba en el día celar, le tocaba entregar a las 6 de la tarde, y entonces a esa hora salíamos nosotros pa' nuestras casas, y el que quedaba en el campamento se quedaba en el campamento, porque en el campamento todos vivíamos ahí.

**ROSA MARGARITA PÉREZ PALACIO – Solicitante parcela La Rosalba 1 y Rosalba 2
– predios Diana María I y Diana María II.**

107

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: Indique al Despacho cómo fue su llegada a los predios Rosalba 1 y Rosalba 2, ubicados dentro de las fincas Diana María 1 y Diana María 2.

CONTESTÓ: Nosotros vivíamos ahí en Sevilla y entonces mi esposo buscó trabajo y consiguió trabajo en Diana María, cuando eso no estaba todavía la señora Teresita.

PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaba su difunto esposo?

CONTESTÓ: Manuel José Borja Peralta.

PREGUNTADO: ¿Él era quién trabajaba en la finca?

CONTESTÓ: Sí.

PREGUNTADO: ¿Qué cultivos realizaron ustedes en los predios denominados: Rosalba 1 y Rosalba 2?

CONTESTÓ: En principio recuerdo que ahí vivíamos del banano y eso.

PREGUNTADO: ¿Ustedes cultivaron banano?

CONTESTÓ: Sí, o sea mi esposo y todos los trabajadores, este hacían corte ahí por orden de la misma dueña de la finca.

PREGUNTADO: No, le repito la pregunta señora Rosa, cuando ya su esposo Q.E.P.D., estaban explotando el predio Rosalba como tal, la parcelan que a ustedes le entregaron, ¿Qué cultivaban ustedes ahí?

CONTESTÓ: Este mi marido sembró papaya, sembró palitos de guandú; yo sembraba habichuela, guisante, berenjena, tomate y ajicito, yo misma cogía el agua, regaba, mientras él estaba limpiando el terreno yo iba sembrando.

PREGUNTADO: ¿Ustedes realizaron alguna clase de mejora en esa parcela?

CONTESTÓ: En la parcela hicimos un ranchito de madera, de palitos y eso, con carpa y eso, porque como pa' el sol y el agua; vivíamos en esos ranchitos.

PREGUNTADO: ¿Cuánto medía la parcela?

CONTESTÓ: Directamente no recuerdo muy bien.

WILFRIDO RAFAEL BARRIOS VILLALBA – Solicitante parcela predio Diana María I

PREGUNTADO: ¿Indique al Despacho cómo fue su llegada y en qué año, a los predios denominados Diana María I y Diana María II?

CONTESTÓ: Yo llegué como trabajador en el 87', y de allí seguí trabajando en la finca hasta; yo trabajé en la finca hasta que bueno, la finca quedó que no la asistieron más, nos quedaron debiendo toda la liquidación, todo eso quedó en manos de un abogado que pusimos, se llama José De los Santos Chacín De Luque y el caso salió el fallo y la finca quedó en poder de nosotros por la deuda. Después de ahí quedamos en la finca esperando el resultado, y entonces doña Teresita de Castro, ella nos ordenó a sembrar dentro de los previos [sic] de ella, cada quien con un sector apartadito, dividido cada quien, mientras nos resolvía el problema, nos pagaba; al fin ese caso siguió con el



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

abogado hasta que salió el fallo y nosotros ganamos. Entonces ya nos quedamos dentro de la tierra cultivando hasta que sucedió una masacre allá que mataron a dos compañeros en el 11 del 2001, y desde ahí todos nos abrimos de ahí, yo me fui de ahí del pueblo, Sevilla – Magdalena, y hasta el momento no pagaron nada y nos abrimos de ahí.

PREGUNTADO: *¿En qué año señor Barrios empezó usted a cultivar la tierra?*

CONTESTÓ: *De la fecha no me acuerdo ya.*

PREGUNTADO: *¿Y un aproximado, más o menos cuántos años demoró usted cultivando la tierra?*

CONTESTÓ: *2 años nada más.*

PREGUNTADO: *¿Qué tipo de cultivo realizaba usted en el predio?*

CONTESTÓ: *Yo sembré papaya y sembré banano.*

PREGUNTADO: *¿Cuánto medía la parcela que le fue asignada a usted dentro del predio Diana María I y Diana María II?*

CONTESTÓ: *Yo tenía ahí 3 hectáreas.*

PREGUNTADO: *¿Usted realizó algún tipo de construcción o mejora en la parcela que le correspondía a usted?*

CONTESTÓ: *No señor, nada más se sembró; se limpió, que ya eso era montaña y se hizo el cultivo que se hizo.*

PREGUNTADO: *¿Usted residía en la parcela que está reclamando en restitución?*

CONTESTÓ: *No.*

PREGUNTADO: *¿Dónde residía usted?*

CONTESTÓ: *En el pueblo. Sevilla.*

LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA – Solicitante parcelas El Carmen 1 y El Carmen 2 - Predio Diana María I y Diana María II.

PREGUNTADO: *¿Cómo llegó usted al predio El Carmen, ubicado en la finca de mayor extensión conocida como Diana María I y Diana María II?*

CONTESTÓ: *Llegué en solicitud de trabajo, lo conseguí y de ahí comencé a trabajar en la finca Diana María con la señora Teresita de Castro.*

PREGUNTADO: *¿En qué año llegó señor Luis?*

CONTESTÓ: *Llegué en el año 1996 más o menos, no recuerdo bien.*

PREGUNTADO: *Cuánto medía el predio El Carmen, señor Luis?*

CONTESTÓ: *Bueno, en El Carmen 1, lo que había era como hectárea y media, más o menos; en El Carmen 2 podían haber la misma cantidad.*

109



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: ¿Y usted está solicitando la restitución de ambos predios?

CONTESTÓ: Bueno, como los estaba asistiendo a todos dos, entonces yo quería hacerlo en uno solo, pero como estaban divididos.

PREGUNTADO: ¿Si usted llegó solicitando trabajo a la finca por qué está solicitando los predios en restitución de tierras?

CONTESTÓ: Doctor porque como en el tiempo que estuvimos trabajando, no suspendieron hasta las quincenas, quedamos abandonados en la finca, y entonces en el término ese la dueña, Teresita; ni siquiera se cortaba porque quedamos abandonados, solicitándole las quincenas y estas cosas; entonces ya a lo último con el consumo de banano, tanto se deterioró la finca, que la finca toda decayó, y entonces la finca vecina se estaba afectando y tuvieron que destruir todo. Entonces estuvimos hablando con doña Teresita, y ella entonces nos dijo fue que como en la actualidad no tenía con qué cancelar nos dio una orden para que cogiéramos la finca, la trabajáramos, mientras ella conseguía con qué liquidarnos, porque en la actualidad no tenía plata; bueno entonces nosotros le aceptamos un escrito en donde podíamos trabajar en la finca, pero sembrar lo que era cultivo de pancoger y eso, (...)”

ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA – Solicitante parcelas La Paulina 1 y La Paulina 2 – Predios Diana María I y Diana María II.

PREGUNTADO: ¿Cómo llegó usted a esos predios, La Paulina 1 y La Paulina 2?

CONTESTÓ: Yo llegué trabajando, de ahí comencé yo, del 92' y llegué hasta el 94', y del 94, en el 95' entró Banacol; de ahí se fue Banacol, nos dejó cuidando ahí. Ese hombre nos fregó todo, nos fregó todo, hay una plata que me inventó, 100 mil pesos, después 200, de ahí después, puso a la mujer mía 6 millones de pesos, a mí me puso 8 ¿A dónde? ¿A dónde? Nada, pasando necesidades, con engaños. (...)”

PREGUNTADO: ¿Explique cómo fue ese trance que pasó de trabajador a tener 2 parcelas?

CONTESTÓ: ¿Por qué 2 parcelas? Salimos a 3 hectáreas, salimos nosotros, no las tenía juntas; una acá, la otra acá, todas dos las tenía sembra' yo. Ese es el motivo que le doy a usted, las tenía sembra'. A todos les tocó 3 hectáreas, otros 2 hectáreas y así.

EZEQUIEL ARCÁNGEL BUSTAMANTE SANDOVAL – Solicitante parcela 32- Predio Diana María II.

PREGUNTADO: Indique al Despacho cómo fue su llegada al predio Lote 2 o Parcela 2, ubicado dentro de las fincas Diana María I y Diana María II.

CONTESTÓ: Bueno, yo llegué en busca de trabajo, me dieron trabajo, en el año 92', octubre 14, y empecé a trabajar en asunto del banano, oficios varios me ponían y luego fue decayendo la finca; no nos pagaban casi, demoraban el pago. La dueña muy poco llegaba por allá.

PREGUNTADO: ¿Cuánto medía la Parcela 2 o Lote 2?

CONTESTÓ: Tenía 1 hectárea.

PREGUNTADO: ¿Qué mejoras realizó usted en esa parcela?

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: Yo lo que tenía sembrao' era pancoger, lo que era plátano, yuca, cosas así para alimento nada más.

PREGUNTADO: ¿Para alimentos propios o eran comercializados?

CONTESTÓ: Propios.

PREGUNTADO: ¿Usted vivía en la parcela?

CONTESTÓ: Sembraba y vivía acá en los campamentos.

ALBERTO DE JESÚS MELÉNDRES MIRANDA – Solicitante parcela Los Corazones – Predio Diana María II.

PREGUNTADO: Don Alberto ¿Cómo fue su llegada al predio Diana María donde posteriormente usted se hizo a la parcela denominada Los Corazones?

CONTESTÓ: Bueno, yo llegué a la finca como trabajador en el año 92', entré como celador, hasta el 94' que la finca decayó, en ese tiempo nosotros nos paramos. Después se presentó la empresa Banacol y se hizo presente a la finca, lo cual nosotros estuvimos trabajando también con Banacol, y al término por ahí del 94', Banacol también abandonó la finca. Entonces nosotros nos quedamos ahí, cuidando, cuidando que no fueran a robarse los enseres de la finca.

Entonces en el 95', nos hicieron una proposición de que sembráramos 50 hectáreas de banano y que la señora Teresita nos daba la alimentación, pero eso no se cumplió, ni se sembró el banano, ni ella tampoco nos colaboró como dijo.

En el 98' se presentó la demanda por lo que nos debían, entonces ella dijo en el momento cuando salió la demanda, dijo que no tenía plata para pagarnos, que en ese caso nos firmaba un poder a donde nosotros cogiéramos las tierras mientras ella 'levantaba' la plata, de eso no se vio más. Nosotros entonces cada uno cogimos un pedazo de tierra y lo sembramos, por ejemplo, yo tenía casi 3 hectáreas, las sembré de pancoger; con eso era que me sostenía yo y se sostenía mi familia, y en la misma forma hicieron varios compañeros.

MIRYAM ESTHER MONTAÑO OSÍA – Solicitante parcela Recuerdos de Ella – Predio Diana María II.

PREGUNTADO: Indique al Despacho cómo fue su llegada al predio los recuerdos de ella, ubicado en los lotes de mayor extensión conocidos como Diana María I y Diana María II.

CONTESTÓ: Yo viví en esa finca desde el año 1985.

PREGUNTADO: ¿Por qué vivía ahí?

CONTESTÓ: Yo vivía con mi esposo, Fabio Arturo Rendón Durán, él era capataz de riego y celaduría en la finca.

En el año 1993 se atrasaron los pagos de quincenas y remuneraciones y entonces Banacol se hizo cargo de la finca de la señora Teresita Fernández de Castro. Pensamos que al hacerse cargo Banacol iba a mejorar el pago y eso, pero nada; a finales de ese Banacol renunció, entonces quedó la señora Teresa Fernández de Castro, y ella en el año 1994 abandonó la finca y no nos canceló, ni

111

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

nada. Entonces nosotros nos hicimos cargo de la finca, de cuidarla, cuidar la infraestructura y todo, la celábamos y todo eso; y en el año 94 al 97 nosotros demandamos a Banacol y a la señora Teresita Fernández de Castro, la demanda salió favorable para nosotros, y en vista de que la señora Teresita Fernández de Castro no tenía cantidad suficiente para cancelar la demanda, la demanda era de 554 millones de pesos, ella nos hizo entrega de la finca para que nos pagáramos con las tierras. Entonces ella nos dio un permiso para que sembráramos frutos de pancoger, en el año 98' hasta el 2001.

PREGUNTADO: Sí, pero la parcela Los Recuerdos de Ella que a ustedes les entregan según las consecuencias del documento que firmaron, se la entregaron en cabeza de su esposo, en su momento, o sea a ustedes le entregaron una parcela.

CONTESTÓ: Una parcela.

PREGUNTADO: ¿Cuánto medía esa parcela?

CONTESTÓ: 2 Hectáreas.

PREGUNTADO: Los productos que ustedes sembraban en la tierra, ¿Cuáles eran?

CONTESTÓ: Papaya, plátano y yuca, frutos de pancoger.

PREGUNTADO: ¿Ellos eran para su manutención o los comercializaban?

CONTESTÓ: Los comercializábamos, los vendíamos.

PREGUNTADO: ¿Con quienes los comercializaban?

CONTESTÓ: Allí en Sevilla.

PREGUNTADO: ¿Ustedes residían en la finca?

CONTESTÓ: Vivíamos en la finca.

PREGUNTADO: ¿En las 2 hectáreas que les asignaron?

CONTESTÓ: Nosotros vivíamos en los campamentos de la finca, allá habían unos campamentos en esa finca.

PREGUNTADO: Cuando se refiere a campamentos, por favor sea más explícita.

CONTESTÓ: Son unas casas, esa finca tiene dos campamentos, uno de este lado y otro del otro lado; nosotros vivíamos en el primer campamento, ahí vivían como 4 familias; tenía 3 habitaciones, a donde yo vivía 3 habitaciones, sala, cuarto, cocina y baño, ahí vivíamos varias familias.

MIRIAM ESTHER POMBO MENDOZA – Solicitante parcela La Josefa – Predio Diana María II.

PREGUNTADO: Señora Miriam, ¿Usted tuvo relación laboral con los propietarios de la finca Diana María I o Diana María II?

CONTESTÓ: En realidad yo no fui la que trabajé ahí, el que trabajó ahí fue mi hermano, y entró a trabajar ahí en el 84' hasta el 94'.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: *¿Cómo se llamaba su hermano?*

CONTESTÓ: *Mi hermano se llamaba Armando Rodríguez Mendoza.*

PREGUNTADO: *¿Él falleció?*

CONTESTÓ: *Él tiene 6 años de fallecido.*

PREGUNTADO: *¿Usted conoció la parcela La Josefa?*

CONTESTÓ: *Sí la conozco, sí claro que sí.*

PREGUNTADO: *¿Cuánto medía esa parcela?*

CONTESTÓ: *No le puedo decir cuánto medía porque la verdad yo no era la que laboraba ahí, pero sí conozco donde estaba trabajando mi hermano, y fueron muchos años los que mi hermano laboró ahí.*

PREGUNTADO: *¿Qué cultivaban en la parcela La Josefa?*

CONTESTÓ: *Bueno, cuando mi hermano comenzó ahí a cultivar en La Josefa, porque eso; él primero trabajaba con el señor 'Muñon', pero no sé qué fue lo que pasó ahí que; algo pasó y entonces la dueña les dijo que podían coger las tierras y trabajar en ellas, y mi hermano comenzó a trabajar en esas tierras, comenzó a sembrar pancoger, que fue maíz y yuca.*

PREGUNTADO: *¿Usted sabe o le consta si su hermano realizó algún tipo de mejora en el predio La Josefa, tales como construcción de casa, corrales?*

CONTESTÓ: *No. No hizo nada de eso, únicamente tenía su siembra, porque él vivía precisamente en el caserío Macondo.*

FEDERICO GUILLERMO LLANOS BOLAÑO – solicitante parcela La Isla- predio Diana María II.

PREGUNTADO: *¿Cuánto media la porción de tierra que comprendía la Isla, el predio?*

CONTESTÓ: *2 Hectáreas.*

PREGUNTADO: *¿En las 2 hectáreas únicamente cultivó banano?*

CONTESTÓ: *Np, tenía una de banano y en la otra hectárea cultivaba yuca, ahuyama, varios cultivos.*

PREGUNTADO: *¿Usted manifestó en respuestas anteriores que ya con el tiempo se sentía dueño del predio, usted desplegó alguna actividad como dueño del predio, tales como: pago de servicios públicos, pago de impuestos prediales de la tierra y en fin?*

CONTESTÓ: *No, eso porque nunca llegaron a cobrarnos ahí nada; inclusive ni el agua, porque el agua pasaba por ahí, nosotros regábamos y eso, pero no, nunca pagamos.*

PREGUNTADO: *¿Usted residía en el predio La Isla, vivía ahí?*

CONTESTÓ: *Tenía todo ahí sí, pero no.*

PREGUNTADO: *¿Dónde vivía?*

113

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: *En Sevilla, pero todas las mañanas llegaba a La Isla.*

PREGUNTADO: *¿Usted realizó algún tipo de mejora en el predio La Isla, tales como construcciones, cercado, corrales, en fin?*

CONTESTÓ: *No.*

PREGUNTADO: *¿Simplemente el cultivo?*

CONTESTÓ: *El cultivo.*

PREGUNTADO: *¿Las parcelas internamente fueron delimitadas, fueron cercadas?*

CONTESTÓ: *No. ninguno cercó, todos teníamos el límite que habíamos; hasta aquí estoy yo, hasta aquí tú; no pusimos cerca nunca.*

JULIÁN MANUEL HERA HERNÁNDEZ – Solicitante parcela Villa Hera – predio Diana María II.

PREGUNTADO: *Indique al Despacho cómo fue su llegada al predio denominado Villa Hera, que se encuentra dentro de las fincas conocidas como Diana María I y Diana María II, ubicadas en área rural de Guacamayal – Zona Bananera.*

CONTESTÓ: *Yo llegué como trabajador de la finca Diana María, luego pasé a; el señor Juan Manuel Fernández de Castro nos tenía; la señora Teresita Fernández de Castro no tenía muchas quincenas, luego pasamos como, para estar parceleros, o sea, a obreros ahí; primero como trabajadores, luego fuimos poseedores [sic], porque la señora Teresita Fernández de Castro nos debía un dinero de quincenas atrasadas, prestaciones primas y de todo eso.*

PREGUNTADO: *¿En qué año llegó usted?*

CONTESTÓ: *Yo llegué en el año 1992.*

PREGUNTADO: *¿Y en qué época se da ese trance en que usted pasa de trabajador a poseedor?*

CONTESTÓ: *Eso fue desde 1996 en adelante, fue que empezamos como poseedores de la finca.*

PREGUNTADO: *¿Por qué sintió usted que era poseedor de la finca?*

CONTESTÓ: *Porque nos debían mucho, mucho, muchas quincenas, mucho todas las prestaciones y todo eso, y como la señora Fernández de Castro nos debía todo eso ella nos dio un poder donde quedamos, que ella nos iba a pagar; que sembráramos y cultiváramos en la parcela mientras ella conseguía la plata para pagarnos, para cancelamos todo.*

PREGUNTADO: *Señor Julián, usted manifiesta al Despacho que se sentía poseedor de la tierra, ¿Usted pagaba los servicios públicos, los impuestos prediales, y desplegaba las acciones que implica ser poseedor de un bien inmueble?*

CONTESTÓ: *No, no.*

PREGUNTADO: *¿Cuánto medía la parcela denominada Villa Hera?*

CONTESTÓ: *Más o menos 2 hectáreas.*

114

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: ¿Usted realizó algún tipo de mejora en las 2 hectáreas que usted explotaba?

CONTESTÓ: Para vivir no, sino únicamente íbamos allá a cultivar y eso, y luego nos regresábamos al pueblo.

PREGUNTADO: ¿Dónde vivía usted?

CONTESTÓ: Yo vivía en Varela, de Varela me desplazaba hacia allá, hacia la finca.

PREGUNTADO: ¿A qué distancia aproximada está Varela del predio Diana María?

CONTESTÓ: Bueno, Varela está de distancia como unos 12 kilómetros.

PREGUNTADO: ¿Qué tipos de cultivos realizaba usted en el predio denominado Villa Hera?

CONTESTÓ: Sembraba de todo, sembrábamos ahuyama, papaya, llegué a sembrar limón, tomate, puro cultivos perecederos, no sembré banano; yo no sembré banano, yo sembré fue puro productos pequeños, perecederos.

PREGUNTADO: ¿Usted los comercializaba o eran para manutención misma?

CONTESTÓ: Parte para comer nosotros acá y parte para comercializar.

ALCIRA CECILIA GARCIA SARMIENTO – Solicitante parcela Loma de Belén – predio Diana María I.

115

PREGUNTADO: Señora ALCIRA, le indica al despacho como fue su llegada a las fincas DIANA MARÍA I y DIANA MARÍA II, ubicadas en Zona Bananera.

CONTESTÓ: Bueno el compañero mío ya tenía tiempo de estar trabajando ahí, él era celador ahí, y yo vivía en Sevilla y me comprometí con él.

PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaba su compañero?

CONTESTÓ: EDUARDO EMILIO CORTEZ GUTIERREZ, de Macondo vivía él.

PREGUNTADO: Señora ALCIRA, ¿Qué cultivaban ustedes en la parcela que tenían?

CONTESTÓ: Sembrábamos yuca, plátano, ahuyama, yo sembraba ají criollito de ese ají chiquito y también teníamos unos palos de guayaba como ya teníamos tiempo de estar ahí, recogíamos guayabitas, cuando ya no había nadie, que quedamos sin trabajo.

PREGUNTADO: ¿Ustedes le realizaron alguna mejora a la parcela? ¿Le hicieron alguna construcción, le hicieron alguna casa, le hicieron algún corral?

CONTESTÓ: No, no hicimos nada, sino que nosotros limpiábamos, y estábamos viviendo en los campamentos.

PREGUNTADO: ¿Ustedes residían en los campamentos de la finca?

CONTESTÓ: Sí.

PREGUNTADO: Señora ALCIRA, ¿Cuánto medía la parcela que ustedes tenían?



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: *Le cabían tres hectáreas*

ALFREDO CORTEZ GUTIERRÉZ – Solicitante parcela Cabecera 28 – predio Diana María II.

PREGUNTADO: *Señor ALFREDO explíqueme al despacho, ¿Cómo se da el trance, si usted entra como trabajador, como afirma en respuestas anteriores, recibiendo salarios incumplidos, pero recibió salario y ahora está solicitando el predio en restitución de tierras como si fuera dueño de un predio?*

CONTESTÓ: *Si sucede, porque en esos días, ya por ejemplo habían varias quincenas que se estaban debiendo a los trabajadores, yo ingresó, y en esos días que ingresó, atina BANACOL a entrar, llegó BANACOL y todos nos alegramos, pero BANACOL nada más nos pagó una quincena y se fue, de ahí no vi más salarios.*

PREGUNTADO: *Si, ¿Pero en base a qué, usted está reclamando la tierra?*

CONTESTÓ: *Si, porque es que, por decir, de tanto tiempo que paso nosotros seguimos en el proceso de coger las tierras, cuidarlas, ya que BANACOL se fue, ya que no había ningún representante que nos colaborara en nada, nosotros decidimos cultivar la tierra, o sea, y cuando decidimos cultivar la tierra, nos estábamos ayudando en eso, hubo una comisión que se dirigió a la dueña y ella les entrega un documento a ellos, yo no fui ese día, le entregan un documento a ellos, donde ella les facilitaba las tierras, para que mientras, había una prórroga a lo que ella consiguiera la plata, ella cumplía con nosotros, nos pagaba, y la tierra se le entregaba, cosa que nunca sucedió, no hubo pago.*

116

PREGUNTADO: *¿Cuando ella les entrega ese documento que los autoriza a sembrar la tierra, usted qué cultivó?*

CONTESTÓ: *Cultive papaya, plátano y guineo.*

PREGUNTADO: *¿Y ese documento fue acordado entre las partes, entre la comisión de ustedes y la propietaria?*

CONTESTÓ: *El acuerdo que había era de que, hasta donde yo entendí, por lo que le digo yo no fui el día que ella le entrega el documento a los compañeros de trabajo, se dialogó entre nosotros y ahí había unos canales de riego, se midió a cada quien, y repartimos de a dos hectáreas y comenzamos a cuidarla y a sembrar.*

PREGUNTADO: *¿Y quién organizó esa parcelación?*

CONTESTÓ: *A nosotros nos guiaba siempre, estaba el señor CARLOS URUETA, ILDEFONSO PRADO, ellos estaban de acuerdo en todo eso.*

PREGUNTADO: *Es decir, ¿Que usted entró a explotar la tierra con la directriz de los señores que acaba de nombrar?*

CONTESTÓ: *No le entiendo.*

PREGUNTADO: *¿Usted entró a cultivar esas dos hectáreas que le asignaron, siguiendo las directrices o los lineamientos que dieron estos señores?*

CONTESTÓ: *Si.*



**Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01**

PREGUNTADO: ¿Usted conoció ese documento, usted lo leyó directamente?

CONTESTÓ: Se los vi a ellos varias veces en la mano, y aún ese documento fue presentado en audiencia.

PREGUNTADO: Señor Alfredo, ¿Durante el tiempo que usted explotó las dos hectáreas que le dieron para explotar, usted vivía ahí en esa parcela?

CONTESTÓ: Yo todos los días iba ahí y laboraba, porque yo vivía cerca, de las tierras, el que si vivía ahí era el hermano mío.

PREGUNTADO: ¿Y usted dónde vivía?

CONTESTÓ: Yo vivía en la vereda Macondo que queda a un kilómetro de DIANA MARÍA.

PREGUNTADO: ¿Y usted a las dos hectáreas que le asignaron, le realizó algún tipo de mejoras como construcciones o algo?

CONTESTÓ: Claro yo le metí riego porque no tenía riego, yo le metí riego de un canal y le metí un tubo también para regar el banano.

PREGUNTADO: ¿Pero en construcción le hizo, casas, rancho o algo?

CONTESTÓ: Si le digo eso es mentira, no le hice construcción, pero lo que la tenía era cultivada, le estoy hablando con la verdad.

117

ARMANDO RODRIGUEZ ARRIETA – Solicitante parcela La Mary – predio Diana María I.

PREGUNTADO: Señor ARMANDO, ¿Cómo llegó usted al predio?

CONTESTÓ: Yo llegué a la finca en el 91.

PREGUNTADO: ¿A qué finca?

CONTESTÓ: A la finca DIANA MARÍA.

PREGUNTADO: ¿Llegó en calidad de qué a qué llegó allá?

CONTESTÓ: Yo llegue como celador de la finca, yo pertenecía a la administración de la finca y de ahí sucedió que en el 95 ellos los dueños del predio dejaron de pagar y tuvimos la necesidad de demandar, en el 95 metimos la demanda, en el 98 nos resolvió la demanda el doctor JOSÉ DE LOS SANTOS CHACIN, y ellos hicieron caso omiso de lesa demanda, nunca nos pagaron nada, ni siquiera se asomaron por ahí, nadie fue nadie.

PREGUNTADO: Usted manifiesta que ustedes cuando se repartieron la tierra, ¿Qué tipo de cultivo tenían ustedes allá?

CONTESTÓ: Yo tenía plátano.

PREGUNTADO: ¿Con quién comercializaba?

CONTESTÓ: Con personas que iban a comprar allá, de cuatrocientos, quinientos, seiscientos.

PREGUNTADO: ¿Los vendía al menudeo?

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: Si.

PREGUNTADO: También manifiesta en respuestas anteriores que usted se siente con el derecho como si la tierra fuera suya.

CONTESTÓ: Claro.

PREGUNTADO: ¿Usted desplegó actividades, que despliegan los propietarios, tales como: pago de impuestos prediales, pagos de servicios públicos, legalización a través de escrituras, documentos; todo lo que enmarca tener en Colombia un inmueble debidamente saneado?

CONTESTÓ: No, eso no lo teníamos nosotros, pero si que íbamos a tratar de hacerlo porque íbamos a definir cada quien, y cada quien le puso un nombre a la parcela.

PREGUNTADO: ¿Las parcelas estaban divididas internamente o era un solo globo?

CONTESTÓ: Era un solo globo la finca pero cada quien tenía su pedazo.

PREGUNTADO: O sea, tenía límites naturales, ¿Cuándo tiempo laboró usted en la finca?

CONTESTÓ: Yo empecé a trabajar en el 91, hasta que terminé cuando metimos el pleito, después siguió el proceso de que ya había que coger esas tierras, porque no había plata, no había nada

PREGUNTADO: Señor ARMANDO, ¿Por cuánto tiempo ininterrumpido desplegó usted posesión sobre la tierra. Cuánto tiempo desde que usted se consideró poseedor de la tierra, demoró usted explotando la tierra, a través de los cultivos que ya nos narró?

CONTESTÓ: Como dos años y pico.

PREGUNTADO: ¿Y durante dos años y pico hubo una actividad económica ininterrumpida?

CONTESTÓ: El plátano cuando uno siembre dura nueve meses, entonces yo lo exploté como año y pico, estaba empezando la explotación cuando pasó lo que pasó.

CARLOS ALBERTO BELTRAN GÓMEZ – Solicitante parcela El Niño – Predio Diana María
I.

PREGUNTADO: ¿Qué cultivaba usted en la parcela denominada El Niño?

CONTESTÓ: Yo tenía dos hectáreas, tenía cultivo de papaya una hectárea, tenía media de plátano y lo demás el faltante era, maíz cultivos pan coger.

PREGUNTADO: ¿Usted comercializaba estos productos o eran para la manutención propia?

CONTESTÓ: No, eran para comercializarlos para subsistencia de nosotros mismos, de mi familia.

PREGUNTADO: ¿Cuánto medía el predio El Niño?

CONTESTÓ: Dos hectáreas.

PREGUNTADO: Señor CARLOS, ¿Los predios en la finca estaban delimitados?

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: Es decir, entre los mismos compañeros, nosotros porque eran por cablería, entonces el lote 30 tenía tantas hectáreas, por decir, el lote 30 tenía 10 hectáreas, 9 hectáreas, dos cogía uno, dos el otro, y nos íbamos repartiendo por torres, las torres eran los cablerios y los delimitábamos.

PREGUNTADO: ¿Estuvieron cercados?

CONTESTÓ: Claro.

PREGUNTADO: Señor CARLOS, ¿Usted realizó mejoras en el predio El Niño, como construcciones?

CONTESTÓ: ¿Cómo dice, repítame?

PREGUNTADO: Mejoras tales como: casas, corrales, adecuaciones, ¿Qué mejoras le hizo usted al predio?

CONTESTÓ: No simplemente lo cercamos para delimitar que ese era el espacio de nosotros.

PREGUNTADO: ¿Usted vivía en el predio El Niño?

CONTESTÓ: No, no vivía completamente ahí, yo vivía en Sevilla, zona cabecera municipal y me desplazaba en horas de la mañana hacía la finca, hacía la parcela, desde las siete, ocho de la mañana hasta las cuatro, cinco de la tarde.

PREGUNTADO: Señor CARLOS, ¿Por cuánto tiempo estuvo usted explotando el predio El Niño?

PREGUNTADO: Dígame al despacho que actividad hacía como poseedor o dueño sobre el predio, es decir, ¿Usted pagaba impuestos del predio?

CONTESTÓ: O sea, simplemente cultivábamos el predio y con eso sosteníamos a nuestra familia.

PREGUNTADO: Si pero la pregunta es, ¿Usted pagaba impuestos por el predio?

CONTESTÓ: No, no pagábamos.

PREGUNTADO: ¿Pagaba servicios públicos del predio?

CONTESTÓ: No había servicios públicos.

PREGUNTADO: ¿La finca DIANA MARÍA no tenía servicios públicos?

CONTESTÓ: O sea, el predio donde yo estaba no tenía ningún servicio público.

CARMEN DOLORES MONTEJO PABÓN – Solicitante parcela La Esperanza I y la Esperanza II – Predio Diana María I y Diana María II.

PREGUNTADO: Ilustre al despacho como fue su llegada a los predios denominados Esperanza I y Esperanza II, ubicados en el predio Diana María I y Diana María II.

CONTESTO: Si llegamos como trabajadores.

PREGUNTADO: ¿En qué año llegaron?

CONTESTO: En el 91.

119



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: Indique al despacho, ¿Cómo accede usted a obtener los predios denominados Esperanza I y Esperanza II?

CONTESTO: Porque como ellos no nos pagaban, nosotros quedamos ahí en la finca, ella nos dio la orden para que trabajáramos ahí, mientras nos pagaban y como no nos pagaron, nosotros nos quedamos ahí trabajando.

PREGUNTADO: ¿Qué actividades económicas ejercía usted en los predios denominados Esperanza I y Esperanza II?

CONTESTO: Sembrábamos yuca y ají.

PREGUNTADO: ¿Los comercializaban?

CONTESTO: No eso lo vendíamos, a veces salían un saco dos sacos, no sembrábamos cantidad.

PREGUNTADO: ¿Cuánto medían las parcelas Esperanza I y Esperanza II?

CONTESTO: Dos cabuyas.

PREGUNTADO: ¿Cada una o las dos?

CONTESTO: No, cada una mide dos cabuyas.

PREGUNTADO: Explíqueme al despacho, ¿Cómo fue el proceso de repartición de la tierra entre los solicitantes de este proceso?

120

CONTESTO: Eso fue ordenado por la señora Teresita.

PREGUNTADO: ¿Ella le dio el instructivo de cómo se iba a repartir la finca?

CONTESTO: Si nos dio la orden, cada uno una parcela.

PREGUNTADO: ¿Sabe usted quién está ejerciendo la posesión o propiedad del predio?

CONTESTO: Juan Manuel.

PREGUNTADO: ¿Con posterioridad a su salida del predio usted realizó algún tipo de negocio con respecto al predio Esperanza I y Esperanza II?

CONTESTO: No.

PREGUNTADO: ¿Nunca lo perdió, hipotecó, enajenó, algún tipo de negocio?.

CONTESTO: No, ningún tipo de negocio.

PREGUNTADO: Señora Carmen, ¿En el predio Esperanza I y Esperanza II, usted realizó algún tipo de construcciones?

CONTESTO: No.

PREGUNTADO: ¿Usted vivía en el predio?

CONTESTO: Nosotros ahí sí, pero cuando ya sucedieron los hechos más nunca llegamos ahí.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: *¿Si pero cuándo usted realizaba los cultivos vivía en el predio?*

CONTESTO: *Si, Un ranchito de palma para ampararnos del sol.*

PREGUNTADO: *¿Pero ahí dormían, ahí era su domicilio, su casa?*

CONTESTO: *Si.*

PREGUNTADO: *Señora Carmen, ¿En algún momento usted ejerció pago de derechos tributarios, pago de servicios públicos de los predios Esperanza I y Esperanza II?*

CONTESTO: *No.*

PREGUNTADO: *¿Única y exclusivamente la actividad comercial era el cultivo?*

CONTESTO: *Si señor, nada más.*

JAIME MANUEL OSPINO ANGARITA – Solicitante parcela Ana Milena – Predio Diana María I.

PREGUNTADO: *Señor JAIME tenga la amabilidad y le narra al despacho como fue su llegada al predio denominado Lote 30, ubicado dentro de las fincas DIANA MARÍA I y DIANA MARÍA II.*

CONTESTÓ: *Bueno yo llegue a ese lote, ya que fui trabajador de la finca DIANA MARÍA, entré en el año 1991, en ese año fallece el señor CARLOS DANGOND, del cual coge la administración la señora TERESA FERNÁNDEZ DE CASTRO su esposa, en 1992, llegan las primeras falas que nos pagan las quincenas y las prestaciones sociales En 1993 llega la comercializadora BANACOL y hace un acuerdo con la señora TERESA FERNÁNDEZ DE CASTRO para el nivel de explotación y exportación del banano y así saldarían ellos la deuda que tenían con nosotros, pero nunca llegaron a ese acuerdo. En el 94 se retira la comercializadora BANACOL y continúan todavía las deudas, en ese año la señora TERESA FERNÁNDEZ DE CASTRO nos autoriza para que cultiváramos maíz, frijol. En 1995, se le interponen dos demandas laborales, una por parte de nosotros los 47 trabajadores y la otra por la parte administrativa. En el año de 1998, dicha demanda sale a favor de nosotros, en donde le ordenan a TERESA FERNÁNDEZ DE CASTRO cancelar 554 millones de pesos a los trabajadores. Estando que la señora TERESA no tenía esa cantidad de plata al instante, nos materializa como medio de pago, los predios de DIANA MARÍA, y nos da una orden firmada por ella, la cual la tiene el señor ILDEFONSO PRADO, el representante de nosotros, donde nos autoriza sembrar pan coger, hasta que ella nos consiguiera el dinero, lo cual nunca se dio eso. Paso 1998, 1999, 2000 y la señora TERESA, no se apareció, entonces yo me creí ya dueño, poseedor, de esas tierras.*

PREGUNTADO: *Señor JAIME usted habla de que en el año 1994, la señora TERESA FERNÁNDEZ DE CASTRO, les autorizó que hicieran siembra en los predios, ¿Esa autorización fue por escrito o de carácter verbal?*

CONTESTÓ: *Esa fue verbal en el 94, el escrito fue en el 98.*

PREGUNTADO: *Señor JAIME, usted manifiesta en respuesta anteriores que en el año 98, la señora TERESA FERNÁNDEZ DE CASTRO les dio los predios como medios de pago, ¿Cómo le consta a usted eso?*

121

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: El señor ILDEFONSO PRADO, compañero acá de nosotros tiene un papel firmado por ella.

PREGUNTADO: ¿Usted leyó ese documento?

CONTESTÓ: No señor. Yo no, él se apodero para que no se nos perdiera, quedó asegurado, en verdad nos ha servido mucho, a raíz de eso imagínese del 2001, hasta la raíz de hoy que todavía no hemos recibido absolutamente nada y ese documento yo no lo conozco, pero sí el señor nos ha comentado sobre ese documento, en las reuniones que hemos hecho con él.

PREGUNTADO: ¿O sea la información que usted tiene es de oídas?

CONTESTÓ: Así es.

PREGUNTADO: Señor JAIME, usted manifestó que en vista del incumplimiento de la señor FERNÁNDEZ DE CASTRO, usted se sintió dueño o poseedor de la tierra, por favor indique al despacho, ¿Qué acciones desplegó usted, como dueño o poseedor de la tierra?

CONTESTÓ: Bueno yo me creí dueño y poseedor de la tierra o por la deuda que ella nos acreditaba a nosotros, bueno que me acreditaba a mí por eso yo me hice como dueño al ve pasar los años desde el 98, 99, 2000 y en el 2001, a fines del 2001, no ya estas tierras son de nosotros, yo las cultive, del 98 que ella nos las dio con pan coger, de yuca, maíz, frijol, tomate, hasta que llegaron las cuatro personas que nos hicieron desalojar de esas tierras

PREGUNTADO: Le reformulo la pregunta, señor JAIME, ¿Usted desplegó acciones como propietario de la tierra, pagaba los impuestos prediales de ella, pagaba los servicios públicos de ella? 122

CONTESTÓ: No señor.

PREGUNTADO: ¿Qué explotación económica ejerció en la tierra?

CONTESTÓ: Bueno la explotación es que el cultivo que uno daba ahí era para medio comer y una pa uno la vendía.

PREGUNTADO: ¿La comercializaba con gente de la zona o fuera?

CONTESTÓ: No, con gente de la zona ahí mismo.

PREGUNTADO: ¿Usted realizó mejoras en el pedazo de tierra que le correspondió a usted?

CONTESTÓ: Si se le hizo cercado y una chocita que uno se metía ahí cuando llovía y para escapar del sol.

PREGUNTADO: ¿Cuánto medía la porción de tierra que le asignaron a usted?

CONTESTÓ: Dos hectáreas.

PREGUNTADO: Señor JAIME, todas las parcelas estaban delimitadas por cerca o solo pocas, o varias. ¿Cómo se delimitaban?

CONTESTÓ: La mayoría estaba, colocábamos estacas en cada esquina y ahí tirábamos lo que era el alambrado.

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: Señor JAIME, ¿La finca DIANA MARÍA gozaba con servicios públicos domiciliarios, como luz eléctrica, agua?

CONTESTÓ: Si señor.

Preguntado por el apoderado judicial de la parte opositora:

PREGUNTADO: Señor JAIME, ¿En el tiempo que estuvo BANACOL, usted recibió algún pago por concepto de salarios laborales o algún pago en especie o algo por el estilo?

CONTESTÓ: No señor.

PREGUNTADO: Señor JAIME, aclare usted al despacho, ya en el año 98 cuando se organizan se dividen la tierra para cultivar, ¿Qué paso con la plantación de banano que había en ese momento?

CONTESTÓ: Bueno esa plantación fue eliminada, ya que la cigatoka y como había fincas vecinas esas las mandaron a tumbar porque estaba perjudicando los otros cultivos de banano.

PREGUNTADO: Señor JAIME, aclare usted al despacho, ¿Quién tumbó la plantación de banano?

CONTESTÓ: Bueno esa plantación la tumbamos nosotros cada uno que iban a los predios iban tumbando las plantaciones porque como ya teníamos la orden de la señora TERESA, entonces necesitábamos era sembrar, cultivar para poder subsistir nosotros.

**JOSÉ DE JESÚS VALENCIA MELÉNDEZ – Solicitante parcela La Maritza – Predio 123
Diana María II.**

PREGUNTADO: Le indica al despacho cómo fue su llegada a las fincas DIANA MARÍA I y DIANA MARÍA II, del corregimiento de Guacamayal, ubicado en el municipio de zona bananera.

CONTESTÓ: Llegue como trabajador a la finca hasta el 94.

PREGUNTADO: ¿En qué año llegó usted?

CONTESTÓ: En 1987.

PREGUNTADO: ¿Trabajo hasta el 94 en la finca, qué más?

CONTESTÓ: La señora TERESA nos dio un documento donde podíamos sembrar cultivos pasajeros, yo sembré, tenía pan coger que era el sustento de mis hijos y una hectárea de papaya y mientras que ella conseguía el dinero para pagarnos estábamos ahí. Como no hubo, mientras que consiguieran la plata la plata, nosotros nos creemos dueño de la tierra.

PREGUNTADO: ¿Del documento que usted habla del año 94, qué contenía el documento?

CONTESTÓ: Que ella nos cedía las tierras para sembrar, para cultivar, mientras que lla conseguí la plata para subsanar las cuentas.

PREGUNTADO: Señor JOSÉ, ¿Usted leyó el documento?

CONTESTÓ: No, lo tiene el guía de nosotros, el que nos representa a nosotros es el que lo tiene.

PREGUNTADO: ¿O sea usted actuó en base a lo que le dijo el representante?

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: Claro.

PREGUNTADO: ¿Entonces usted dice que como no le cumplieron, se consideraba dueño de la tierra?

CONTESTÓ: Si señor.

PREGUNTADO: ¿Qué explotación económica ejercía usted en el predio?

CONTESTÓ: Yo tenía pan coger lo que era yuca, plátano, ahuyama, y una hectárea de papaya

PREGUNTADO: ¿Pagaba servicios públicos por parte del predio?

CONTESTÓ: No, no se pagaban

PREGUNTADO: ¿Pagaba impuesto por el predio?

CONTESTÓ: No señor.

PREGUNTADO: ¿El predio estaba debidamente cercado?

CONTESTÓ: No, pasaba una carretera que eran las divisiones.

PREGUNTADO: ¿Alguien cercó su predio?

CONTESTÓ: No cada quien tenía sus comparticiones hasta donde llegaba.

PREGUNTADO: ¿La finca en conjunto, la finca en general o sea DIANA MARÍA I y DIANA MARÍA II, tenía servicio eléctrico, o sea luz de Electricaribe o Electrocosta cómo se llamaba es esa época?

CONTESTÓ: Si ahí teníamos campamento, pero nosotros en los lotes lo que teníamos era una chocita de bambú y carpas

PREGUNTADO: ¿La finca gozaba de agua potable?

CONTESTÓ: No, porque lo que tenía era un tanque elevado y eso no servía.

PREGUNTADO: ¿Y quién le suministraba el agua?

CONTESTÓ: Nosotros mismos la buscábamos en la acequia que pasa por la palma.

PREGUNTADO: Señor JOSÉ, ¿Usted vivía en el predio Maritza?

CONTESTÓ: No vivía, vivía en el caserío acá en Sevilla, y yo me iba a las seis de la mañana, y me regresaba a las cinco de la tarde, con la esposa, con la muchacha que vivo.

LUCILA ISABEL MAZA DE TORREGROSA – Solicitante parcela La Victoria – Predio Diana María I.

PREGUNTADO: Señora Lucila indíqueme al despacho cómo fue su llegada al predio La Victoria o lote 25, ubicada en las fincas conocidas como DIANA MARÍA I y DIANA MARÍA II.

CONTESTÓ: Trabajadora en la finca, en el 91, seguimos hasta el 94, cuando ya se pusieron las cosas duras, en el mismo año 94, la viuda nos dio unas tierras.

124

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: Vamos por parte señora Lucila, ¿Cuando usted dice que era trabajadora que oficios desempeñaba usted?

CONTESTÓ: Oficios varios, en la oficina aseedora.

PREGUNTADO: ¿Cuando habla que en el 94 se pusieron las cosas duras a qué se refiere?

CONTESTÓ: Porque seguimos que no nos pagaban.

PREGUNTADO: ¿Cuando habla de la viuda a quién se refiere?

CONTESTÓ: A la dueña, que nos entregó un documento donde podíamos trabajar hasta que nos pagaran.

PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaba la dueña?

CONTESTÓ: TERESITA viuda de DANGOND. Entonces entre varios compañeros nos reunimos todos los que estábamos cuidando la finca y cada quien, pusieron los pedazos donde podíamos cultivar terrenos, para de ahí sostenernos porque no teníamos de donde coger.

PREGUNTADO: Vayamos a otra pregunta, cuéntenos señora LUCILA, ¿Qué cultivaba usted en la parcela denominada La Victoria, qué productos cultivaba usted?

CONTESTÓ: Yuca, ñame, ahuyama, frijoles cosas que pudiéramos sembrar ahí, coles, ajonjolí, cosas con que pudiera uno sostenerse.

PREGUNTADO: ¿Usted en la parcela realizó construcciones como tal?

CONTESTÓ: Teníamos un ranchito, ya mayor de la parte la pasábamos ahí, traíamos la comida y todo eso, ahí pasábamos la mayor parte.

PREGUNTADO: En las generales de ley usted me dijo que era esposa del señor TORREGROSA, ¿El señor TORREGROSA también es beneficiario de las parcelas?

CONTESTÓ: También, sembrábamos tierra por igual con los cinco hijos, sembrábamos todos.

PREGUNTADO: ¿Ustedes habitaban ahí, no vivían en el pueblo?

CONTESTÓ: Vivíamos donde una hermana, pero más del tiempo la pasábamos acá.

PREGUNTADO: ¿La casa quedaba dónde? ¿En Guacamayal o en Sevilla?

CONTESTÓ: En Guacamayal.

MARTA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ – Solicitante parcela La Julita – Predio Diana María I.

PREGUNTADO: Señora Marta, por favor dígame al despacho, ¿Cómo fue su llegada al predio La Julita, ubicado en los predios de mayor extensión denominado Diana María I y Diana María I?.

CONTESTO: Yo llegue porque el esposo mío, el propio esposo mío, estaba trabajando en esa finca, yo tenía cinco niños pequeños, bueno en el 94 me fui para allá, los niños estaban pequeños, porque nosotros no teníamos casa, entonces yo me fui con él a vivir en esa finca.

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: ¿Ustedes residían en la finca?

CONTESTO: Si, yo vivía en la finca.

PREGUNTADO: ¿Y qué labor cumplía usted en la finca?

CONTESTO: Ninguna, únicamente el esposo mío trabajaba.

CONTESTO: Bueno el hacía varios oficios ahí cuando estaba en la finca él era parcelero.

PREGUNTADO: Cuando usted habla así, ¿Su esposo falleció?

CONTESTO: Si señor, el esposo mío es muerto, tiene el mismo tiempo que paso lo que paso.

PREGUNTADO: ¿Cómo murió él?

CONTESTO: El murió quemado, después que nosotros nos fuimos de la finca, que nos echaron a él le pasó un caso que él se quemó, junto con un hijo mío que también quedó fregado.

PREGUNTADO: ¿Qué actividades económicas desarrollaban usted y su esposo para mantenerse cuando salieron del despojo?

CONTESTO: El esposo mío no alcanzó casi ni trabajar, porque el esposo mío realmente teniendo cinco días le paso el caso de que se quemó y a mí fue la que me tocó luchar con mis hijos, pidiendo, haciendo cualquier vaina por ahí para ayudarme con mis hijos, porque mis hijos me quedaron pequeños y entonces a mí me tocó yo solita, y con una niña que tenía pequeñita.

126

PREGUNTADO: ¿Señora Marta, usted nos dijo en respuestas anteriores que en el lote de terreno denominado La Julita con su excompañero cultivaban, productos como el maíz, yuca, cierto?

CONTESTO: Si a nosotros nos quedó eso ahí, eso lo perdimos.

PREGUNTADO: Y la pregunta es, ¿Con quién comercializaban ustedes esos productos?

CONTESTO: Bueno, cuando el esposo mío conseguía por ahí con compañeros que le ayudaran y vendían el maíz, otros le daban los palos de yuca para poder sembrarlos allá, porque como no había como comprarlos tampoco, entonces lo conseguía a él se los daban, se los regalaban, porque él tenía familia ahí, y le llegaban y ahí le daban las cosas.

PABLO FLORIAN PEREZ – Solicitante parcela Santa Fe – Diana María II.

PREGUNTADO: Señor PABLO, indíqueme al despacho cómo llegó usted a las fincas DINA MARÍA I y DIANA MARÍA II.

CONTESTÓ: Bueno yo llegué trabajando en oficios varios.

PREGUNTADO: ¿En qué año llegó?

CONTESTÓ: En el 86.

PREGUNTADO: Señor PABLO, por favor indíqueme al despacho, ¿En qué año, consideró usted que esa finca podía ser suya, ya que la está solicitando en restitución de tierras?

CONTESTÓ: Porque yo la trabaje.



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

PREGUNTADO: ¿Pero usted no recibía sueldo por el trabajo que realizaba en la finca?

CONTESTÓ: No, no me daban sueldo.

PREGUNTADO: ¿Nunca le dieron sueldo?, Señor PABLO, ¿Usted en algún momento tuvo que abandonar el predio SANTA FÉ?

CONTESTÓ: Si.

PREGUNTADO: Señor PABLO, usted dice que llegó a la finca haciendo oficios varios, luego dice que la finca es suya porque usted la trabajo, ¿Es decir, en el tiempo en que usted realizaba los oficios varios a usted no le pagaban sueldo?

CONTESTÓ: No, no me pagaban.

PREGUNTADO: ¿Usted vivía en la finca?

CONTESTÓ: Así es la compañía.

PREGUNTADO: ¿Usted vivía en la finca?

CONTESTÓ: No.

PREGUNTADO: ¿Dónde vivía?

CONTESTÓ: En Sevilla Magdalena.

PREGUNTADO: ¿Y a qué distancia queda Sevilla de la finca?

CONTESTÓ: Bueno tiene como seis cabuyas de tierras de aquí para allá.

PREGUNTADO: ¿O sea que ustedes, iban y venían todos los días?

CONTESTÓ: Todos los días.

PREGUNTADO: ¿Qué actividad económica ejercía en el predio?

CONTESTÓ: Sembré yuca, maíz, en las dos cabuyas de tierras teníamos toda la cosecha.

PREGUNTADO: Señor PABLO, aclare al despacho, ¿Cómo se da ese cambio entre de usted llegar como trabajador a hacer oficios varios y luego decir que la tierra era suya porque no le pagaban; cómo se da ese trance?

CONTESTÓ: Como no me pagaban, yo la limpiaba y por eso digo que es mía.

PREGUNTADO: Usted al decir que es suya, ¿Pagaba los impuestos de la finca, pagaba los servicios públicos?

CONTESTÓ: No.

PREGUNTADO: Señor PABLO, ¿Con quién comercializaba usted los productos que sacaba de la finca?

CONTESTÓ: Yo vendía mi yuquita por ahí, sacaba un saco de yuca para venderlo.

PREGUNTADO: ¿Únicamente sembraba yuca?

127



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: *Si, tenía maíz y frijol.*

PREGUNTADO: *Señor PABLO, Cuánto medía su parcela?*

CONTESTÓ: *Dos cabuyas de tierra.*

PREGUNTADO: *¿En medida de tierra que significa: metros, kilómetros, hectáreas?*

CONTESTÓ: *Hectáreas.*

RODRIGO ROBLES TRIVIÑO - Solicitante de la parcela Los Robles – Predio Diana María I.

PREGUNTADO: *Señor RODRIGO, ¿Cómo fue su llegada y en qué año al predio denominado Los Robles ubicado en los predios de mayor extensión denominado DIANA MARÍA I y DIANA MARÍA II?*

CONTESTÓ: *Señor juez, yo llegé a los predios DIANA MARÍA I y DIANA MARÍA II, a través de mi padre quien es la persona que asistía en esos predios en esos momentos, quien fue trabajador en ese momento, en los años 1991 hasta los años 1994, con la señora TERESA FERNÁNDEZ DE CASTRO, en el 95, mi papá me invita, ya que la señora TERESA FERNÁNDEZ DE CASTRO, les dio una orden por escrito de que cultivaran esas tierras, por lo tanto, accedí al proyecto a trabajar con él, debido a que la señora le adeudaba un tiempo en remuneraciones de trabajo y al cabo de un tiempo paso, paso, paso, y nunca fue concretada esa deuda, posteriormente seguimos en las tierras trabajando cuidando de ellas, pasando necesidades hasta que se nos dio el caso que nos tocó cultivar pan coger, para el desarrollo y bienestar de nuestras vidas, simultáneamente un proceso que se lleva a cabo, un proceso donde se demanda a la señora TERESA FERNÁNDEZ DE CASTRO, en su debido momento y a BANACOL que también ejerció en esos predios como socio de la misma señora por el no pago de la labor ejecutada, y tomamos como iniciativa ser poseedores de esas tierras ya que no veíamos por ningún momento la facilidad de que se nos fueran, o a mi papá en ese caso se le fuera a pagar lo adeudado, nunca hubo, de parte de ella en ese caso la opción de pagar, y ya a lo último, cuando se decretó el fallo, donde los trabajadores, entre otros mi papá, fueron quienes salieron favorecidos en ese fallo, pues se tomó esa decisión, más tardar el señor JUAN MANUEL FERNÁNDEZ DE CASTRO, quien es hermano de ella, asumió el derecho como socio o condueño de esas tierras, sin previo conocimiento, tanto así que nunca tuvo la intención tampoco de decir, les voy a pagar, o les voy a cancelar, nada, todo ese tiempo nos tocó costearnos pasando necesidades, hasta que hubo un desplazamiento forzoso y el asesinato de dos compañeros, de ahí pues, nos tocó desplazarnos.*

128

PREGUNTADO: *Señor RODRIGO, usted en respuesta anterior habló de que tomaron la determinación de ejercer la posesión sobre el predio, indíqueme al despacho si ustedes pagaban los impuestos del predio, los servicios públicos, en si narre al despacho, ¿Cuáles eran las actividades que ustedes realizaban para asegurar la posesión que está manifestando a este despacho?*

CONTESTÓ: *Señor juez, esas tierras nosotros las asistíamos, o las comenzamos a asistir, se pagaba el agua, la luz no porque allá no se sabe, porque allá prácticamente, había mechones, y los recibos en fin, no se sabe, porque nosotros nunca vivimos dentro de los predios esos.*

PREGUNTADO: *¿El predio tenía acueducto?*

CONTESTÓ: *No, agua por canales.*



**Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01**

PREGUNTADO: ¿Y a quien le pagaban, quién se los suministraba?

CONTESTÓ: AsoSevilla.

PREGUNTADO: ¿Ustedes la cancelaban?

CONTESTÓ: Si señor.

PREGUNTADO: ¿Aportaron los recibos a la diligencia?

CONTESTÓ: NO recuerdo si eso está aportado, pero si doy fe de eso porque mi papá aparecía como titular para la cancelación de esos recibos mensuales.

PREGUNTADO: ¿Y el tema de impuestos prediales?

CONTESTÓ: No señor juez.

PREGUNTADO: La actividad económica que acaba de dar en repuesta anterior, de cultivos de pan coger, ¿Con quién las comercializaban ustedes o era únicamente para para la propia subsistencia de ustedes?

CONTESTÓ: Para el consumo interno y le vendíamos aquí al mercado de Santa Marta, al mercado de Barranquilla, cultivos como papa, yuca, maíz, banano, formalizamos una cooperativa de productores bananeros llamada Cooprobán, producimos banano de exportación, pero a raíz de lo sucedido de los hechos lamentables todo eso se nos perdió. Todo el esfuerzo que realizamos se nos perdió.

PREGUNTADO: ¿Usted realizó algún tipo de construcción o mejora en la parcela que le correspondió a usted?

CONTESTÓ: Al cien por ciento señor juez.

PREGUNTADO: ¿Qué construcciones realizó?

CONTESTÓ: Realizamos canales de desagües, realizamos canales de riego, las tuberías que estaban en mal estado, pusimos las pusimos en unas partes, los cables aéreos que se encontraban o cable guía donde circulaba el banano, o se transportaba, también lo teníamos en mantenimiento, la asistencia técnica que se le hace a los cultivos entre otros.

PREGUNTADO: ¿Pero casas no construyó?

CONTESTÓ: No señor.

PREGUNTADO: ¿Es decir que usted no habitaba el predio?

CONTESTÓ: No habitábamos el predio.

PREGUNTADO: ¿Iba a explotarlo?

CONTESTÓ: Si señor.

5.4.10. Ahora bien, no obstante que la presente solicitud se encuentran enmarcada en los parámetros de la justicia transicional, bajo los criterios de buena fe, flexibilidad y

129

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

favorabilidad respecto de las víctimas. Morigeración procesal que se ve regulada por los artículos 77 y 78 de la ley en mención, los cuales hacen referencia a las presunciones de despojos e inversión de la carga de la prueba, respectivamente.

Tales garantías no son óbice para que el juzgador en aras de contribuir a la realización de la justicia material, y sin apartarse de la presunción de buena fe que les asiste a los solicitantes, realice un examen crítico y razonado de la circunstancia fácticas, jurídicas y probatorias que son sometidas a valoración dentro de la acción de restitución y formalización de tierras.

Lo anterior, máxime si del análisis de cada una las declaraciones de los solicitantes de los predios Diana María I y Diana María II, se desprende las siguientes circunstancias:

En primera medida, y sin lugar a equívocos, se tiene que la totalidad de los reclamantes dentro de la presente acción de restitución ingresaron a los predios como trabajadores rurales de las fincas Diana María I y Diana María II, predios éstos que eran destinados por parte de los señores CARLOS MANUEL DANGOND y TERESITA FERNANDEZ DE CASTRO, a la explotación agroindustrial del cultivo de banano para su posterior exportación; que además dichas relaciones laborales mayoritariamente tuvieron su origen en los periodos comprendidos entre los años 1986 y 1993.

Que conforme fue relatado en los hechos de la demanda, así como también en la declaraciones dada por los solicitantes en interrogatorios de parte, con posterioridad al fallecimiento del señor CARLOS MANUEL DANGOND (1991) y estando las fincas Diana María I y Diana María II, bajo la administración de la señora TERESITA FERNÁNDEZ DE CASTRO, se comenzó a presentar una progresiva cesación en los pagos de las prestaciones laborales de los trabajadores, así como el descuido en el mantenimiento y administración de la finca.

Que a mediados del año 1994 existió un acuerdo entre la señora TERESITA FERNANDEZ DE CASTRO, la propietaria de la finca y la sociedad C.I. BANACOL S.A., por el cual se le delegó la administración de la finca, pero sin embargo, al transcurrir unos meses, se rompió el acuerdo que dicha Sociedad tenían con la propietaria.

Que ante la solicitud de los campesinos para que les dejaran algún documento por escrito, la señora TERESITA FERNANDEZ DE CASTRO procedió a plasmar una autorización, pero esta solo fue entregada a los solicitantes entre 1997 y 1998, en el cual se les permitía a los trabajadores de las fincas Diana María I y Diana María II, la siembra de cultivos de pancoger, tales como: yuca, frijoles, maíz; en los lotes de la finca que no van a ser cultivados con banano, y que en todo caso procediera a hablar con el señor GABRIEL JAIME MONTOYA gerente de C.I. BANACOL S.A.

Ahora bien, es absolutamente claro, y es un hilo común en las declaraciones de los solicitantes, el hecho de que éstos ingresaron como trabajadores de la finca, sin embargo, tal claridad no se percibe respecto del análisis de los interrogatorios en torno a los momentos

130

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

posteriores a la autorización escrita dada por la propietaria de la finca, de la cual en su gran mayoría, los reclamantes tuvieron noticia por intermedio del señor IDELFONSO PRADO LÓPEZ; lo anterior toda vez que de las declaraciones que sobre tal tópico rindieron los reclamantes, se tiene que algunos manifestaron que con posterioridad a la entrega de tal documento se sintieron dueño y poseedores del predio, tal y como lo aseveró el señor CARLOS URUETA JULIO:

(...) *A poco tiempo, en el mismo 94^o se retiró Banacol, no sé por qué, qué problema tuvieron, que no tuvieron, pero quedamos invadiendo otra vez la finca, resulta que nosotros de ahí, de la invasión que teníamos nos quedamos cuidando la finca; cuatro personas de día, cuatro personas de noche, ¿Con qué objeto? Por no salir de la tierra, de la finca, porque ese era el orgullo de nosotros: tenemos que salir sanos, libres y limpios, y ahí duramos un tiempo hasta que nos salió la demanda, en el 95 metimos una demanda contra la señora Teresita Fernández De Castro y Banacol S.A., y llega el 98^o nos salió la demanda a favor de nosotros condenando a doña Teresa por 554 millones de pesos y un plazo determinado para darnos o de no le corría 50 jornales básicos diarios, pero no fue posible, la doctora no tuvo como pagar y quedamos ahí cuidando, ¿Con qué objetivo? Con cuidar la tierra, no tener problema con nadie, y ahí estábamos. Entonces ya en el 1998, ya a doña Teresa le hicimos una pequeña propuesta, pequeña no, digo yo que favorable propuesta, fui yo de la comisión, le propusimos sembrarle 50 hectáreas de banano y 10 de plátano y el resto lo cogíamos para pancoger, mientras ella tenía para pagarnos; que cuando ese cultivo estuviera ya de corte, nosotros pasábamos a ser, ella pasaba a ser la dueña de sus tierras y nosotros pasábamos a ser los humildes trabajadores; pero no dijo que volviéramos a la siguiente semana, yo orgullosamente, yo fui. Fuimos pues, porque fue la comisión, y nos salió con el cuento que no podía hacer trato ni contrato con nosotros, yo le dije: doctora y ¿Por qué? Pues si vamos a firmar documento y vamos a autenticar, yo creo que no hay problema, -- no porque es que José Fernández De Castro y Juan Manuel Fernández De Castro me dijeron que yo no podía hacer trato con ustedes -- bueno, entonces doctora, como ya la demanda nos había salido, entonces queremos que nos cancele la deuda para nosotros subsistir, porque nosotros estamos cuidando sus bienes, que no son de nosotros en la actualidad y no tenemos comida, cancélenos y nosotros nos vamos de aquí. No dio pa' cancelar, no tuvo plata, entonces como nosotros le exigimos la plata, entonces nos dijo: -- bueno, vamos a hacer algo, tengan este documento y les entrego la finca por la deuda mientras yo consiga para pagar--, bueno doctora eso está bien; pero eso nunca se dio, nosotros quedamos ahí sembrando, que ahí fue con ese documento donde nos hizo ser poseedor de la finca (...)*

131

De otro lado, existen declaraciones como las del señor MODESTO CONTRERAS, en la que la autorización para la siembra en los predios de la tierra, estuvo condicionada hasta cuando se produjera el pago del pasivo laboral:

(...) PREGUNTADO: Me explicó, usted que hicieron un papel que les entregó la tierra mientras les pagaban, ¿Durante cuánto tiempo pasó entre que le entregaron el papel y usted comenzó a explotar la tierra?

CONTESTÓ: Nosotros principiamos a sembrar, entonces a disfrutar de la tierra allí mientras ella nos pagaba; cuando ella nos pagara, entonces tome su tierra, como nunca nos pagó nos quedó la tierra por lo que nos debía.

PREGUNTADO: ¿En qué año la señora Teresa Fernández De Castro les entrega ese papel para que lleguen a ese acuerdo?

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

CONTESTÓ: *Eso fue en el 98'.*

Así como la declaración del señor DENTULIO ANTULIO BURGOS AGUIRRE:

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué solicitaban en la demanda laboral?

CONTESTÓ: La deuda que nos saldaban por el trabajo. En el 98' ya, salió la demanda a favor de nosotros, tampoco apareció ella con la plata. Le pusieron un acuerdo de que si no, en el 98' no daba esa plata le corría 50 salarios mínimos que eran de castigo, sin o cumplía la fecha que puso. Entonces ella nos firmó un documento, como no consiguió la plata, nos firmó un documento donde nos ordenaba a sembrar cultivos rápidos y nosotros cuidábamos la finca, porque en ese tiempo tenía una infraestructura de pajarito, torres; nosotros en el tiempo ese cuidábamos la finca [no se entiende]

PREGUNTADO: ¿Usted habla de que les entregó un documento y los autorizó a qué?

CONTESTÓ: A sembrar cultivo rápido.

PREGUNTADO: ¿Cuál era el objeto del documento?

CONTESTÓ: Que ella nos ordenaba a sembrar cultivo rápido hasta que ella consiguiera dinero, pero el dinero ella nunca lo consiguió, y todavía es la hora que es y no lo ha conseguido.

Ahora bien, y nos obstante que como sustento de la acción de restitución se sostiene que los reclamantes ante la autorización dada por la señora TERESITA FERNANDEZ DE CASTRO y ante el incumplimiento del pasivo laboral asumieron que la totalidad de los predios Diana María I y Diana María II les fue dado como fórmula de pago, cimentando tal circunstancia la posesión que alegan haber ejercido. 132

Sin embargo, devienen serias dudas, en cuanto si la autorización para las siembras parciales de cultivos de pancoger y el incumplimiento del pago de los pasivos laborales haya generado en los solicitantes la convicción interna de constituirse como poseedores de los predios, o que incluso las fincas les haya sido dado como medio de pago.

Toda vez que paralelo a la estancia de los reclamantes en los predios Diana María I y Diana María II, éstos no sólo continuaron adelante con los procesos laborales para el cobro judicial de las acreencias que les eran adeudadas por la señora TERESITA FERNANDEZ DE CASTRO y C.I. BANACOL S.A., sino que además para octubre 28 de 1998 se produce la sentencia favorable de primera instancia, la cual además es apelada por el apoderado judicial de los demandantes, conociendo la segunda instancia la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, quien mediante sentencia del 21 de septiembre de 1999 modificó el proveído en favor de los demandantes por cuanto vinculó como solidariamente responsable a la Sociedad BANACOL S.A.

En consecuencia, amén de las propias declaraciones de algunos solicitantes, en las que afirma que la finca les fue dada solamente para el cultivo, condicionada tal situación al pago de las deudas laborales, no puede sostenerse, como se sustenta en la demanda, que los reclamantes entendieron quedarse con la tierras como medio de pago o que asumieron tal

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

situación en virtud de la dinámica de informalidad en que se dan los negocios en el campo, toda vez que tal circunstancia se desvirtúa con hechos exteriores y patentes, tales como la reclamación válida y legítima, por la vía judicial los pasivos o deudas derivadas de la relación laboral con las fincas, procesos que inclusive, conllevarían a la venta en ejecución del predio Diana María, por estar embargado y ser así garante de la obligación laboral en cabeza de la señora TERESITA FERNANDEZ DE CASTRO.

De otro lado, es claro que con posterioridad al año 1998, los predios fueron utilizados para la siembra de cultivos tales como: maíz, yuca, frijol, es decir, cultivos de pancoger, sin que se haya declarado por parte de los solicitantes, que éstos hubieran realizado la siembra de cultivos de carácter permanente u otra clase de actividad agropecuaria, tales como la ganadería, que exteriorizaran un alzamiento o rebeldía respecto a lo plasmado en la autorización que les fue dada para la siembra y cosecha del pancoger, cultivos éstos que tienen una vocación temporal o transitoria.

Aunado a lo anterior, los mismos reclamantes manifestaron en los interrogatorios de parte, que no realizaron mejoras en las parcelaciones que manifiestan haber hecho sobre las fincas, tales como cerramiento, construcción de vivienda, corrales para animales, o incluso actos exteriores de señor y dueño, tales como el pago de servicios públicos, impuesto predial del predio, entre otros.

Por consiguiente, es en razón de tales circunstancias que no se refleja así sea sumariamente, que respecto a los predios Diana María I y Diana María II se hayan ejercido actos con el ánimo o la intencionalidad de hacerla propia por parte de los solicitantes, toda vez que inclusive, algunos recibieron como medio de pago de las acreencias laborales, elementos de la infraestructura de la finca, hecho que sumado a las anteriores circunstancias antes iteradas, lejos de exteriorizar acciones con ánimo de señor o dueño (art. 762 del C.C), demuestran un reconocimiento implícito del dominio ajeno de la finca.

Señálese además, que como quiera que los solicitantes ingresaron a los predios Diana María I y Diana María II, con la anuencia de la señora TERESITA FERNANDEZ DE CASTRO se ha debido acreditar el momento en que se produjo la interversión del título de éstos, por la cual pasaron de ser tenedores a ser poseedores.

Respecto a tal tópico ha decantado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

(...) cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley; empero, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente (...)

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

*(...) puede ocurrir que el tenedor cambie su designio, transmutando dicha calidad en la de poseedor, mediante la interversión del título, caso en el cual, se ubica en la posibilidad jurídica de adquirir la cosa por el modo de la prescripción. Si ello ocurre, esa mutación debe manifestarse de manera pública, con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del titular y acreditarse plenamente por quien se dice 'poseedor', tanto el momento en que operó esa transformación, como los actos categóricos e inequívocos que contradigan el derecho del propietario (...)*⁵

Es así lo anterior, por cuanto el sólo transcurso del tiempo no transforma la mera tenencia en posesión. Por esto, si se sostiene que los reclamantes, no obstante haber ingresado al predio en virtud de una relación de raigambre laboral con los propietarios de la finca, que con posterioridad al año 1994, culmina dicha especie de vínculo y se les autoriza la siembra en la zonas marginales de finca, y que para mediados del año 1998, tal y como se sostiene en la demanda, estos ya iniciaron a ejercer actos de posesión sobre la totalidad de los predios, se ha debido aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebelaron contra el titular y empezaron a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua de los prescribiente, situación ésta de la que no estaban relevado los solicitantes, no obstante dirimirse la presente declaración de pertenencia en sede de una justicia transicional.

En consecuencia, y como quiera que de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011 el derecho a la restitución se encuentra limitado a los sujetos que tengan relaciones jurídicas específicas (propiedad, posesión u ocupación) con los predios despojados o abandonados forzosamente, no se accederá a la solicitud de restitución respecto de los predios DIANA MARÍA I y DIANA MARÍA II, toda vez que de las pruebas obrantes en el plenario no se vislumbra, así sea sumariamente, que los reclamantes hayan ostentado la calidad de poseedores de los predios en referencia.

Consecuencialmente con lo anterior, esta Sala prescindirá el estudio de la oposición planteada por el señor JUAN MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO DEL CASTILLO, así como a las excepciones de mérito que en el término de traslado fueron interpuestas.

8. Por último, y no obstante que no se accederá a la restitución de tierras en relación a los solicitantes de los predios: Diana María I y Diana María II, tal circunstancia no desdice la condición de víctima del conflicto armado de los reclamantes, toda vez que éstos se vieron abocado al abandono forzado de la tenencia que ejercían.

Es por esto, que no obstante, no se accederá a la solicitud de restitución incoada, se ordenarán medidas humanitarias en favor de los reclamantes quienes como víctimas del conflicto armado son acreedoras de un enfoque diferencial en cuanto a las medidas y

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez. Rad. Exp. SC10189-2016. Julio 27 del 2016.

Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

acciones que el Estado a través de sus diversos agentes implemente en aras de cumplir los fines de un orden social de derecho y justo.

9. Órdenes a emitir.

Se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a que realice un estudio de las condiciones de vulnerabilidad de los solicitantes y de sus respectivos grupos familiares, y los vinculen a los diversos programas que tengan derecho en su condición de desplazados antes las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, ello con el fin de garantizarles la atención integral.

También se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en concurrencia con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA- la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA conjuntamente con el COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL MAGADELANA como coordinadora de la política pública de atención y reparación a esta población, adelantar, previa caracterización socio-económica, las acciones pertinentes entre las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV- con el fin de garantizar a los solicitantes y su respectivos núcleos familiares, que se priorice y se les aplique un enfoque diferencial para efectos de recibir subsidios y ayudas para mejoramiento de vivienda y asistencia social

Se ordenará al SISTEMA NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), incluir a los solicitantes y a sus respectivos núcleos familiares en los programas educativos de formación en educación técnica que hacen parte de su oferta institucional, así como brindar capacitación para la adecuada implementación del proyecto productivo que se implemente por el Fondo de la UAEGRTD en los predios objeto de restitución.

V.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en Descongestión, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA RESTITUCION del bien inmueble denominado: Diana María 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-13006, ubicado en la vereda Santa Rita, del corregimiento de Guacamayal, municipio Zona Bananera – Magdalena, solicitud que fue formulada por las siguientes personas:

Solicitante	C.C.	Parcela	Área G.R.
CARLOS AVELINO URUETA JULIO	12.445.816	Yamile 1	1 ha 4.019 M ²



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01**

ILDEFONSO PRADO LOPEZ	12.446.400	La Pradera	2 ha 7.072 M ²
ELIONOR MARÍA TRIVIÑO SANTIAGO	36.565.605		
RODRIGO JOSE ROBLES TRIVIÑO	12.446.763	Los Robles	1 ha 7.993 M ²
YURI ESTHER ROBLES TRIVIÑO	57.170.944		
JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ	15.235.210	La Ana 1	3 ha ⁶
AGUEDO ANTONIO JULIO BARRAZA	5.005.254	No hay como Dios	1 ha 8.089 M ²
FRANCISCO JAVIER CERVANTES CASTRO	12.445.079	La Yeris	2 ha 3076 M ²
CARMEN DOLORES MONTEJO PABON	57.170.456	La Esperanza 1	9.007 M ²
DIEGO DE ARCALA GARCIA ARCON	5.005.184	El Recuerdo	1 ha 8.044 M ²
MARTHA ISABEL JIMENEZ LOPEZ	26.845.940	La Julita	2 ha 198 M ²
GILBERTO JESUS PUCHE TRIVIÑO	17.952.105	Patricia	1 ha 3.495 M ²
JOAQUIN RUDAS ESCAMILLAS	85.462.488	La Paola	1 ha 8.553 M ²
DENTULIO ANTULIO BURGOS ARRIETA	12.446.152	La Unión	1 ha 8.475 M ²
ARMANDO RODRIGUEZ ARRIETA	3.002.210	La Mary	2 ha 3.044 M ²
ARCADIO MODESTO CONTRERAS SIMANCAS	5.127.766.	Las Mercedes	1 ha 8.386 M ²
JUANA MARÍA ALTAHONA VERGARA	26.713.419	La Milena	1 ha 8.386 M ²
MANUEL JOSE BORJA PERALTA		La Rosalba 1	1 ha 3.517 M ²
JOSE AGUSTIN SARMIENTO CARO	12.445.486	La Eva	2 ha 7.079 M ²
RAFAEL DAVID GUZMAN MATENZO	5.002.499	La Esperanza	2 ha 2.247 M ²
ALCIRA CECILIA GARCIA SARMIENTO	57.170.827	Loma de Belén	3 ha
ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA	5.004.307	La Paulina 1	1 ha 4.055 M ²
LUIS FELIPE POLO ALGARIN	85.380.978	Lote 26	2 ha
WILFRIDO RAFAEL BARRIOS VILLALBA	12.446.479	Lote 30	3 ha
WILMAN JESUS PEÑA MIER	12.630.740	Los Corazones	2 ha 8.677 M ²
LUCILA ISABEL MAZA DE TORREGROSA	26.879.284	La Victoria	2 ha
JAIME MANUEL OSPINO ANGARITA	12.446.821	Ana Milena	3 ha
CARLOS ALBERTO BELTRAN GOMEZ	12.446.976	El Niño	1 ha 8.416 M ²
BILIARDO RAFAEL MONTES CASTRO	9.107.139	La Fraciolis	1 ha 8.102 M ²

⁶ En dicho metraje está contabilizado la parcela La Ana 2.

136



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00

Rad. Int: 00071-2018-01

JULIO CESAR MEDINA DE ARCO	5.074.414	La Catherine	3 ha
AMELIA REGINA LEDESMA RIVERA	26.712.217	Santa Clara	5 ha
LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA	12.608.977	El Carmen 1	1 ha 3.605 M ²
ELENA OCAMPO MUÑOZ	26.711.717	La Ilusión	1 ha 8.065 M ²

Lo anterior conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NEGAR LA RESTITUCION del bien inmueble denominado: Diana María 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-13007, ubicado en la vereda Santa Rita, del corregimiento de Guacamayal, municipio Zona Bananera – Magdalena, solicitud que fue formulada por las siguientes personas

Solicitante	C.C.	Parcela	Lote
CARLOS AVELINO URUETA JULIO	12.445.816	Yamile 2	1 ha 7.687 M ²
JULIAN MANUEL HERA HERNANDEZ	19.561.582	Villa Hera	2 ha 3.142 M ²
JULIO CESAR PEÑA RAMIREZ	15.235.210	La Ana 2	3 ha
CARMEN DOLORES MONTEJO PABON	57.170.456	La Esperanza 2	9.007 M ²
PABLO FLORIAN PEREZ	12.445.383	Santa Fe	2 ha 2.309 M ²
ALFREDO CORTES GUTIERREZ	12.446.522	Cabecera 28	2 ha 31.65 M ²
ENITH JULIO AGUILAR	36.565.385	Las Vegas	2 ha
VIRGILIO ANTONIO DOMINGUEZ OROZCO	12.445.414	Santa Inés	2 ha 3.176 M ²
ORLANDO OVIDIO CERVANTES RADA	5.004.307	La Paulina 2	1 ha 1.285 M ²
MIRYAM ESTHER MONTAÑO OSIA	57.413.716	Recuerdos de Ella	2 ha
EDUARDO ANTONIO MEDINA DE ARCO	12.446.832	La Holanda	1 ha 500 M ²
MARCELINO OSPINO MEJÍA	5.002.316	Las Maracas	3.5. ha
EZEQUIEL ARCANGEL BUSTAMANTE SANDOVAL	78.690.798	Parcela 2	1 ha
ALBERTO DE JESUS MELENDREZ MIRANDA	1.703.649	Los Corazones	2 ha 3.144 M ²
JOSE DE JESUS VALENCIA MELENDEZ	12.446.294	La Maritza	1 ha 8.322 M ²
FEDERICO GUILLERMO LLANOS BOLAÑO	12.547.290	La Isla	2 ha 3.152 M ²
LUIS ALBERTO MENDEZ MOLINA	12.608.977	El Carmen 2	1 ha 1.545 M ²
ROSA MARGARITA PEREZ PALACIO	36.565.355	La Rosalba 2	1 ha 1.781 M ²

137



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

ALFREDO NAVARRO GUZMAN	1.707.570	Cabecera 28	1 ha 7.989 M ²
ARMANDO RODRIGUEZ MENDOZA	12.445.082	La Josefa	3 ha 1.233 M ²

Lo anterior conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia

TERCERO: ORDENASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena que cancele la inscripción de la presente demanda y de la medida cautelar de prohibición judicial de enajenar el bien inmueble contenido folios de matrícula inmobiliaria número:

- **Diana María I**, identificado con el folio de matrícula No. 222-13006
- **Diana María II** identificado con el folio de matrícula No 222-13007

CUARTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS lo siguiente:

- (i) Realice un estudio de las condiciones de vulnerabilidad de solicitantes de los predios Diana María I y Diana María II, y de su grupo familiar, y los vincule a los diversos programas que tengan derecho en su condición de desplazados antes las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, ello con el fin de garantizarles la atención integral.

138

QUINTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras, para que en concurrencia con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA y la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA conjuntamente con el COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE MAGDALENA, como coordinadora de la política pública de atención y reparación a esta población, adelantar, una caracterización socio-económica, respecto de los solicitantes de los predios DIANA MARÍA I y DIANA MARÍA II y sus respectivos núcleos familiares, en las que se identifiquen los diferentes factores de pobreza multidimensional, así como las falencias en materia de salud, vivienda, alimentación que eventualmente estén afrontando. Dicha caracterización deberá realizarse dentro de los 30 días una vez se notifique la presente providencia.

- Que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras prioricen y apliquen un enfoque diferencial respecto de los solicitantes que no fueron beneficiados con la restitución para efectos de ser beneficiarios de subsidios o de ser posible programas para la adjudicación de tierras. OTÓRGUESE



Radicado No. 47001-31-21-002-2016-00048-00
Rad. Int: 00071-2018-01

un término máximo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de esta decisión para el inicio de tales gestiones, de las cuales se deberán rendir un informe a esta Sala.

- Que las entidades enlistadas en el presente numeral prioricen y apliquen un enfoque diferencial respecto de los solicitantes que no fueron beneficiados con la restitución para efectos de recibir subsidios y ayudas para adquisición de viviendas y mejoramiento de vivienda, y asistencia social. OTÓRGUESE un término máximo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para el inicio de tales gestiones, de las cuales se deberán rendir un informe a esta Sala.

SEPTIMO: Sin condenas en costas.

OCTAVO: OFICIAR, por intermedio de la Secretaría de esta Sala, a la empresa de correo ADPOSTAL "472", a fin de que certifiquen sobre la recepción de los oficios que se emitan con ocasión de la presente sentencia.

NOVENO: Por la secretaría de esta Sala, una vez ejecutoriada la presente sentencia, elabórense las comunicaciones, oficios y despachos comisorios del caso, notificando la presente decisión a todos los intervinientes por la vía más expedita y eficaz.

DECIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

139

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ
MAGISTRADA PONENTE


HENRY DE JESUS CALDERON RAUDALES
MAGISTRADO


LUZ MYRIAM REYES CASAS
MAGISTRADA